

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, centro-este.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Recepción por el Excmo. Sr. Presidente de la República del excelentísimo Sr. Raffaele Guariglia, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia.—Página 322.

Ministerio de Hacienda.

Ley autorizando al Ministro de este Departamento para fijar la tribulación de los autocamiones franceses que penetran en territorio español en tráfico de mercancías.—Página 322.

Otra disponiendo que en la Tarifa 2.ª del impuesto sobre Honores y Condecoraciones, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, se incluya, entre las categorías de Comendador ordinario y de Caballero, la categoría, Insignia de Oficial.—Páginas 322 y 323.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1933. Páginas 323 a 368.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley estableciendo la contribución general sobre la renta.—Páginas 369 a 375.

Otro ídem id. id. para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de varios suplementos de crédito, al presupuesto del Ministerio de Justicia, importantes en junto 1.875.000 pesetas.—Página 375.

Ministerio de Estado.

Decreto declarando en situación de jubilado a D. Francisco Muns y Andreu, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.—Página 375.

Otro ídem separados definitivamente del servicio a los funcionarios de la

Carrera diplomática que se mencionan.—Página 375.

Otro disponiendo que D. Rafael Forn y Quadra, Secretario de primera clase de la Embajada de España en Méjico, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Embajada de España en Cuba.—Página 375.

Otro ídem que D. Luis Beltrán y González, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general de la Nación en Sidney, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación de España en la Asunción.—Páginas 375 y 376.

Otro ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a D. Mariano Amoedo y Galarra, Secretario de primera clase en este Ministerio, y destinándole con aquella categoría al Consulado general de la Nación en Sidney.—Página 376.

Otro disponiendo que D. Eduardo María Danis y Marañes, Cónsul de primera clase en este Ministerio, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación en Capetown.—Página 376.

Otro ídem que D. Germán Baraibar y Usandizaga, Cónsul de primera clase en Capetown, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a este Ministerio.—Página 376.

Otro ídem que D. Ramón María de Pujadas y Gastón, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Turin, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación en Trieste. Página 376.

Otro ascendiendo a Secretario de primera clase y destinándole con dicha categoría al Consulado de la Nación en Turin, a D. Francisco Javier Valera y Ramirez de Saavedra, Secretario de segunda clase de este Ministerio.—Página 376.

Ministerio de Justicia.

Decreto separando definitivamente del servicio a D. Antonio González García, Juez municipal de Ibi.—Página 376.

Otro ídem id. id. a D. José María Hinojosa Lasarte, Juez municipal de Campillos.—Página 376.

Otro autorizando a la Sociedad "Fyfes Limitada" para adquirir los bienes que se indican.—Páginas 376 y 377.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando comprendidas en la exención para el Estado de la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento general que utilizan los Ayuntamientos, exención determinada en el apartado a) del artículo 472 del Estatuto municipal, a las Compañías encargadas de la administración y recaudación de los impuestos del Estado en forma de Monopolio.—Página 377.

Otro nombrando por ascenso Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Manuel García Nuche.—Página 377.

Otro ídem Inspector de Muelles de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, a D. Federico Linares Martínez, Vista de la misma Aduana, Jefe de Negociado de primera clase. Página 377.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto creando en Tudela (Navarra) y en el edificio de la disuelta Compañía de Jesús, un Instituto Nacional de Segunda enseñanza.—Páginas 377 y 378.

Otro declarando jubilado a D. Manuel Naranjo y Rodrigo, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 378.

Otro nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora a D. Bernardo Swan Caddés, Catedrático del mismo.—Página 378.

Otro modificando el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900, en lo referente a la cuan-

tía de la remuneración por el desempeño de Cátedras acumuladas.—Página 378.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando a D. Carlos González Posada Vocal del Comité Nacional Ejecutivo de Lucha Antituberculosa.—Página 378.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 378 y 379.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden nombrando a los señores que se mencionan Ingenieros Agrónomos temporeros con destino a los Servicios de Reforma Agraria.—Página 379.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la lista de nombres de la extinguida grandeza nobiliaria, a los efectos del Decreto de 19 de Septiembre del año actual, que reglamenta los aprovechamientos agropecuarios y la explotación nor-

mal de las fincas propiedad de la referida extinguida grandeza.—Páginas 379 a 384.

Otra declarando que las prescripciones comprendidas en la disposición que se menciona son aplicables exclusivamente al ganado perteneciente a los dueños de las fincas de la extinguida grandeza y señorios.—Página 384.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 36.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

A las once y media de la mañana del día de hoy, S. E. el Sr. Presidente de la República, acompañado del excelentísimo Sr. Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenciales, con las formalidades de costumbre, al Excmo. Sr. Raffaele Guariglia, quien, previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar las Cartas que le acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Italia.

El Sr. Embajador pronunció el discurso cuya traducción es la siguiente:

“SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo la honra de poner en manos de V. E. las Cartas que me acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Italia, mi Augusto Soberano, cerca de la República española.

La misión que me ha sido confiada tiene por finalidad, como la de mi eminente predecesor y amigo, consolidar y desarrollar cada vez más las antiguas relaciones de amistad existentes entre nuestros dos países.

La naturaleza misma de estas relaciones, que excluye toda divergencia de intereses, me hará muy grato este cometido, al cual me propongo dedicar todo mi esfuerzo, que será tanto más fácil cuanto mayor sea la benevolencia y el apoyo que, con espíritu de recíproca comprensión y cordial confianza, me dispensen V. E. y el Gobierno español.

Italia fascista sigue con atenta simpatía los esfuerzos que el pueblo español realiza de acuerdo con sus ideales para acordar la vida nacional a las condiciones, no fáciles en verdad, de la época presente, con el orden, vigor y amplitud necesarios a todas las naciones modernas.

Estoy seguro de interpretar fielmente los sentimientos del Gobierno

y del pueblo italianos al formular los votos más fervientes y sinceros para que en la fatigosa obra de colaboración europea, encaminada a crear las justas y duraderas fases de la paz y el progreso, España lleve su esencial aportación, añadiendo nueva gloria civil a la gloria de que se cubrió en los siglos pasados.”

S. E. el Sr. Presidente de la República contestó en los siguientes términos:

“SEÑOR EMBAJADOR:

Es para mí motivo de honda satisfacción el recibir de vuestras manos las Cartas de Su Majestad el Rey de Italia, que os acreditan como Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la República española.

He escuchado con especial agrado las palabras que acabáis de pronunciar exponiendo la finalidad de vuestra elevada misión en tierra española, los sentimientos del pueblo italiano hacia el español y el anhelo de que España preste su concurso a la obra de colaboración europea destinada a establecer los fundamentos justos de la paz y del progreso.

Os agradezco mucho, Señor Embajador, los sentimientos que acabáis de expresar y podéis estar seguro de que ese apoyo y esa benevolencia por parte del Gobierno de la República española, que apeteceis para facilitar vuestra misión de consolidar y desarrollar en mayor grado las tradicionales relaciones de amistad entre nuestros dos países, os serán otorgados con el más elevado espíritu de comprensión y cordial confianza. Podéis también estar seguro de que el Gobierno de la República ha de poner lo mejor de su esfuerzo en colaborar en todo empeño encaminado a crear la confianza entre los pueblos y a organizar la paz, asegurando de este modo el progreso de la Humanidad.

Al felicitaros por la designación de que habéis sido objeto, os ruego, Señor Embajador, que hagáis presente a Su Majestad el Rey de Italia los cordiales votos que formulo por Su per-

sonal ventura, así como por la prosperidad del pueblo italiano.”

Terminada la ceremonia, el Representante de Italia se retiró, tributándosele, como a su ida al Palacio Nacional, los honores correspondientes a su alta categoría.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para fijar la tributación de los autocamiones franceses que penetran en territorio español en tráfico de mercancías, refundiendo en una cuota los diversos gravámenes aplicables a tal tráfico, según las leyes vigentes en España, ajustándose al régimen de reciprocidad.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. En la tarifa segunda del impuesto sobre Honores y Conde-

coraciones, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, se incluirá, entre las categorías de Comendador ordinario y de Caballero, la siguiente insignia de Oficial: Cuota del impuesto, pesetas 1.000; Cuota reducida, 500 pesetas.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1933.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter al examen y aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1933:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1933, hasta la suma de 4.711.169.395,54 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 4.715.278.120,73 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Artículo 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en una o varias veces, Deuda del Tesoro, por la cantidad de 550.000.000 de pesetas, reintegrable en el plazo de dos años, que se emitirá a la par con el interés del 5 y medio por 100 anual, libre de impuestos presentes y futuros, incluso del Timbre en las operaciones pignoraticias en que los títulos sirvan de garantía.

El producto de dicha emisión se consignará en el estado letra B, sección quinta, artículo 18, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución, y se destinará a cubrir la diferencia que exista entre

los demás ingresos que se obtengan de los autorizados para el presente año y los gastos que se realicen con imputación a este Presupuesto.

Todos los gastos de emisión y negociación, así como los del servicio de pago de intereses, serán satisfechos con cargo al crédito previsto al efecto en la Sección tercera del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Artículo 3.º Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para reorganizar los servicios de Aeronáutica nacional, dentro de los créditos incluidos para los mismos en el presente Presupuesto en las Secciones correspondientes a los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernación.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para que dentro de los créditos presupuestos organice el Cuerpo del Tren y reorganice los distintos Cuerpos a que se refiere la Ley de 12 de Septiembre de 1932

Artículo 5.º Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para reorganizar los servicios de la Guardia civil en el curso del presente ejercicio económico; distribuyendo en la forma que, como consecuencia de tal reorganización, resulte más conveniente a las exigencias de los expresados servicios, el crédito total de 117.769.055,49 pesetas, incluido para dicho Instituto en la Subsección primera de la Sección sexta de este Presupuesto, sin que el crédito anual que la nueva reorganización requiera exceda de la indicada cantidad.

Artículo 6.º En relación con el crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto segundo, se autoriza al Ministro de Obras públicas:

1.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 12.000.000 de pesetas a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero no excederá de tres millones de pesetas, ni de nueve el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministro de Obras públicas aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue precisa para atender a la conservación. Al efecto, la distribución que se propondrá por la Dirección general de Caminos, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil.

2.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases de las carreteras del Es-

tado hasta la cantidad de 26.000.000 de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios y el crédito a abonar en el primero de éstos no podrá exceder de 6.000.000 de pesetas, y 20.000.000 para 1934. El Ministerio de Obras públicas distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio la cantidad que se considere necesario emplear en la adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras.

La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras de cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil en cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la mencionada distribución, que será aprobada por Orden ministerial.

Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación.

3.º Para adjudicar por subasta o concurso reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de 18.000.000 de pesetas, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar, correspondiente a 1933, de 2.000.000 de pesetas, y la anualidad de 1934 de 16.000.000. Se entenderán comprendidas en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riegos asfálticos de alquitrán o de silicatación destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.

Artículo 7.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por contrata en este ejercicio obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de 20.000.000 de pesetas, a invertir en tres ejercicios económicos. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente a este ejercicio de 200.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 13, artículo único, concepto séptimo. Las contrataciones de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en

cualquiera de los planes del Estado y entre las que reúnan alguna de las condiciones que exige el Decreto de 6 de Febrero de 1926.

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por subasta o concurso, obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construidas o en construcción y en caminos municipales, siempre que el Estado se haya encargado de la ejecución de dichos puentes en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 22 de Septiembre de 1927, hasta la cantidad de 8.000.000 de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos, y el crédito correspondiente a este ejercicio, que se abonará con cargo al capítulo 13, artículo único, concepto 10, no excederá de 450.000 pesetas.

Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contrataciones de estos puentes, ordenándolas de menor a mayor importancia de tráfico a que hayan de servir. Los créditos consignados para esta clase de obras no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisiones de presupuestos, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Artículo 9.º No deberá exceder de 15.000.000 de pesetas el importe total de los presupuestos de obras de puentes que con cargo al capítulo 16, artículo 1.º, concepto séptimo del presupuesto de la Sección séptima, "Ministerio de Obras públicas", se subasten y adjudiquen en el año 1933, sin que la segunda anualidad exceda de 8.500.000 pesetas.

Artículo 10. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para disponer desde luego la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales, siempre que preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Artículo 11. El crédito que figura en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto octavo, en la Sección séptima, "Ministerio de Obras públicas", se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de pescadores, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo del 25 por 100 del importe de la misma, en calidad de préstamo reintegrable, garantizado en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el in-

terés del 2 por 100. El Ministro de Obras públicas puede autorizar la realización de las obras a que se refiere este concepto, bien directamente por el Estado o por entidades peticionarias, si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso en forma de subvención a las mismas, mediante certificaciones de obra ejecutada, que expedirá el Ingeniero del Estado encargado de la obra.

Artículo 12. Las consignaciones que figuran en el concepto 12, capítulo 16, artículo 1.º, son para remunerar al personal, tanto facultativo como administrativo y subalterno, que ha de prestar servicio en los grupos de puertos creados por el Decreto de 22 de Julio de 1928, considerándose estos créditos como anticipos hechos por el Estado, de los que se reintegrará con los importes de los arbitrios, ingresos por derechos e impuestos sobre la pesca, donde hubiere este tráfico.

Artículo 13. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para reorganizar los servicios del Ministerio a su cargo, variando la distribución del personal facultativo y técnico administrativo e incluso procediendo a la reducción de sus plantillas, en cuyo caso se declarará excedente el personal que a virtud de la reorganización desbordase las nuevas plantillas. Tendrá preferencia para quedar afecto a los servicios el personal que posea título facultativo correspondiente a su función.

Artículo 14. Podrá librarse a las Delegaciones de obras hidráulicas y Mancomunidades Hidrográficas consignaciones globales, que habrán de invertirse con arreglo a sus facultades, precisamente en gastos correspondientes a los conceptos de este Presupuesto.

Artículo 15. El Ministro de Obras públicas deberá presentar a las Cortes, antes de 31 de Marzo de 1933, un plan de obras hidráulicas para riegos.

Artículo 16. Ningún funcionario del Ministerio de Obras públicas perteneciente a los Cuerpos facultativos y auxiliares que haya sido o sea declarado excedente, cualquiera que sea la denominación de la excedencia, podrá percibir, mientras permanezca en dicha situación, más de los dos tercios de su haber, lo mismo que el resto de los funcionarios, quedando anuladas todas las disposiciones que señalasen emolumentos superiores a los establecidos en este artículo.

Artículo 17. Los gastos de Política social inmobiliaria consignados en el artículo 6.º del capítulo 5.º del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, no podrán exceder en ningún caso de los ingresos que se obtengan por cuenta de los conceptos de "Participación en beneficios del Banco Hipotecario de España", "Productos en renta o ventas de las fincas procedentes del ejercicio de la Política social inmobiliaria del Estado, secuestradas o administradas"; "Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política social inmobiliaria y reembolso de primas en caso de caducidad de concesiones" y "Producto de negociación de Deuda emitida por Decreto de 18 de Abril de 1925 para gastos de Política social inmobiliaria".

Artículo 18. Queda autorizado el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para que, dentro de los créditos globales presupuestados, y hasta 31 de Diciembre de 1933, pueda adicionar, modificar o reducir servicios, conforme a lo establecido en el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 19. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para reorganizar los servicios de Carabineros en el curso del presente ejercicio económico, distribuyendo en la forma que como consecuencia de tal reorganización resulte más conveniente a las exigencias de tal servicio, el crédito total de 58.041.973,65 pesetas, incluido al efecto en la Sección 12, capítulos 12, 13 y 14 de este Presupuesto, sin que el gasto anual que la nueva reorganización requiera exceda de la indicada cantidad.

Artículo 20. En ningún caso la reorganización de servicios que se autoriza por esta Ley a varios Ministerios podrá determinar gasto total anual de personal, incluyendo la parte que pase a Clases pasivas, superior al que sumen las asignaciones que para las atenciones del personal figuran en el respectivo presupuesto.

Artículo 21. Se fija en la cuarta parte del total importe del Presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del presente año económico, que habrá de quedar extinguida dentro de la vida legal de este Presupuesto.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMERO

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1933.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones generales del Estado		
		SECCION PRIMERA		
		PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		
Unico.	1.º	Dotación del Presidente de la República.....	1.000.000,00	
»	2.º	Gastos de representación del mismo.....	250.000,00	
»	3.º	Atenciones de la Casa Presidencial.....	750.000,00	
»	4.º	Viajes oficiales del Presidente de la República.....	250.000,00	2.250.000,00
		SECCION SEGUNDA		
		CAMARA LEGISLATIVA		
1.º	Unico.	Personal	»	1.552.500,00
2.º	»	Material	»	8.447.500,00
				10.000.000,00
		SECCION TERCERA		
		DEUDA PUBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
1.º	1.º	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100...	36.436.212,00	
»	2.º	Intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 y exterior al 3 por 100.....	209.437.878,50	
»	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses de la Deuda perpetua interior	418.709,03	246.292.799,53
2.º	Unico.	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	»	3.468.000,00
3.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900	53.975.625,00	
»	2.º	Amortización de la ídem íd.....	41.150.000,00	
»	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización...	210.826,25	95.336.451,25
4.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908	4.712.975,00	
»	2.º	Amortización de la ídem íd.....	2.700.000,00	
»	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.	16.175,95	7.429.150,95
5.º	Unico.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería en el extranjero	»	325.000,00
6.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917	45.817.656,25	
»	2.º	Amortización de la ídem íd.....	10.300.000,00	
»	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.	117.385,31	56.235.041,56
		Suma u sigue.....		409.086.443,29

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		409.086.443,25
7.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuesto, emisión de 1926.....	11.250.000,00	
»	2.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses de esta Deuda...	28.125,00	11.278.125,00
8.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927	100.689.062,50	
»	2.º	Amortización de la ídem id.....	12.300.000,00	
»	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda	232.128,12	113.221.190,62
9.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuesto, emisión de 1927.....	177.327.500,00	
»	2.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses de esta Deuda...	443.318,75	177.770.818,75
10	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4,50 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	22.500.000,00	
»	2.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses de esta Deuda...	56.250,00	22.556.250,00
11	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 3 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	59.602.490,00	
»	2.º	Amortización de la ídem id.....	9.750.000,00	
»	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda	173.381,22	69.525.871,22
12	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	43.364.400,00	
»	2.º	Amortización de la ídem id.....	4.000.000,00	
»	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda	118.411,00	47.482.811,00
13	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuesto, emisión de 1929.....	25.060.000,00	
»	2.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses de esta Deuda...	62.500,00	25.062.500,00
14	Unico.	Gastos de todas clases e intereses de la Deuda amortizable emitida y que se emita en este ejercicio económico, para la ejecución de obras del plan general de cultura	»	2.950.000,00
				878.934.009,88
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
15	1.º	Intereses de la Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar	1.739.759,55	
»	2.º	Reembolso de la Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar	5.300.000,00	7.039.759,55
16	Unico.	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	»	470.000,00
17	»	Intereses de los bonos para el fomento de la Industria nacional a que se refiere la base 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917	»	2.087.848,00
18	»	Para atender a la parte que pueda corresponder al Estado en los quebrantos a que se refiere la ley de 2 de Marzo de 1917, y los que se deriven de operaciones practicadas con el aval del Estado.....	»	13.569.089,62
		<i>Bonos oro de Tesorería (Emisión de 1.º de Enero de 1930).</i>		
19	1.º	Intereses	18.308.790,00	
»	2.º	Diferencias de cambio, comisiones y otros gastos.....	8.000.000,00	26.308.790,00
		<i>Obligaciones del Tesoro.</i>		
20	Unico.	Intereses y comisión al Banco de España.....	»	27.503.437,50
21	»	Gastos de todas clases e intereses de la Deuda que se emita en este ejercicio económico, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de esta ley.....	»	17.100.000,00
				94.078.924,62

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		RESUMEN		
		Parte 1.ª.—Deuda del Estado	878.934.009,88	
		" 2.ª.—Idem del Tesoro.....	94.078.924,67	
			973.012.934,55	
		SECCION CUARTA		
		CLASES PASIVAS		
Unico.	1.º	Remuneratorias	2.000.000,00	
"	2.º	Montepío Militar	43.177.050,00	
"	3.º	Idem civil	27.886.650,00	
"	4.º	Mesadas de supervivencia.....	1.000.000,00	
"	5.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	64.866.270,00	
"	6.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	33.650.109,00	
"	7.º	Cesantes	650.000,00	
"	8.º	Secuestros	6.800,00	
"	9.º	Retirados de Guerra y Marina con arreglo a los Decretos de 25, 29 de Abril y 23 de Junio de 1931, y personal en situación de reserva y cruces de los mismos conforme a la ley de 21 de Octubre de 1931.....	111.083.792,00	
				284.320.671,00
		SECCION QUINTA		
		TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA		
1.º	Unico.	Personal	"	1.331.500,00
2.º	"	Material	"	51.000,00
				1.385.500,00
		RECAPITULACION		
		Sección 1.ª—Presidencia de la República.....	2.250.000,00	
		— 2.ª—Cámara Legislativa.....	10.000.000,00	
		— 3.ª—Deuda Pública.....	973.012.934,55	
		— 4.ª—Clases pasivas.....	284.320.671,00	
		— 5.ª—Tribunal de Cuentas de la República.....	1.385.500,00	
			1.270.969.105,55	
		SECCION PRIMERA		
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Presidente.....	30.000,00	
"	2.º	Gastos de representación del mismo.....	25.000,00	
"	3.º	Sueldo del Subsecretario.....	18.000,00	
"	4.º	Gastos de representación del mismo.....	6.000,00	
"	5.º	Cuerpo técnico administrativo.....	58.300,00	
"	6.º	Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.....	10.534.000,00	
"	7.º	Personal diverso.....	56.750,00	
				10.728.550,00
		<i>Material.</i>		
3.º	1.º	Para alumbrado, esterado, calefacción, etc.....	145.000,00	
"	2.º	Secretarías particulares.—Material.....	25.000,00	
"	3.º	Conservación y reparaciones en el edificio.....	10.000,00	
				180.000,00
2.º	Unico.	Gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, Comisiones y estudios en el extranjero y los que origine la presencia de iguales representaciones extranjeras en nuestro país, así como las asistencias, dietas, gratificaciones y viajes de Comisiones que nombre la Presidencia.....	"	300.000,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		11.203.550,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		11.208.550,00
		<i>Gastos reservados.</i>		
4.º	Unico.	De acción política y social.....	»	400.000,00
5.º	»	Para anticipos reintegrables a los funcionarios dependientes de la Presidencia.....	»	30.000,00
		CONSEJO DE ESTADO		
		<i>Personal.</i>		
6.º	»	Personal	»	463.000,00
		<i>Material.</i>		
7.º	»	Gastos de impresiones, alumbrado, calefacción, conservación del mobiliario, teléfono, uniformes, sostenimiento de la Biblioteca y demás atenciones del Consejo de Estado	»	52.000,00
		JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS		
8.º	1.º	Personal	29.000,00	
»	2.º	Asistencias	15.500,00	
»	3.º	Quebranto de moneda al Habilitado.....	1.200,00	
				45.700,00
		<i>Material.</i>		
9.º	Unico.	Material	»	18.000,00
10	»	Para obras en el edificio. (Por una sola vez).....	»	9.800,00
		DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA		
		<i>Servicio geográfico catastral.—Personal.</i>		
11	1.º	Dotación del Director general.....	24.000,00	
»	2.º	Cuerpos pertenecientes al Instituto.....	5.445.800,00	
»	3.º	Remuneraciones varias.....	145.400,00	
»	4.º	Servicio de inspección de la Dirección y Consejo del servicio geográfico.....	42.500,00	
				5.657.700,00
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	162.290,00	
»	2.º	Trabajos geográficos, geofísicos y astronómicos.....	7.139.855,00	
»	3.º	Metrología	7.500,00	
»	4.º	Artes Gráficas	536.950,00	
				7.846.595,00
		GASTOS TEMPORALES		
13	1.º	Laboratorio de fotogrametría.....	35.000,00	
»	2.º	Edificio nuevo de talleres.....	142.000,00	
»	3.º	Instalación de Laboratorios y Talleres para el avance catastral	100.000,00	
»	4.º	Construcción de pabellones e instalación del Observatorio central de Geofísica.....	162.000,00	
»	5.º	Ultimación de los trabajos magnéticos y meteorológicos en el Golfo de Guinea.....	32.000,00	
»	6.º	Atlas geográfico-económico, reseña geográfica de España	50.000,00	
				522.000,00
		SERVICIO DE ESTADÍSTICA		
		<i>Personal.</i>		
14	1.º	Cuerpo Nacional de Estadística y de Mecnógrafos calculadores	2.011.000,00	
»	2.º	Asignaciones diversas.....	19.000,00	
				2.030.000,00
		<i>Suma y sigue</i>		28.283.345,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		28.283.345,00
		<i>Material y alquileres.</i>		
15	Unico.	Material y alquileres	"	1.720.100,00
		PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO		
		<i>Personal.</i>		
16	1.º	Oficinas centrales	176.000,00	
"	2.º	20 por 100 sobre los haberes del personal del Cuerpo técnico-administrativo y escala auxiliar (Decreto de 23 de Octubre de 1931)	35.200,00	
"	3.º	Asesorías técnicas	14.000,00	
"	4.º	Retribuciones por servicios técnicos, traducciones, estudios estadísticos y legislativos de turismo.....	30.000,00	
"	5.º	Agencias en el extranjero.....	72.470,00	
"	6.º	Oficinas de información	218.000,00	
		<i>Material.</i>		545.670,00
17	1.º	De Oficinas centrales.....	90.000,00	
"	2.º	De Agencias en el extranjero.....	52.400,00	
"	3.º	De Oficinas de información	21.000,00	
"	4.º	De edificios e instalaciones a cargo del Patronato Nacional del Turismo	3.600,00	
		<i>Gastos inherentes a la función del Patronato Nacional del Turismo.</i>		167.000,00
18	1.º	Propaganda en general	1.985.000,00	
"	2.º	Subvenciones	625.000,00	
		<i>Gastos diversos.</i>		2.610.000,00
19	1.º	Secretaría general.—Gastos de representación	5.000,00	
"	2.º	Alquileres e impuestos	305.000,00	
"	3.º	Asistencias, dietas y gastos de viaje	70.000,00	
"	4.º	Uniformes de intérpretes y del personal subalterno...	5.000,00	
"	5.º	Imprevistos	100.000,00	
		<i>Construcción, conservación y entretenimiento de edificios e instalaciones a cargo del Patronato.</i>		485.000,00
20	1.º	Para obras nuevas, de reparación y entretenimiento de edificios e instalaciones	400.000,00	
"	2.º	Jornales de Guardería para la vigilancia de edificios e instalaciones	40.000,00	
		<i>Fomento de la Pesca nacional.</i>		440.000,00
21	Unico.	Para atenciones por este concepto		50.000,00
		<i>Consejo general del Turismo.</i>		
22	"	Para los gastos que se produzcan en la reunión que ha de tener lugar en el ejercicio.....		20.000,00
		<i>Cotos nacionales de caza.</i>		
23	1.º	Personal de Guardería	50.000,00	
"	2.º	Gastos de material y Secretaría	8.000,00	
"	3.º	Gastos de propaganda	10.000,00	
"	4.º	Para acondicionar el Refugio de Gredos.....	22.000,00	
		<i>Crédito hotelero.</i>		70.000,00
24	Unico.	Para la concesión de préstamos y garantías de interés con fines de fomento hotelero.....		200.000,00
		<i>Comité de enlace entre el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Patronato Nacional del Turismo.</i>		
25	"	Crédito que se considera necesario para los gastos que ocasionen las funciones del mencionado Comité, de acuerdo con el Decreto de 21 de Julio de 1932.....	"	1.000.000,00
		<i>Suma y sigue</i>		35.591.115,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		35.591.115,00
		<i>Cargas financieras.</i>		
26	1.º	Importe de los cuatro vencimientos durante el ejercicio, de los intereses del Empréstito del Patronato Nacional del Turismo, emitido en 1929 en Deuda amortizable 5 por 100.....	1.149.250,00	
»	2.º	Anualidad de amortización del mismo.....	605.000,00	
»	3.º	Comisión del Banco de España.....	4.385,65	
»	4.º	Varios gastos a realizar por el mismo Establecimiento...	150,00	1.758.785,65
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
27	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	16.347,89
		RESUMEN		37.366.248,54
		Servicios de carácter permanente.....	36.818.100,65	
		Idem de id. temporal (Capítulos 10 y 13).....	531.800,00	
		Ejercicios cerrados	16.347,89	
			37.366.248,54	
		SECCION SEGUNDA		
		MINISTERIO DE ESTADO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Administración central.—Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo y gastos de representación del Ministro.....	42.000,00	
»	2.º	Sueldo y gastos de representación del Subsecretario...	26.000,00	
»	3.º	Jefes de Misión y de Consulados generales y en la Administración central	1.462.000,00	
»	4.º	Para pago de sus haberes a los funcionarios diplomáticos disponibles y excedentes forzosos	250.000,00	
»	5.º	Personal de la carrera diplomática y vario asignado a las dependencias del Ministerio	513.500,00	
»	6.º	Interpretación de lenguas	73.000,00	
»	7.º	Para satisfacer el haber personal que les corresponda a los funcionarios de la carrera diplomática adscritos al Gabinete diplomático del Presidente de la República	12.000,00	
»	8.º	Cuerpo administrativo	178.000,00	
»	9.º	Imprenta del Ministerio	74.479,00	
»	10	Inspección general de Emigración	897.964,00	
»	11	Para pago de los haberes del personal temporero nombrado con anterioridad a 1.º de Enero de 1932.....	63.500,00	
»	12	Indemnizaciones por trabajos extraordinarios, a justificar por el personal del Ministerio	23.500,00	3.615.943,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Material de la Subsecretaría y Secretarías particulares del Ministro y del Subsecretario.....	70.000,00	
»	2.º	Atenciones oficiales del Ministerio, material de sus Direcciones y dependencias, conservación del edificio y reposición de mobiliario	179.000,00	
»	3.º	Para combustibles y gastos de conservación del servicio de calefacción en el Ministerio	10.000,00	259.000,00
		PERSONAL DE LAS CARRERAS DIPLOMÁTICA Y CONSULAR		
3.º	1.º	Personal de Embajadas y Legaciones.....	3.316.960,00	
»	2.º	Personal auxiliar y subalterno de Embajadas y Legaciones	536.000,00	
»	3.º	Personal de Consulados.....	3.040.450,00	
»	4.º	Personal auxiliar y subalterno de los Consulados.....	1.162.500,00	
»	5.º	Obispo de La Seo de Urgel, Copríncipe de Andorra...	7.500,00	8.063.410,00
		<i>Suma y sigue</i>		11.938.353,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		11.938.353,01
		MATERIAL Y ALQUILERES DE LAS EMBAJADAS, LEGACIONES Y CONSULADOS		
4.º	1.º	Para alquiler de casas de Embajadas y Legaciones.....	385.000,00	
»	2.º	Para alquiler de casas de Consulados.....	600.000,00	
»	3.º	Gastos ordinarios de las Embajadas y Legaciones.....	731.500,00	
»	4.º	Gastos ordinarios de los Consulados.....	358.250,00	
				2.074.750,00
		DIVERSOS		
5.º	1.º	Gastos de viaje de los Aspirantes a la Carrera diplomática y de los funcionarios dependientes del Ministerio y sus familias, dietas para comisiones transitorias y habilitaciones e instalaciones.....	815.000,00	
»	2.º	Para los gastos que ocasionen las visitas de inspección que eventualmente se dispongan y para viajes, dietas y gastos que se deriven del servicio de ordenadores de cuentas en Embajadas, Legaciones y Consulados...	75.000,00	
»	3.º	Gastos extraordinarios e imprevistos de las Embajadas, Legaciones y Consulados.....	300.000,00	
»	4.º	Para gastos especiales de carácter social previamente autorizados a los Jefes de misión.....	100.000,00	
»	5.º	Gastos de correspondencia postal, telegráfica y telefónica	400.000,00	
»	6.º	Para servicios y subvenciones a Centros benéficos o patrióticos en el extranjero.....	100.000,00	
»	7.º	Para obras en los edificios del Estado en el extranjero, reparación y reposición de mobiliaje y efectos.....	130.000,00	
»	8.º	Gastos de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado	138.000,00	
»	9.º	Para socorros a españoles desvalidos, estancias en los Hospitales y repatriación de indigentes con arreglo a los Convenios internacionales.....	900.000,00	
»	10	Para gastos y material de la imprenta de este Ministerio y los de administración de su <i>Boletín Oficial</i>	45.000,00	
»	11	Para suscripciones a la GACETA y a la <i>Guía Oficial</i> con destino a Embajadas, Legaciones y Consulados.....	20.000,00	
»	12	Para servicios de la Biblioteca y Archivo general del Ministerio, publicación de trabajos y documentos inéditos del mismo, suscripciones a periódicos extranjeros y a Revistas, adquisición de obras y tratados y gastos de material y encuadernaciones.....	65.000,00	
»	13	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de la República y de Isabel la Católica concedidas a extranjeros	25.000,00	
»	14	Para los gastos que origine la expansión cultural de España en virtud del establecimiento de Delegaciones, Centros de estudios y enseñanza en el extranjero, con preferencia en los Países hispanoamericanos...	1.000.000,00	
»	15	Subvención al Patronato de relaciones culturales.....	900.000,00	
»	16	Para servicios de la Oficina de Prensa.....	200.000,00	
»	17	Para servicios del Negociado de sellos fiscales consulares	10.000,00	
»	18	A la Sección nacional de España del Instituto Internacional de Ciencias administrativas.....	5.000,00	
»	19	Para la preparación del nuevo personal diplomático con arreglo al Decreto de 30 de Agosto de 1932.....	90.000,00	
»	20	Cuota de España en la Sociedad de las Naciones para la anualidad de 1933.....	1.311.834,92	
»	21	Gastos que se derivan de la participación de España en la Sociedad de las Naciones.....	250.000,00	
»	22	Para la adquisición de coches para las Embajadas y Legaciones	60.000,00	
»	23	Para los gastos que ocasione la jornada oficial.....	25.000,00	
»	24	Para anticipo de sueldo a los funcionarios dependientes de este Ministerio.....	10.000,00	
		<i>Administración de la Obra Pía.—Personal.</i>		5.974.834
6.º	Unico.	Conservaduría de la Iglesia y edificio de San Francisco el Grande.....	»	30.500,
7.º	1.º	Para servicios del Patronato seglar de la Obra Pía.....	20.000,00	
»	2.º	Gastos de inspección y conservación del edificio de San Francisco el Grande.....	30.000,00	50.000,
		<i>Suma y suma</i>		21.068.437,

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		21.068.437,92
8.º	1.º	Para las obras de influencia española y expansión de la cultura nacional a cargo del Patronato.....	290.500,00	
»	2.º	Gastos de viaje del personal dependiente de la Obra Pía.....	10.000,00	
»	3.º	Obras en los edificios propiedad de la Obra Pía, reparación y reposición de mobiliaje y efectos y gastos extraordinarios e imprevistos.....	42.000,00	
				342.500,00
				21.410.937,92
		<i>Servicios de carácter temporal</i>		
9.º	1.º	Para satisfacer con carácter reintegrable los gastos de la Comisión hispano-mexicana encargada de entender en las reclamaciones de nuestros nacionales cerca del Gobierno mejicano.....	30.000,00	
»	2.º	Para satisfacer los gastos que se originen por la asistencia de la Representación española a la Conferencia del Desarme.....	200.000,00	
»	3.º	Adquisición, construcción, ampliación, reformas e instalación de edificios con destino a Residencias diplomáticas y consulares y mejoras en el edificio y mobiliario del Ministerio de Estado.....	625.000,00	
»	4.º	Para pagar durante una mensualidad los sueldos y gastos de representación de las Legaciones y Consulados suprimidos en 1933.....	45.291,58	
				900.291,58
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	21.410.937,92	
		Idem de id. temporal.....	900.291,58	
				22.311.229,50
		SECCION TERCERA		
		MINISTERIO DE JUSTICIA		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
»	2.º	Sueldo del Subsecretario y Directores generales.....	54.000,00	
»	3.º	Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría.....	230.000,00	
»	4.º	Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado.....	79.000,00	
»	5.º	Cuerpo administrativo del Ministerio.....	645.000,00	
»	6.º	Servicios especiales.....	5.000,00	
				1.043.000,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría del Ministerio.....	60.000,00	
»	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	25.000,00	
»	3.º	Idem para la Dirección general de los Registros y del Notariado.....	25.000,00	
»	4.º	Idem para la Comisión jurídica asesora.....	125.000,00	
»	5.º	Idem para la Biblioteca del Ministerio.....	15.000,00	
				250.000,00
		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Carrera judicial.....	13.405.375,00	
»	2.º	Ministerio fiscal.....	3.235.875,00	
»	3.º	Secretariado.....	1.306.262,50	
»	4.º	Personal administrativo del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales.....	377.500,00	
»	5.º	Personal subalterno de Tribunales y Juzgados.....	1.781.475,00	
»	6.º	Médicos forenses.....	274.500,00	
»	7.º	Instituto de Análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales.....	84.000,00	
»	8.º	Haberes de sustitución de Jueces de 1.ª Instancia.....	40.000,00	
				20.494.987,50
		<i>Suma y sigue</i>		21.787.987,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		21.787.087,50
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Palacio de Justicia de Madrid	266.000,00	
»	2.º	Tribunal Supremo	188.000,00	
»	3.º	Audiencias territoriales	198.000,00	
»	4.º	Audiencias provinciales	178.100,00	
»	5.º	Juzgados	299.405,00	
»	6.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales	8.000,00	
»	7.º	Depósitos judiciales de cadáveres	20.000,00	
		<i>Gastos comunes a la Administración central y a los Tribunales.</i>		1.157.305,00
5.º	1.º	Gastos de representación	194.250,00	
»	2.º	Indemnizaciones a testigos y peritos y dietas a jurados	3.075.000,00	
»	3.º	Transportes militares	18.750,00	
»	4.º	Dietas y asistencias	450.000,00	
»	5.º	Tribunales Industriales	825.000,00	
»	6.º	Pasajes a Canarias	45.000,00	
»	7.º	Obras, moblaje y alquileres	240.000,00	
»	8.º	Análisis químicos y ejecución de sentencias	14.000,00	
»	9.º	Cambio de residencia de los funcionarios	25.000,00	
»	10	Gastos imprevistos y eventuales	70.000,00	
		<i>Gastos diversos.</i>		4.957.000,00
6.º	1.º	Secretarías particulares	58.000,00	
»	2.º	Gastos de viaje, dietas y asistencias por servicios dependientes de la Dirección general de los Registros y del Notariado	8.000,00	
»	3.º	Obras en el Archivo de protocolos de Madrid	6.500,00	
»	4.º	Subvención para conservación del Palacio de Justicia de Burgos	8.000,00	
»	5.º	Subvención al Patronato de Protección a la mujer	75.000,00	
»	6.º	Consejo Superior de Protección de Menores	67.500,00	
»	7.º	Tribunales Tutelares de Menores	1.311.700,00	
»	8.º	Distintas atenciones	42.500,00	
		PRISIONES		1.577.200,00
7.º	1.º	Personal de Prisiones.....	6.761.000,00	
»	2.º	Personal para servicios especiales.....	261.285,00	
		<i>Material.</i>		7.022.285,00
8.º	Unico.	Material	"	13.739.208,00
9.º	»	Anticipos reintegrables a los funcionarios.....	"	60.000,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		50.291.185,50
10	»	Para subvencionar la construcción, ampliación, restauración, reparación o reforma de edificios destinados a Audiencias y Juzgados que costeen las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos	"	60.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
11	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	1.677,70
12	»	Obligaciones atrasadas.—Por una sola vez.....	"	16.350,00
				78.627,70
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....		50.291.185,50
		Idem de carácter temporal (capítulos 10 y 12).....		70.000,00
		Ejercicios cerrados		1.677,70
				80.360.218,20

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION CUARTA		
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	10.000,00	
2	2.º	Subsecretaría, Estado Mayor Central y dependencias afectas	3.947.786,50	3.977.786,51
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Material ordinario de Oficinas.....	444.480,00	
2	2.º	Material de demás gastos.....	640.000,00	1.084.480,00
		Administración divisionaria de Cuerpo de Ejército y de Ejército.		
		<i>Personal.</i>		
3.º	Unico.	Inspecciones generales del Ejército y de las Armas y Cuerpos y demás Dependencias.....	"	15.368.890,51
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Material ordinario de Oficinas.....	725.655,00	
2	2.º	Material de demás gastos.....	101.000,00	826.655,00
		Cuerpos armados.		
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Casa Presidencial	502.949,43	
"	2.º	Asignación por servicios relevantes prestados a la causa de la República.....	18.260,00	
"	3.º	Divisiones orgánicas y tropas de Cuerpo de Ejército y de Ejército	123.431.157,00	123.952.366,43
		<i>Material.</i>		
6.º	Unico.	Fondo de material de los Cuerpos.....	"	6.812.684,00
		Gastos comunes a la Administración central y divisionaria.		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Establecimientos de instrucción.....	8.301.908,00	
"	2.º	Instrucción de la Oficialidad, etc.....	1.150.000,00	
"	3.º	Establecimientos de industria.....	1.445.154,00	
"	4.º	Establecimientos de remonta.....	1.069.618,50	
"	5.º	Cuerpo y Cuartel de Inválidos.....	6.700.000,00	
"	6.º	Cuerpo auxiliar subalterno.....	28.750.000,00	
"	7.º	Asignaciones por residencia y representación, indemnizaciones, premios y gratificaciones.....	24.923.100,00	
"	8.º	Dietas y pluses.....	5.901.620,00	
"	9.º	Acción social	595.000,00	76.836.400,50
		<i>Material.</i>		
"	1.º	Fondo de material.....	281.556,00	
"	2.º	Material de demás gastos.....	7.674.780,00	7.956.336,00
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Servicios de mantenimiento, transportes y transmisiones.</i>		
9.º		Material de Cuerpos de Infantería.....	3.650.000,00	
"		Material de Cuerpos de Caballería.....	250.000,00	
"		Material de Cuerpos de Artillería y servicios del Arma.	4.710.000,00	
"		Ideam id. del Cuerpo de Ingenieros y servicios del mismo	3.860.000,00	
		<i>Suma y sigue.</i>	12.475.000,00	238.815.598,93

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	12.470.000,00	238.815.598,93
9.º	5.º	Servicios de ferrocarriles y automovilismo.....	1.530.000,00	
»	6.º	Idem de Aviación y aerostación.....	33.077.401,00	
»	7.º	Idem de Intendencia.....	81.268.690,06	
»	8.º	Idem de Remonta.....	4.533.000,00	
»	9.º	Material y servicios de Medicina.....	700.000,00	
2	10	Servicios farmacéuticos	1.350.044,00	
				134.929.135,06
				373.744.733,99
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
10	Unico.	Adquisiciones y construcciones.....	»	49.771.313,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
11	2	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	74.313,81
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	373.744.733,99	
		Idem de carácter temporal.....	49.771.313,00	
		Ejercicios cerrados	74.313,81	
			423.590.360,80	
		SECCION QUINTA		
		MINISTERIO DE MARINA		
		SUBSECCION PRIMERA		
		MARINA MILITAR		
		Administración central.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
1.ª	1.ª	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
»	2.ª	Centros y Dependencias del Ministerio y jurisdicción de Marina en Madrid.....	861.717,00	
»	3.ª	Secretaría auxiliar y servicios especiales.....	26.500,00	
				918.217,00
		<i>Material.</i>		
2.ª	Unico.	Centros y Dependencias del Ministerio y jurisdicción de Marina en Madrid.....	»	295.250,00
		DEPARTAMENTOS, BASES NAVALES PRINCIPALES, SECUNDARIAS Y ARSENALES		
		<i>Personal.</i>		
3.ª	1.ª	Bases navales principales y secundarias.....	3.291.612,00	
»	2.ª	Arsenales	2.005.574,00	
				5.297.186,00
		<i>Material.</i>		
4.ª	1.ª	Bases navales principales y secundarias.....	331.131,00	
»	2.ª	Arsenales	1.104.136,00	
				1.435.267,00
		CUERPOS PATENTADOS, SUBALTERNOS, AUXILIARES Y SITUACIÓN DE RESERVA		
5.ª	1.º	Cuerpos patentados	7.261.500,00	
»	2.º	Cuerpos auxiliares y subalternos.....	16.399.750,00	
				23.661.250,00
		<i>Suma y sigue</i>		31.607.170,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma y sigue</i>		31.607.170,00
		FUERZAS NAVALES		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Fuerzas navales	21.633.125,00	
»	2.º	Fuerzas aeronavales	3.042.588,00	
		<i>Material.</i>		24.675.713,00
7.º	1.º	Consumo de máquinas.....	12.000.000,00	
»	2.º	Municiones, pertrechos, servicios de tiro y material de inventario	14.358.781,00	
»	3.º	Talleres, entretenimiento de aparatos y material, fuerzas aeronavales	3.000.000,00	
		INFANTERÍA DE MARINA		29.353.781,00
		<i>Personal.</i>		
8.º	Unico.	Haberes de la fuerza.....	»	2.017.318,00
		<i>Material.</i>		
9.º	»	Para las fuerzas de Infantería de Marina.....	»	271.330,00
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS Y CENTROS DE INSTRUCCIÓN		
10	»	Personal	»	2.373.946,00
11	»	Material	»	413.398,00
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Aumentos de sueldo, gratificaciones y premios.....	2.900.000,00	
»	2.º	Indemnizaciones, dietas por comisiones especiales y premios para cruces pensionadas.....	1.773.000,00	
»	3.º	Pasajes, transportes, socorros y otros gastos.....	1.125.000,00	
»	4.º	Accidentes del trabajo.....	25.000,00	
		<i>Material.</i>		5.823.000,00
13	1.º	Hospitales	1.510.540,00	
»	2.º	Carenas, reparaciones y otros gastos.....	3.452.750,00	
»	3.º	Reparaciones y ampliaciones en los edificios de fuera de los arsenales.....	600.000,00	
»	4.º	Subvenciones y gastos generales.....	827.300,00	
		SERVICIOS TEMPORALES		11.390.590,00
				107.964.246,00
14	Unico.	Nuevas construcciones de buques, obras en las Bases navales y otras atenciones.....	»	66.254.632,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
15		Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	1.064.922,00
		SUBSECCION SEGUNDA		
		MARINA CIVIL		
1.º	Unico.	Personal	»	8.898.451,00
2.º	1.º	Material	780.949,00	
»	2.º	Subvenciones, primas y otros gastos.....	74.942.096,00	
		SUBSECCION TERCERA		75.723.045,00
		INTERVENCION CIVIL		84.621.496,00
1.º	Unico.	Personal	»	736.069,00
2.º	»	Material	»	16.800,00
				752.800,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente:		
		Subsección 1.ª—Marina militar.....	107.964.246,00	
		— 2.ª—Idem civil.....	84.621.496,00	
		— 3.ª—Intervención civil.....	752.800,00	
			193.338.542,00	
		Servicios de carácter temporal:		
		Subsección 1.ª—Marina militar.....	66.254.632,00	
		Ejercicios cerrados	1.064.922,00	
			260.658.096,00	
		SECCION SEXTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
		SUBSECCION PRIMERA		
		SUBSECRETARIA DE GOBERNACION		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro y gastos de representación.....	42.000,00	
»	2.º	Subsecretaría, Dirección general de Administración y personal administrativo del Ministerio.....	3.794.400,00	
»	3.º	Gratificaciones: Secretarías y servicios.....	163.000,00	
»	4.º	Dirección general de Seguridad.....	662.750,00	
»	5.º	Inspección general de la Guardia civil.....	173.660,00	
»	6.º	Abogados del Estado.....	»	4.835.810,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Ministerio	245.000,00	
»	2.º	Dirección general de Administración.....	20.000,00	
»	3.º	Dirección general de Seguridad.....	4.580.000,00	
»	4.º	Inspección general de la Guardia civil.....	2.160.884,00	
»	5.º	Patronato Central para la protección de animales y plantas	9.100,00	7.014.984,00
		<i>Moblaje y obras del Ministerio.</i>		
3.º	Unico.	Moblaje y obras del Ministerio.....	»	90.000,00
		Administración provincial.		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Gobiernos civiles, Delegaciones, Sanatorios y Estaciones sanitarias	1.452.000,00	
»	2.º	Gastos diversos	148.636,50	1.600.636,50
		Vigilancia y Seguridad.		
5.º	1.º	Jefaturas superiores	45.000,00	
»	2.º	Cuerpo de Investigación y Vigilancia.....	23.092.500,00	
»	3.º	Mecánicos conductores	1.417.000,00	
»	4.º	Cuerpo de Seguridad.....	43.363.100,00	
»	5.º	Asignaciones	1.565.809,00	
»	6.º	Gratificaciones	1.008.800,00	
»	7.º	Dotaciones de los Jefes y Oficiales del Ejército y Guardia civil en el Cuerpo de Seguridad.....	2.054.500,00	
»	8.º	Cruces	25.000,00	
»	9.º	Eventualidades	30.000,00	72.601.709,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		86.143.139,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		86.143.139,50
		Guardia civil.		
6.º	Unico.	Personal, gratificaciones, pluses y otros gastos.....	»	97.351.727,21
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	386.000,00	
»	2.º	Delegaciones de Gobierno.....	8.000,00	
				394.000,00
		<i>Alquileres y obras.</i>		
8.º	Unico.	Alquileres de edificios para Gobiernos, Delegaciones, traslados, obras y mobiliario y obras en el adquirido por este Ministerio en la calle de la Magdalena, número 12, de esta capital.....	»	500.000,00
		Vigilancia y Seguridad.		
9.º	1.º	Material	920.000,00	
»	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	7.373.760,00	
»	3.º	Gastos reservados	2.500.000,00	
»	4.º	Construcciones	3.000.000,00	
				13.793.760,00
		Guardia civil.		
10	Unico.	Material dactiloscópico y de escritorio.....	»	9.000,00
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Obligaciones impuestas.</i>		
11	»	Pensiones derivadas de la explosión del vapor "Cabo Machichaco" y obligaciones emanadas de la Ley sobre Accidentes del trabajo.....	»	10.000,00
		GACETA DE MADRID y Gaceta Oficial de España.		
12	»	Impresiones, papel, tirada y otros gastos.....	»	1.450.000,00
		Guardia civil.		
13	1.º	Acuartelamiento.—Alquileres, reparaciones y calefacción de oficinas.....	3.751.000,00	
»	2.º	Dietas, pluses y asignaciones de residencia.....	3.000.000,00	
»	3.º	Transporte y municionamiento.....	480.000,00	
»	4.º	Cruces	485.000,00	
»	5.º	Varios	3.664.830,00	
»	6.º	Provisión de pienso, utensilio y remonta.....	6.092.954,28	
				17.473.784,28
		<i>Anticipos reintegrables a funcionarios.</i>		
14	Unico.	Anticipos reintegrables a los funcionarios.....	»	50.000,00
				217.175.410,99
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		Gobiernos civiles.		
15	»	Para adquisición o construcción de nuevos edificios para Gobiernos civiles.....	»	500.000,00
		Dirección general de Seguridad.		
16	1.º	Instalación de Gabinetes de identificación y adquisición de máquinas de escribir.....	275.000,00	
»	2.º	Secciones de vanguardia (Asalto).....	1.600.000,00	
»	3.º	Parque móvil.....	4.000.000,00	
»	4.º	Radiotelegrafía	300.000,00	
»	5.º	Escuela de Policía.....	150.000,00	
				6.325.000,00
		Inspección general de la Guardia civil.		
17	Unico.	Compra de vehículos, maquinaria y reforma de talleres.	»	600.000,00
				7.425.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
18	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	46.008,18

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SUBSECCION SEGUNDA				
SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
<i>Personal.</i>				
Subsecretaría y Dirección general de Sanidad.				
1.º	1.º	Sueldo del Subsecretario, gastos de representación y Secretarías y servicios.....	53.000,00	
»	2.º	Personal central de Sanidad.....	102.000,00	
»	3.º	Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.....	1.375.000,00	
»	4.º	Sección de Tuberculosis.....	13.000,00	
»	5.º	Sección de Psiquiatría e Higiene mental.....	47.000,00	
»	6.º	Sección de Higiene infantil.....	8.000,00	
»	7.º	Sección de Propaganda sanitaria.....	15.750,00	
»	8.º	Sección de Ingeniería y Arquitectura Sanitaria.....	27.000,00	
»	9.º	Sección de Higiene de la Alimentación.....	8.000,00	
»	10	Comisión permanente de investigaciones sanitarias.....	125.000,00	
»	11	Estadística sanitaria.....	24.800,00	
»	12	Funcionarios administrativos sanitarios.....	268.000,00	
»	13	Instituto Nacional de Higiene.....	294.500,00	
»	14	Escuela Nacional de Sanidad.....	175.600,00	
»	15	Escuela Nacional de Puericultura.....	86.460,00	
»	16	Instituto Técnico de Farmacobiología.....	180.550,00	
»	17	Consejo Nacional de Sanidad.....	16.000,00	
»	18	Preventorio de San Martín de Trevejo (Cáceres).....	32.500,00	
»	19	Instituto Nacional del Cáncer.....	180.200,00	
»	20	Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas.....	253.120,00	
»	21	Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa.	100.000,00	
»	22	Sanatorio Marítimo de Oza.....	75.040,00	
»	23	Sanatorio Marítimo de Pedrosa.....	92.040,00	
»	24	Sanatorio Marítimo de Malvarrosa.....	66.100,00	
»	25	Sanatorio Lago.....	91.740,00	
»	26	Preventorio de Guadarrama.....	54.000,00	
»	27	Personal médico de Sanidad exterior, no perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional.....	42.000,00	
»	28	Personal técnico auxiliar subalterno de Sanidad exterior.....	847.190,00	
»	29	Servicio antitracomatoso.....	44.000,00	
»	30	Lucha contra la anquilostomiasis.....	7.000,00	
»	31	Indemnizaciones para personal subalterno.....	10.000,00	
»	32	Indemnizaciones por residencia.....	85.000,00	
»	33	Comisiones de servicio.....	207.000,00	
»	34	Personal facultativo de Las Hurdes.....	60.000,00	
»	35	Lucha antivenérea nacional.....	1.433.235,00	
»	36	Higiene rural.....	610.000,00	
»	37	Higiene infantil.....	388.000,00	
»	38	Sanatorio de Torremolinos.....	57.250,00	
»	39	Sanatorio antituberculoso de Alcohete.....	25.000,00	
»	40	Dispensarios antituberculosos en los distritos de Buenavista, Hospital y Universidad.....	210.000,00	
»	41	Preventorio de San Rafael.....	41.500,00	
»	42	Hospital Sanatorio Iturralde (Carabanchel Bajo).....	78.000,00	
»	43	Sanatorio de Valdelatas.....	90.000,00	
»	44	Sanatorio de Húmera.....	49.130,00	
»	45	Para 20 Dispensarios antituberculosos.....	468.000,00	
»	46	Sanatorio antituberculoso "El Deleite".....	82.335,00	
»	47	Centro de Higiene, en Vallecas.....	35.666,00	
»	48	Escuelas de Enfermeras visitadoras.....	79.000,00	
»	49	Preventorio infantil de Piornal (Cáceres).....	9.250,00	
»	50	Sección de Farmacia y restricción de estupefacientes..	214.700,00	
»	51	Sanatorio-Leprosaría Nacional de Fontilles.....	127.000,00	
»	52	Comisión Central Antipalúdica.....	293.035,00	
»	53	Instituto antipalúdico y de Higiene rural de Navalmaral de la Mata (Cáceres).....	59.982,00	
»	54	Instituto Nacional de Venereología.....	70.955,00	
»	55	Conductores de vehículos de tracción mecánica.....	20.000,00	
Dirección general de Beneficencia.				
2.º	1.º	Sueldo del Director, gastos de representación y Secretaría particular.....	34.000,00	
Suma y sigue.....			34.000,00	9.508.628,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	34.000,00	9.508.628,00
2.º	2.º	Cuerpo facultativo.....	204.000,00	
2.º	3.º	Establecimientos generales.....	615.569,00	853.569,00
		<i>Material.</i>		
		Subsecretaría y Dirección general de Sanidad.		
3.º	1.º	Material de oficina de la Subsecretaría.....	12.000,00	
3.º	2.º	Dirección general de Sanidad.....	209.600,00	
3.º	3.º	Consejo Nacional de Sanidad.....	5.000,00	
3.º	4.º	Consejo Superior Psiquiátrico.....	3.000,00	
3.º	5.º	Instituto Nacional de Higiene.....	226.750,00	
3.º	6.º	Escuela Nacional de Sanidad.....	210.000,00	
3.º	7.º	Instituto Nacional del Cáncer.....	226.200,00	
3.º	8.º	Sanidad exterior.....	278.000,00	
3.º	9.º	Servicios cuarentenarios y hospitalarios de Sanidad exterior.....	41.000,00	
3.º	10	Adquisiciones y construcciones de Sanidad exterior.....	263.000,00	
3.º	11	Material de Sanatorios marítimos.....	907.400,00	
3.º	12	Sanatorio Lago de Tablada.....	655.000,00	
3.º	13	Enfermería para tuberculosos de Chamartín de La Rosa.....	580.000,00	
3.º	14	Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas y Pabellones para tuberculosos.....	937.600,00	
3.º	15	Preventorio Infantil de Guadarrama.....	438.500,00	
3.º	16	Comité Ejecutivo Nacional de Lucha Antituberculosa.....	3.000,00	
3.º	17	Dispensarios Antituberculosos centrales.....	318.500,00	
3.º	18	Sanatorio de Valdelatas.....	517.000,00	
3.º	19	Sanatorio Antituberculoso de Húmera.....	231.500,00	
3.º	20	Preventorio de San Rafael.....	277.500,00	
3.º	21	Sanatorio de Torremolinos.....	178.000,00	
3.º	22	Sanatorio Antituberculoso de Alcohete.....	122.000,00	
3.º	23	Sanatorio Hospital de Iturralde.....	375.000,00	
3.º	24	Preventorio Infantil de Piñal.....	20.000,00	
3.º	25	Dispensarios antituberculosos de provincias.....	585.000,00	
3.º	26	Preventorio de San Martín de Trevejo.....	91.265,00	
3.º	27	Sanatorio Antituberculoso "El Deleite".....	500.000,00	
3.º	28	Inspecciones provinciales de Sanidad.....	50.000,00	
3.º	29	Conservación de edificios sanitarios.....	30.000,00	
3.º	30	Comisión permanente de Investigaciones sanitarias.....	100.000,00	
3.º	31	Sección de propaganda sanitaria.....	105.750,00	
3.º	32	Sección de Higiene infantil.....	505.600,00	
3.º	33	Psiquiatría e Higiene mental.....	7.000,00	
3.º	34	Dispensario de Higiene mental.....	56.500,00	
3.º	35	Instituto Técnico de Farmacobiología.....	130.000,00	
3.º	36	Sección de Farmacia y restricción de estupefacientes.....	144.800,00	
3.º	37	Escuela de Enfermeras visitadoras.....	110.000,00	
3.º	38	Centro de Higiene, en Vallecas.....	23.000,00	
3.º	39	Sanatorio Leprosaría Nacional de Fontilles.....	372.500,00	
3.º	40	Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Navalmaral de La Mata.....	62.600,00	
3.º	41	Escuela Nacional de Puericultura.....	99.000,00	
3.º	42	Estadística sanitaria.....	10.000,00	
3.º	43	Instituto Nacional de Venereología.....	50.090,00	10.068.055,00
		Dirección general de Beneficencia.		
		MATERIAL DE OFICINA		
4.º	Unico.	Gastos de material de la oficina de la Dirección.....	"	10.000,00
		SERVICIO BENÉFICO Y ASISTENCIA SOCIAL		
5.º	1.º	Inspecciones e investigaciones.....	21.000,00	
5.º	2.º	Impresiones.....	750,00	
5.º	3.º	Sostenimiento de los Establecimientos generales de Beneficencia.....	1.811.450,00	
5.º	4.º	Asistencia social.....	355.000,00	
5.º	5.º	Servicios y obras.....	178.000,00	
5.º	6.º	Sostenimiento de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo.....	250.500,00	2.616.700,00
		GASTOS DIVERSOS		
6.º	1.º	Instituciones diversas.....	3.566.507,49	
6.º	2.º	Subvenciones.....	312.000,00	
6.º	3.º	Auxilios "a justificar".....	980.000,00	4.858.507,49
				27.915.459,49

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		Sanidad.		
7.º	1.º	Adquisiciones y construcciones del Sanatorio-Leprosaría de Fontilles.....	203.500,00	
»	2.º	Servicios de tuberculosis.....	3.385.000,00	
»	3.º	Sanatorio "El Deleite".....	550.000,00	
»	4.º	Dispensarios antituberculosos auxiliares, anejos a los centrales.....	40.000,00	
»	5.º	Enfermería para tuberculosos de Chamartin.....	80.000,00	
»	6.º	Preventorio infantil del Guadarrama.....	13.000,00	
»	7.º	Escuela Nacional de Sanidad.....	60.000,00	
»	8.º	Escuela residencia de Enfermeras visitadoras.....	730.000,00	
»	9.º	Construcciones de Sanidad exterior.....	80.000,00	
»	10	Dispensarios antiveneréos.....	245.000,00	
»	11	Instituto Nacional de Venereología.....	375.000,00	
»	12	Centro de Higiene, en Vallecas.....	210.000,00	
»	13	Higiene rural.....	685.000,00	
»	14	Sanatorio de Pedrosa.....	25.000,00	
»	15	Ampliación del nuevo edificio de la Dirección general de Sanidad.....	220.000,00	
»	16	Sección de Propaganda sanitaria.....	16.000,00	
»	17	Sección de Higiene infantil.....	80.000,00	
				6.997.500,00
		Beneficencia.		
8.º	1.º	Para obras en los Establecimientos de Beneficencia general.....	200.000,00	
»	2.º	Primera anualidad de amortización e intereses del préstamo concertado por los Asilos de El Pardo, y gastos de la operación.....	114.820,38	
»	3.º	Adquisición de material científico para el Instituto Oftálmico.....	30.000,00	
				344.820,38
				7.342.320,38
		EJERCICIOS CERRADOS		
9.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	30.238,20
		SUBSECCION TERCERA		
		SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Subsecretario.....	18.000,00	
»	2.º	Direcciones generales, Oficialía Mayor y gastos de representación.....	59.000,00	
»	3.º	Personal técnico-administrativo, auxiliar, facultativo y de Talleres gráficos.....	1.401.500,00	
»	4.º	Secretarías.....	45.000,00	
				1.523.500,00
		Material.		
2.º	1.º	Secretarías particulares, Oficialía Mayor y Negociados centrales.....	175.000,00	
»	2.º	Entretenimiento del Palacio de Comunicaciones.....	430.000,00	
»	3.º	Entretenimiento de nuevas Casas de Correos y Telégrafos.....	425.259,00	
				1.030.259,00
		GASTOS DIVERSOS Y EVENTUALES		
3.º	1.º	Dietas, viáticos y premios.....	82.000,00	
»	2.º	Obras e instalaciones.....	65.000,00	
»	3.º	Impresos.....	20.000,00	
»	4.º	Red telefónica y comunicaciones oficiales.....	500.000,00	
»	5.º	Accidentes del trabajo.....	25.000,00	
				692.000,00
		Suma y sigue.....		3.245.759,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por capítulos.	Por artículos.
		<i>Suma anterior</i>		3.245.759,00
		LOCALES		
4.º	Unico.	Adquisición, alquileres y obras.....	"	3.145.000,00
		DIRECCION DE CORREOS		
		Administración central.		
		Personal.		
5.º	1.º	Personal directivo.....	50.000,00	
	2.º	Personal facultativo.....	8.000,00	
	3.º	Dietas, gratificaciones, asistencias y premios.....	418.300,00	476.300,00
		Material.		
6.º	Unico.	Material de la Administración central.....	"	66.000,00
		Administración provincial.		
		Personal.		
		CORPORACIONES Y PERSONAL DE SERVICIO EN GENERAL		
7.º	1.º	Personal técnico.....	30.681.000,00	
	2.º	Auxiliares femeninos.....	1.158.000,00	
	3.º	Carteros urbanos.....	20.399.946,00	
	4.º	Mensajeros.....	300.000,00	
	5.º	Cuerpo subalterno de Correos.....	2.861.000,00	
	6.º	Personal rural.....	12.795.845,44	
	7.º	Personal facultativo.....	24.000,00	68.219.791,44
		<i>Dietas, gratificaciones, premios, asignaciones, indemnizaciones, viajes, residencias y traslados.</i>		
8.º	Unico.	Personal de todas clases.....	"	7.042.000,00
		Material.		
9.º	1.º	Material de oficinas provinciales.....	695.440,00	
	2.º	Gastos de oficio y material de Carterías urbanas.....	400.640,00	
	3.º	Para pago de uniformes de los Carteros urbanos, mensajeros y personal subalterno.....	300.500,00	1.396.580,00
		GASTOS DIVERSOS		
10	1.º	Conducciones y material.....	9.444.500,00	
	2.º	Servicio internacional.....	1.319.000,00	
	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	200.000,00	
	4.º	Subvenciones.....	27.762,00	
	5.º	Quebranto de moneda y giro.....	165.000,00	11.156.262,00
		SERVICIOS POSTALES DE ANDORRA		
11	1.º	Personal.....	23.000,00	
	2.º	Material.....	900,00	
	3.º	Gastos diversos.....	4.400,00	28.300,00
		DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION		
		Administración central y provincial.		
12	1.º	Personal.....	27.429.625,00	
	2.º	Gratificaciones fijas, indemnizaciones y asignaciones por residencia y representación.....	2.067.700,00	29.497.325,00
13	Unico.	Material de oficinas.....	"	96.000,00
14	"	Personal de Administración provincial.....	"	10.393.250,00
15	"	Material provincial.....	"	821.020,00
		GASTOS DIVERSOS Y EVENTUALES		
16	1.º	Dietas, obvenciones, premios, viáticos, conducción personal y gastos de viaje.....	4.526.500,00	
	2.º	Escuela Oficial de Telecomunicación y Laboratorio....	6.000,00	
		<i>Suma y sigue</i>	4.532.500,00	135.583.587,44

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma y sigue</i>	4.532.500,00	135.583.587,44
16	3.º	Servicio internacional.....	4.049.000,00	
»	4.º	Moblaje	275.000,00	
»	5.º	Impresos	474.000,00	
»	6.º	Material de línea y estación, arrastres y mano de obra.....	2.815.000,00	
»	7.º	Cables y radiocomunicación.....	979.300,00	
»	8.º	Subvención al Colegio de Huérfanos.....	27.761,25	
»	9.º	Quebranto de moneda, transferencias, indemnizaciones y gastos de giro telegráfico.....	175.000,00	13.327.561,25
		AERONAUTICA CIVIL		
		<i>Administración central.</i>		
		<i>Personal.</i>		
17	1.º	Dirección general de Aeronáutica civil.....	66.500,00	
»	2.º	Escuela Superior de Aerotécnica.....	103.000,00	169.500,00
		<i>Material.</i>		
18	1.º	Material de oficinas.....	47.000,00	
»	2.º	Material de demás gastos.....	44.800,00	91.800,00
		GASTOS DIVERSOS		
19	1.º	Dietas, viáticos y gastos de comisiones oficiales y asistencias	29.500,00	
»	2.º	Subvenciones	140.000,00	
»	3.º	Líneas aéreas.....	3.450.000,00	3.619.500,00
				152.791.948,69
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
		SUBSECRETARÍA		
20	Unico.	Construcciones de Correos y Telégrafos.....	»	1.150.000,00
		ANTICIPOS REINTEGRABLES		
21	»	Para anticipos reintegrables a los funcionarios de la Subsecretaría y Direcciones de la misma.....	»	15.000,00
		CORREOS		
22	»	Coches correos.....	»	1.750.000,00
		AERONAUTICA CIVIL		
		Aeropuertos nacionales.		
23	»	Subvenciones para la construcción y explotación de los Aeropuertos nacionales.....	»	1.300.000,00
				4.215.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
		OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO		
24	»	Dirección general de Correos.....	99.108,52	
		Dirección de Telecomunicación.....	22.889,73	121.998,25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		RESUMEN		
		<i>Servicios de carácter permanente:</i>		
		Subsección 1. ^a 217.175.410,99		
		— 2. ^a 27.915.459,49		
		— 3. ^a 152.791.948,69		
		397.882.819,17		
		<i>Servicios de carácter temporal:</i>		
		Subsección 1. ^a 7.425.000,00		
		— 2. ^a 7.342.320,38		
		— 3. ^a 4.215.000,00		
		18.982.320,38		
		<i>Ejercicios cerrados:</i>		
		Subsección 1. ^a 46.008,18		
		— 2. ^a 30.238,23		
		— 3. ^a 121.998,25		
		198.244,66		
		417.063.384,21		
		SECCION SEPTIMA		
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO Y PLANTILLAS GENERALES DE LOS CUERPOS		
1. ^o	1. ^o	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
»	2. ^o	Subsecretaría y Direcciones generales.....	90.000,00	
»	3. ^o	Cuerpo de Administración civil.....	2.342.500,00	
»	4. ^o	Conservación y servicios especiales del Ministerio.....	238.000,00	
»	5. ^o	Asesoría jurídica.....	»	
»	6. ^o	Subsecretaría.....	24.000,00	
»	7. ^o	Servicios diversos de Obras públicas.....	13.864.000,00	
		<i>Gastos de escritorio y material de oficinas de las Dependencias de la Administración central.</i>		16.588.500,00
2. ^o	1. ^o	Secretaría y Direcciones generales.....	80.000,00	
»	2. ^o	Subsecretaría.....	18.000,00	
»	3. ^o	Servicios diversos de Obras públicas.....	102.500,00	
		<i>Gastos de personal de las Oficinas provinciales.</i>		200.500,00
3. ^o	Unico.	Servicios diversos de Obras públicas.....	»	582.770,00
		<i>Gastos de escritorio y material de las Oficinas provinciales.</i>		
4. ^o	»	Servicios diversos de Obras públicas.....	»	789.100,00
		SERVICIOS GENERALES Y ESPECIALES DEL MINISTERIO		
5. ^o	»	Secretaría, Direcciones generales y Dependencias centrales.....	»	726.750,00
		SERVICIOS DIVERSOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE FERROCARRILES Y TRANVIAS		
6. ^o	1. ^o	Gastos generales y publicaciones, instrumentos y depósito de planos.....	205.500,00	
»	2. ^o	Gastos generales y publicaciones.....	65.000,00	
»	3. ^o	Alquileres de edificios y mobiliario.....	708.000,00	
»	4. ^o	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	65.000,00	
				1.043.500,00
		CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES		
7. ^o	1. ^o	Conservación y reparación de carreteras.....	81.863.000,00	
»	2. ^o	Peones capataces.....	3.166.740,00	
»	3. ^o	Cuerpo de Vigilantes de caminos.....	1.600.000,00	
»	4. ^o	Circuito Nacional de Firms especiales.....	30.265.000,00	
»	5. ^o	Conservación de caminos vecinales.....	9.200.000,00	
				126.094.740,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		146.025.860,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		146.025.860,00
		FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES MECANICOS POR CARRETERA		
8.º	1.º	Comisiones y habilitación.....	9.400,00	
»	2.º	Estudios y gastos generales.....	65.000,00	
»	3.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	30.120,00	104.520,00
		OBRAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS		
9.º	1.º	Aforos, observaciones, previsión de crecidas, ordenamiento, modulación de zonas de regadío, régimen de flotabilidad de los ríos y vigilancia de estos servicios	3.369.000,00	
»	2.º	Estudios, replanteos, liquidaciones y cartografía.....	6.000.000,00	
»	3.º	Conservación y reparación.....	2.493.250,00	
»	4.º	Explotación y vigilancia.....	1.470.000,00	
»	5.º	Sondeos	900.000,00	14.232.250,00
		PUERTOS, FAROS Y BALIZAS		
10	1.º	Puertos	945.000,00	
»	2.º	Faros	1.667.500,00	
»	3.º	Balizas	166.000,00	2.778.500,00
		ACCIDENTES DEL TRABAJO		
11	Unico.	Indemnizaciones	»	10.000,00
12	»	Anticipos reintegrables a los funcionarios.....	»	50.000,00
				<u>163.201.130,00</u>
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
		<i>Carreteras.</i>		
13	»	Obras nuevas.....	»	47.083.054,75
		<i>Caminos vecinales</i>		
14	»	Estudios, construcción y subvenciones.....	»	20.222.699,86
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
15	1.º	Obras de riego.....	123.900.000,00	
»	2.º	Defensas y encauzamientos.....	8.340.000,00	
»	3.º	Abastecimiento de poblaciones.....	7.410.000,00	
»	4.º	Subvenciones y auxilios.....	14.200.000,00	
»	5.º	Aplicaciones agronómicas y forestales.....	4.303.000,00	
»	6.º	Congreso de Riegos de Valladolid.....	50.000,00	158.203.000,00
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
16	1.º	Puertos	84.159.195,82	
»	2.º	Faros	810.000,00	
»	3.º	Balizas	326.000,00	85.295.195,82
17	Unico.	Habilitación de dependencias del Ministerio.....	»	250.000,00
				<u>311.757.950,41</u>
		SERVICIOS ESPECIALES		
		<i>De carácter permanente.</i>		
18	»	Obras públicas.—Servicios en Canarias.....	»	2.534.000,00
19	»	Atenciones de servicios de ferrocarriles.....	»	50.000,00
20	»	Congresos, Exposiciones y Oficinas Internacionales.....	»	15.500,00
		<i>Obras públicas.—Crédito reintegrable.</i>		
21	»	Replanteos y liquidaciones.....	»	465.000,00
		<i>Suma y sigue</i>		<u>3.064.500,00</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		3.064.500,00
		PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS A CARGO DEL CONSEJO SUPERIOR DE FERROCARRILES		
22	1.º	Sección 1.ª—Mejora y ampliación de líneas y adquisiciones de material.....	90.000.000,00	
»	2.º	Idem 2.ª—Construcciones de nuevos ferrocarriles. Personal y varios.....	67.307.356,29	
»	3.º	Idem 3.ª—Explotación de ferrocarriles.....	11.361.000,00	
»	4.º	Idem 4.ª—Anticipos y auxilios reintegrables y subvenciones.....	43.700.000,00	
»	5.º	Idem 5.ª—Incautación, rescate y liquidación de líneas.....	3.988.137,25	
»	6.º	Idem 6.ª—Gastos del Consejo Superior de Ferrocarriles.....	100.000,00	
»	7.º	Idem 7.ª—Atenciones financieras.....	66.289.184,69	
»	8.º	Idem 8.ª—Segunda anualidad de reintegro a las Diputaciones de Alava y Navarra por lo anticipado para la construcción del ferrocarril de Vitoria a Estella.....	3.000.000,00	
»	9.º	Idem 9.ª—Intervención permanente del Estado en las Compañías de ferrocarriles.....	100.000,00	
23	Unico.	Circuito automovilista y otras carreras.....	"	285.845.678,23 250.000,00
				289.160.178,23
		DE CARÁCTER TEMPORAL		
24	2	Para la ejecución en Andalucía, Murcia, Extremadura, La Mancha y plazas de Ceuta y Melilla de obras públicas nuevas y de intensificación de trabajo en las que se hallen en ejecución.....	"	104.773.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
25	2	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	30.464,71
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	163.201.130,00	
		Idem especiales de idem id.....	289.160.178,23	
			452.361.308,23	
		Idem de carácter temporal.....	311.757.950,41	
		Idem especiales de idem id.....	104.773.000,00	
			416.530.950,41	
		Ejercicios cerrados.....	30.464,71	
			868.922.723,35	
		SECCION OCTAVA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
»	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	127.000,00	
»	3.º	Asesoría Jurídica y Consejo Nacional de Cultura.....	120.000,00	
»	4.º	Gastos de representación y servicios especiales.....	119.000,00	
»	5.º	Servicios comunes a la Administración Central y Provincial.....	4.680.000,00	
				5.076.000,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio.....	156.000,00	
»	2.º	Otros servicios.....	200.000,00	
				356.000,00
		SERVICIOS GENERALES		
3.º	Unico.	Servicios generales.....	"	3.585.500,00
		<i>Suma y sigue</i>		9.017.500,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		9.017.500,00
		ADMINISTRACION PROVINCIAL		
		Primera enseñanza.		
		<i>Personal.</i>		
4.ª	1.º	Escuelas maternas.....	200.000,00	
»	2.º	Escuela modelo de párvulos.....	41.000,00	
»	3.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	175.929.500,00	
»	4.º	Escuela nacional de anormales.....	38.500,00	
»	5.º	Colegios de sordomudos y de ciegos, de Madrid.....	257.500,00	
»	6.º	Inspección de Primera enseñanza.....	3.151.950,00	
»	7.º	Médicos escolares.....	197.500,00	
»	8.º	Escuelas Normales del Magisterio Primario.....	6.190.250,00	
»	9.º	Enseñanza en Marruecos.....	125.600,00	
»	10	Museo Pedagógico e Inspección central.....	89.500,00	
				186.221.300,00
		<i>Material.</i>		
5.ª	1.º	Escuela Modelo de Párvulos.—Jardines de la Infancia...	16.000,00	
»	2.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	9.207.000,00	
»	3.º	Escuela nacional de anormales.....	70.000,00	
»	4.º	Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, de Madrid.....	240.000,00	
»	5.º	Inspección de Primera enseñanza.....	230.000,00	
»	6.º	Médicos escolares.....	15.800,00	
»	7.º	Escuelas Normales del Magisterio primario.....	818.500,00	
»	8.º	Enseñanza en Marruecos.....	73.820,00	
»	9.º	Museo Pedagógico e Inspección central.....	53.000,00	
				10.724.120,00
		INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS		
6.ª	1.º	Instituciones complementarias de la Escuela.....	4.025.000,00	
»	2.º	Cursos y viajes.....	250.000,00	
»	3.º	Ensayos pedagógicos.....	251.000,00	
»	4.º	Servicios auxiliares.....	2.000,00	
				4.528.000,00
		Enseñanza profesional.		
		<i>Personal.</i>		
7.ª	1.º	Escuela de Trabajo.....	1.875.750,00	
»	2.º	Escuelas de Artes y Oficios artísticos.....	2.349.750,00	
»	3.º	Formación Profesional.....	134.750,00	
»	4.º	Centro de Perfeccionamiento Profesional del Obrero...	81.500,00	
»	5.º	Residencia de Inválidos del Trabajo.....	134.261,00	
»	6.º	Escuela Profesional de la Mujer.....	116.000,00	
»	7.º	Inspección general.....	13.000,00	
				4.705.017,00
		<i>Material.</i>		
8.ª	1.º	Enseñanza profesional.....	283.750,00	
»	2.º	Nuevas Escuelas de Trabajo.....	100.000,00	
»	3.º	Escuelas de Artes y Oficios artísticos.....	351.500,00	
»	4.º	Nuevas Escuelas de Artes y Oficios.....	100.000,00	
»	5.º	Centro de Formación Profesional.....	389.500,00	
»	6.º	Escuela Profesional de la Mujer.....	8.000,00	
»	7.º	Inspección general.....	1.000,00	
				1.233.750,00
		Gastos diversos.		
9.ª	1.º	Enseñanza profesional.....	692.500,00	
»	2.º	Escuelas de Artes y Oficios artísticos.....	126.000,00	
				818.500,00
		SEGUNDA ENSEÑANZA Y ENSEÑANZA MEDIA		
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Institutos.....	11.399.750,00	
»	2.º	Escuelas de Comercio.....	2.698.830,00	
»	3.º	Instituto Nacional de Artes Gráficas.....	83.000,00	
»	4.º	Escuela Central de Idiomas.....	84.750,00	
»	5.º	Junta técnica de inspección de Segunda enseñanza.....	52.000,00	
				14.318.330,00
		Suma y sigue		231.563.591,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		231.566.561,00
		<i>Material.</i>		
11	1.º	Gastos ordinarios de sostenimiento de Institutos.....	1.467.500,00	
»	2.º	Escuelas de Comercio.....	156.625,00	
»	3.º	Instituto Nacional de Artes Gráficas.....	20.000,00	
»	4.º	Escuela Central de Idiomas.....	10.000,00	
»	5.º	Junta técnica de inspección de Segunda enseñanza.....	3.000,00	
		<i>Gastos diversos.</i>		1.657.125,00
12	1.º	Institutos	1.810.000,00	
»	2.º	Pensiones en el extranjero.....	15.000,00	
»	3.º	Colegio Politécnico de La Laguna.....	100.000,00	
		<i>ENSEÑANZA SUPERIOR</i>		1.925.000,00
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Universidades	10.807.700,00	
»	2.º	Escuelas de Veterinaria.....	697.000,00	
»	3.º	Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.....	301.000,00	
»	4.º	Escuela de Ingenieros Industriales.....	172.000,00	
»	5.º	Escuela de Ingenieros de Montes.....	117.610,00	
»	6.º	Escuela de Ingenieros de Minas.....	232.500,00	
»	7.º	Dotación de organismos de régimen autónomo y becas de alumnos.....	927.000,00	
»	8.º	Escuelas de Arquitectura.....	378.000,00	
»	9.º	Centros de Investigación científica.....	623.625,00	
		<i>Material.</i>		14.256.435,00
14	1.º	Universidades	5.011.000,00	
»	2.º	Escuelas de Veterinaria.....	157.500,00	
»	3.º	Escuela de Ingenieros Agrónomos.....	544.000,00	
»	4.º	Escuela de Ingenieros Industriales.....	375.000,00	
»	5.º	Escuela especial de Ingenieros de Montes.....	110.000,00	
»	6.º	Escuela especial de Ingenieros de Minas.....	346.500,00	
»	7.º	Escuelas de Arquitectura.....	89.000,00	
»	8.º	Centros de Investigaciones científicas.....	176.000,00	
		<i>Gastos diversos.</i>		6.809.000,00
15	1.º	Universidad de Madrid.....	50.000,00	
»	2.º	Facultades de Filosofía y Letras, de Ciencias de la Universidad de Madrid y Laboratorios de Química de otras Facultades de Ciencias.....	703.000,00	
»	3.º	Laboratorio jurídico Ureña.....	21.000,00	
»	4.º	Museo Anatomopatológico Ferrer y Cagigal.....	12.000,00	
»	5.º	Instituto del material científico.....	5.000,00	
»	6.º	Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas	1.665.000,00	
»	7.º	Fundación nacional para Investigaciones científicas...	1.500.000,00	
»	8.º	Centro de Estudios hispanoamericanos de Sevilla.....	140.000,00	
»	9.º	Centros de Estudios árabes de Madrid y Granada.....	250.000,00	
»	10	Patronato de Cultura de Sevilla.....	20.000,00	
»	11	Laboratorio de Enseñanza de arte de la Universidad de Sevilla	6.000,00	
»	12	Prácticas de Enseñanzas clínicas en los Hospitales de Bilbao	30.000,00	
»	13	Colegios Mayores universitarios.....	50.000,00	
»	14	Mutualidad de Catedráticos.....	20.000,00	
»	15	Escuelas de Veterinaria.....	25.000,00	
»	16	Escuela especial de Ingenieros de Montes y Minas.....	89.000,00	
»	17	Oficina Internacional de Educación, de Ginebra.....	36.000,00	
		<i>ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS</i>		4.622.000,00
		<i>Personal.</i>		
16	1.º	Escuelas Superiores de Bellas Artes.....	265.500,00	
»	2.º	Conservatorios de Música y Declamación.....	831.250,00	
»		Escuelas de Cerámicas.....	66.750,00	
»		Cartografía Nacional.....	10.000,00	
		<i>Suma y sigue</i>		1.173.500,00
				262.009.621,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		262.009,021,00
		<i>Material.</i>		
17	1.º	Material de oficina y escritorio.....	9.000,00	
»	2.º	Material ordinario de conservación y sostenimiento...	146.750,00	
»	3.º	Gastos especiales para servicios y prácticas docentes...	32.000,00	187.750,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
18	Unico.	Enseñanzas artísticas.....	»	52.000,00
		BELLAS ARTES		
		<i>Personal.</i>		
19	1.º	Museos	228.000,00	
»	2.º	Arte lírico.....	825.000,00	
»	3.º	Tesoro artístico.....	186.500,00	1.239.500,00
		<i>Material.</i>		
20	1.º	Museos	692.900,00	
»	2.º	Arte lírico.....	399.000,00	
»	3.º	Tesoro artístico.....	102.500,00	1.194.400,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
21	Unico.	Teatro de la Opera, concursos, exposiciones y publicaciones	»	513.000,00
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS		
		<i>Personal.</i>		
22	»	Academias	»	72.000,00
		<i>Material.</i>		
23	»	Academias	»	416.000,00
		ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS		
		<i>Personal.</i>		
24	»	Archivos y Bibliotecas.....	»	2.592.750,00
		<i>Material.</i>		
25	1.º	Archivos y Bibliotecas.....	144.350,00	
»	2.º	Gastos de sostenimiento.....	1.178.500,00	1.322.850,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
26	Unico.	Archivos y Bibliotecas.....	»	185.000,00
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
		<i>Personal.</i>		
27	1.º	Edificios de Instrucción pública.....	69.000,00	
»	2.º	Edificios escolares.....	230.000,00	
»	3.º	Oficina técnica de Construcciones civiles.....	3.000,00	302.000,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
28	1.º	Edificios de Instrucción pública.....	36.500,00	
»	2.º	Edificios escolares.....	100.000,00	
»	3.º	Oficina técnica de Construcciones civiles.....	6.000,00	142.500,00
		<i>Auxilios y subvenciones.</i>		
29	1.º	Subvenciones generales.....	1.116.650,00	
»	2.º	Subvenciones especiales.....	200.500,00	1.317.150,00
		<i>Suma y sigue</i>		271.546,521,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capitulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	271.546,521,00
		<i>Accidentes del trabajo.</i>		
30	Unico.	Accidentes del trabajo.....	»	3.750,00
		<i>Anticipos reintegrables a los funcionarios.</i>		
31	»	Anticipos reintegrables a los funcionarios.....	»	50.000,00
				<u>271.600.271,00</u>
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Obras.</i>		
32	1.º	Enseñanza superior.....	5.901.732,39	
»	2.º	Enseñanza media.....	700.411,13	
»	3.º	Otros edificios.....	880.000,00	
»	4.º	Bellas Artes.....	1.650.539,28	
»	5.º	Otros servicios.....	1.050.000,00	
»	6.º	Monumentos artísticos, históricos y excavaciones.....	2.450.000,00	
				<u>12.632.682,80</u>
		<i>Obras del plan nacional de Cultura.</i>		
33	Unico.	Obras del plan nacional de Cultura.....	»	25.000.000,00
				<u>37.632.682,80</u>
		EJERCICIOS CERRADOS		
34	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	61.752,89
		R E S U M E N		
		Servicios de carácter permanente.....	271.600.271,00	
		Idem de idem temporal.....	37.632.682,80	
		Ejercicios cerrados.....	61.752,89	
				<u>309.294.706,69</u>
		SECCION NOVENA		
		MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
»	2.º	Subsecretario y Directores generales.....	36.000,00	
»	3.º	Cuerpo técnico-administrativo y auxiliar.....	1.021.500,00	
»	4.º	Cuerpo técnico y auxiliar de Seguros.....	404.000,00	
»	5.º	Delegaciones de Trabajo.....	980.000,00	
»	6.º	Inspecciones de Trabajo.....	1.310.000,00	
»	7.º	Sección de Cultura Social.....	206.000,80	
»	8.º	Personal agregado.....	»	
»	9.º	Personal subalterno.....	»	
»	10	Gratificaciones y otros emolumentos.....	97.500,00	
»	11	Museo de Seguridad e Higiene del Trabajo.....	31.500,00	
»	12	Servicio de Acción Social.....	24.000,00	
»	13	Servicio de Seguros.....	35.000,00	
				<u>4.175.500,00</u>
		<i>Material, publicaciones y alquileres.</i>		
2.º	1.º	Servicios centrales.....	674.000,00	
»	2.º	Delegaciones e Inspecciones de Trabajo.....	720.000,00	
»	3.º	Consejo de Trabajo.....	60.000,00	
»	4.º	Comisión mixta arbitral agrícola.....	17.500,00	
				<u>1.471.500,00</u>
		<i>Suma y sigue</i>		<u>5.647.000,00</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		5.647.000,00
		<i>Servicios especiales.</i>		
3.ª	1.º	Gastos diversos.....	230.000,00	
»	2.º	Jurados mixtos de Trabajo.....	6.000.000,00	
»	3.º	Oficina central de colocación.....	70.000,00	
»	4.º	Servicio de conflictos del trabajo.....	16.000,00	
»	5.º	Jurados mixtos de la Propiedad rústica.....	2.000.000,00	
»	6.º	Delegaciones e Inspecciones provinciales de Trabajo...	250.000,00	8.566.000,00
		<i>Auxilios y subvenciones.</i>		
4.ª	1.º	Comisaría del Seguro obligatorio.....	292.652,33	
»	2.º	Accidentes del trabajo.....	5.000,00	
»	3.º	Asociaciones benéficas y docentes.....	50.500,00	
»	4.º	Cooperativas.....	660.000,00	
»	5.º	Subvenciones para obras culturales.....	500.000,00	
»	6.º	Indemnizaciones del Seguro de emigrantes.....	150.000,00	1.658.152,33
		<i>Organismos dependientes del Ministerio.</i>		
5.ª	1.º	Consejo de Trabajo.....	564.000,00	
»	2.º	Instituto Nacional de Previsión.....	26.935.000,00	
»	3.º	Junta Consultiva de Seguros y Ahorros.....	50.000,00	
»	4.º	Comisión mixta arbitral agrícola.....	74.560,00	
»	5.º	Instituto Social de la Marina.....	350.000,00	
»	6.º	Patronato de Política social inmobiliaria del Estado...	42.170.255,73	70.143.755,73
		<i>Anticipos reintegrables.</i>		
6.ª	Unico.	Anticipos reintegrables.....		50.000,00
				86.064.908,06
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
7.ª	»	Ejercicios cerrados.....		7.577,36
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	86.064.908,06	
		Ejercicios cerrados.....	7.577,36	
			86.072.485,42	
		SECCION DECIMA		
		MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		Personal.		
1.ª	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
»	2.º	Subsecretario, Directores generales e Inspector general de los servicios socialagrarios.....	196.000,00	
»	3.º	Cuerpo de Administración civil.....	2.347.000,00	
»	4.º	Subsecretaría.....	59.000,00	
»	5.º	Asesoría jurídica.....	30.000,00	
»	6.º	Inspección Central de Intervención y Abastecimiento...	27.000,00	
»	7.º	Dirección general de Agricultura.....	8.153.750,00	
»	8.º	Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.	641.000,00	
»	9.º	Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias	1.114.000,00	
»	10.	Dirección general de Industria.....	3.961.255,00	
»	11.	Dirección general de Minas y Combustibles.....	2.624.000,00	
»	12.	Dirección general de Montes, Pesca y Caza.....	7.122.375,00	
»	13.	Inspección general de los Servicios Socialagrarios.....	185.500,00	
				96.400.370,00
		<i>Suma y sigue</i>		26.490.880,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		26.490.880,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Ministerio	260.000,00	
»	2.º	Dirección general de Agricultura	24.000,00	
»	3.º	Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.....	103.000,00	
»	4.º	Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.....	36.000,00	
»	5.º	Dirección general de Industria	328.000,00	
»	6.º	Dirección general de Minas y Combustibles.....	118.000,00	
»	7.º	Dirección general de Montes, Pesca y Caza.....	81.000,00	
»	8.º	Inspección general de los Servicios Socialagrarios.....	248.000,00	1.198.000,00
		ADMINISTRACION PROVINCIAL		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Dirección general de Agricultura.....	"	
»	2.º	Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.....	457.500,00	
»	3.º	Dirección general de Minas y Combustibles.....	21.000,00	
»	4.º	Dirección general de Montes, Pesca y Caza.....	33.248,00	511.748,00
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Subsecretaría	50.000,00	
»	2.º	Dirección general de Agricultura.....	162.000,00	
»	3.º	Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.....	51.100,00	
»	4.º	Dirección general de Industria.....	452.000,00	
»	5.º	Dirección general de Minas y Combustibles.....	48.000,00	
»	6.º	Dirección general de Montes, Pesca y Caza.....	264.150,00	1.027.250,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
5.º	1.º	Subsecretaría	5.075.000,00	
»	2.º	Dirección general de Agricultura.....	523.000,00	
»	3.º	Dirección general de Comercio y Política arancelaria.....	175.000,00	
»	4.º	Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.....	78.000,00	
»	5.º	Dirección general de Industria.....	75.000,00	
»	6.º	Dirección general de Minas y Combustibles.....	174.750,00	
»	7.º	Inspección general de los Servicios Socialagrarios.....	876.000,00	6.976.750,00
		<i>Servicios generales y especiales.</i>		
6.º	1.º	Dirección general de Agricultura.....	10.466.000,00	
»	2.º	Dirección general de Comercio y Política arancelaria.....	588.000,00	
»	3.º	Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.....	6.967.000,00	
»	4.º	Dirección general de Industria.....	300.000,00	
»	5.º	Dirección general de Minas y Combustibles.....	1.374.000,00	
»	6.º	Dirección general de Montes, Pesca y Caza.....	9.290.750,00	
»	7.º	Inspección general de los Servicios Socialagrarios.....	250.000,00	29.235.750,00
		SERVICIOS EN EL EXTRANJERO		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Dirección general de Agricultura.....	134.000,00	
»	2.º	Dirección general de Comercio y Política arancelaria.....	560.000,00	
»	3.º	Dirección general de Industria.....	36.000,00	730.000,00
		<i>Material y varios.</i>		
8.º	1	Dirección general de Agricultura.....	32.000,00	
»	2.º	Dirección general de Industria.....	6.000,00	38.000,00
		<i>Servicios especiales.</i>		
9.º	Unico.	Dirección general de Industria.....	"	32.600,00
		<i>Auxilios y subvenciones.</i>		
10	1.º	Subsecretaría	72.000,00	
»	2.º	Dirección general de Agricultura.....	110.000,00	
»	3.º	Dirección general de Comercio y Política arancelaria.....	272.000,00	
»	4.º	Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.....	285.000,00	
»	5.º	Dirección general de Minas y Combustibles.....	642.000,00	
»	6.º	Dirección general de Montes, Pesca y Caza.....	30.000,00	1.411.000,00
		<i>Suma y sigue</i>		67.651.978,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		67.651.978,00
		<i>Congresos, Concursos, Conferencias, Exposiciones, Ferias y Certámenes.</i>		
11	1.º	Dirección general de Agricultura.....	275.000,00	
»	2.º	Dirección general de Comercio y Política arancelaria.....	110.000,00	
»	3.º	Dirección general de Industria.....	37.000,00	
»	4.º	Dirección general de Montes, Pesca y Caza.....	40.000,00	462.000,00
		<i>Reforma agraria.</i>		
12	Unico.	Reforma agraria.....	»	50.000.000,00
				118.113.978,00
		<i>Servicios de carácter temporal.</i>		
13	1.º	Dirección general de Agricultura.....	875.000,00	
»	2.º	Dirección general de Industria.....	3.500,00	
»	3.º	Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.....	25.000,00	
»	4.º	Dirección general de Minas y Combustibles.....	1.765.000,00	2.668.500,00
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	73.646,52
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	118.113.978,00	
		Idem de carácter temporal.....	2.668.500,00	
		Ejercicios cerrados.....	73.646,52	
				120.856.124,52
		SECCION UNDECIMA		
		MINISTERIO DE HACIENDA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
»	2.º	Subsecretario, Interventor general de la Administración del Estado, Directores generales, Presidente del Jurado mixto central de Utilidades y Presidente y Vocales del Tribunal Económicoadministrativo central.....	296.375,00	
»	3.º	Gastos de representación y servicios especiales.....	792.250,00	1.118.625,00
		<i>Material.</i>		
2.º	Unico.	Material de las Dependencias centrales.....	»	470.710,00
		GASTOS DIVERSOS		
3.º	»	Gastos de oposiciones.....	»	3.000,00
		Administración provincial.		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Subdelegaciones de Hacienda e Intervención del Estado en las Salinas de Torrevieja y de La Mata.....	35.900,00	
»	2.º	Gastos de representación y remuneraciones extraordinarias.....	722.500,00	758.400,00
		<i>Material.</i>		
5.º	Unico.	Material de Dependencias provinciales.....	»	1.019.827,00
		<i>Suma y sigue</i>		3.370.562,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		3.370.562,00
		ESTABLECIMIENTOS FARRILES AL SERVICIO DE LA HACIENDA		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Dirección y personal facultativo de las minas de Almadén y Arrayanes.....	118.000,00	
»	2.º	Personal auxiliar y especial de las minas de Almadén.....	140.500,00	
»	3.º	Mina Arrayanes.—Personal facultativo.....	21.600,00	
			280.100,00	
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PROVINCIAL		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.....	22.663.000,00	
»	2.º	Cuerpo de Abogados del Estado.....	1.925.000,00	
»	3.º	Cuerpos de Contabilidad del Estado.....	2.716.000,00	
»	4.º	Personal del Cuerpo de Aduanas.....	6.622.750,00	
»	5.º	Arquitectos.....	1.022.000,00	
»	6.º	Ingenieros de Montes.....	203.000,00	
»	7.º	Ayudantes de Montes.....	177.000,00	
»	8.º	Ingenieros Industriales.....	566.000,00	
»	9.º	Ingenieros de Minas.....	178.000,00	
»	10.	Profesores mercantiles.....	792.000,00	
»	11.	Peritos electricistas.....	54.000,00	
»	12.	Aparejadores.....	513.000,00	
»	13.	Delineantes del Catastro de rústica.....	139.000,00	
»	14.	Delineantes del Catastro de urbana.....	129.000,00	
»	15.	Cuerpo administrativo del Catastro de rústica.....	1.208.000,00	
»	16.	Cuerpo administrativo del Catastro de urbana.....	675.000,00	
»	17.	Taquigrafos Mecanógrafos del Catastro de rústica.....	49.000,00	
»	18.	Personal subalterno.....	180.000,00	
				39.802.750,00
		<i>Gastos diversos del Ministerio.</i>		
8.º	1.º	Indemnizaciones de residencia.....	300.000,00	
»	2.º	Gastos de viaje.....	40.000,00	
»	3.º	Visitas y comisiones del servicio.....	325.000,00	
»	4.º	Trabajos a destajo.....	750.000,00	
»	5.º	Compra y composición de mobiliario.....	325.000,00	
»	6.º	De la Deuda pública.....	346.300,00	
»	7.º	De Aduanas.....	299.865,00	
»	8.º	De propiedades y derechos del Estado.....	2.000,00	
»	9.º	Del Tesoro público.....	68.167,00	
»	10.	Anticipos reintegrables a los funcionarios.....	50.000,00	
				2.331.532,00
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
9.º	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	250.000,00	
»	2.º	Diferencias de cambio, comisiones y gastos en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios y en las operaciones de regulación y controlación del cambio.....	11.000.000,00	
				11.250.000,00
		<i>Subvenciones.</i>		
10	1.º	Subvenciones para las Sociedades de carácter benéfico de funcionarios del Ministerio.....	50.000,00	
»	2.º	Subvención para el Colegio de Huérfanos de funcionarios de Hacienda.....	200.000,00	
				250.000,00
				57.179.644,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
11	1.º	Para gastos de traslados de local y otros análogos que no tengan consignación expresa en el Presupuesto.....	25.000,00	
»	2.º	Para la adquisición de dos máquinas de calcular del sistema "Samas", para el servicio de Estadística de la Dirección general de Aduanas.....	168.000,00	
»	3.º	Subvención del Estado al Consorcio del Puerto franco de Barcelona.....	1.500.000,00	
»	4.º	Cuarta anualidad de la subvención del Estado al Ayuntamiento de Barcelona para contribuir al levantamiento de las cargas de la Exposición internacional.....	3.600.000,00	
			5.293.000,00	
		<i>Suma y sigue</i>		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	5.293.000,00	
11	5.º	Primera anualidad de la subvención al Ayuntamiento de Madrid, en concepto de capitalidad, destinada exclusivamente a la ejecución de obras y servicios públicos	8.000.000,00	13.293.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	2	199,98
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	57.179.644,00	
		Idem de carácter temporal.....	13.293.000,00	
		Ejercicios cerrados.....	199,98	
			<u>70.472.843,98</u>	
		SECCION DUODECIMA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
1.º	Unico.	Premios de cobranza de las contribuciones e impuestos	2	16.735.000,00
		CATASTRO		
2.º	1.º	Trabajos relativos a la riqueza agrícola.....	2.730.422,00	
	2.º	Trabajos relativos a la riqueza de montes.....	329.374,00	
	3.º	Gastos comunes a los trabajos relativos a las riquezas agrícola y de montes.....	402.324,00	
	4.º	Trabajos relativos a la riqueza urbana.....	2.477.000,00	
	5.º	Material y alquileres.....	188.800,00	
		<i>Gastos de Catastro derivados del cumplimiento de la Ley de 6 de Agosto de 1932.</i>		6.127.920,00
3.º	1.º	Trabajos relativos a la riqueza agrícola.....	3.267.129,00	
	2.º	Trabajos relativos a la riqueza de montes.....	298.340,00	
	3.º	Gastos comunes a los trabajos relativos a las riquezas agrícola y de montes.....	140.000,00	
	4.º	Gastos de fotografías aéreas.....	4.000.000,00	
				7.705.469,00
		FÁBRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE		
		<i>Gastos de acuñación de moneda.</i>		
3.º	1.º	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio de moneda.....	15.000,00	
	2.º	Adquisición de primeras materias.....	5.000,00	
	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten de la recogida, refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda y demás análogas que no produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas.....	10.000,00	
	4.º	Para formalizar el importe de las monedas de encerramiento o resto de las rendiciones mensuales.....	50,00	
				30.050,00
		<i>Gastos de fabricación de efectos timbrados.</i>		
5.º	1.º	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.....	85.000,00	
	2.º	Para adquisición de primeras materias.....	1.189.180,00	
				1.274.180,00
		<i>Suma y sigue</i>		<u>31.872.619,00</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		31.872.619,00
		<i>Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.</i>		
6.º	1.º	Personal técnico, administrativo y subalterno.....	107.000,00	
2	2.º	A la Asociación de Socorros mutuos del personal de la Fábrica, por subvenciones.....	26.000,00	
2	3.º	Servicio médico.....	10.000,00	
7.º	1.º	Para pago de jornales al personal obrero con nombramiento de carácter fijo, de acuerdo con el Reglamento de la Fábrica.....	2.888.000,00	143.000,00
2	2.º	Para retiro de obreros de la Fábrica.....	50.000,00	
8.º	1.º	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio general.....	30.000,00	2.933.000,00
2	2.º	Para gastos generales (agua, combustible, gas, electricidad, pequeñas obras, material de limpieza y análogos).....	193.000,00	
2	3.º	Para material de las oficinas de la Fábrica.....	15.000,00	
2	4.º	Para gastos peculiares de la Caja y quebranto de moneda.....	1.000,00	
2	5.º	Para material de la Intervención de la Fábrica.....	4.000,00	
		<i>Impresiones y encuadernaciones.</i>		243.000,00
9.º	1.º	Adquisición de primeras materias para la elaboración de impresos, precintos y documentos de los servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas y gastos que origine su empaquetamiento y envío a provincias.	300.000,00	
2	2.º	Adquisición de primeras materias para la elaboración de recibos y demás documentos que exija la recaudación de las Contribuciones directas e indirectas, y portes.....	420.238,00	
2	3.º	Adquisición de primeras materias para la elaboración de precintos del impuesto sobre el consumo de pólvora y demás materias explosivas, y gastos para el envío de los citados documentos a provincias.....	30.000,00	
2	4.º	Adquisición de primeras materias para la impresión y encuadernación del <i>Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda</i>	60.000,00	
		CARABINEROS		810.238,00
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Inspección general.....	399.500,00	
2	2.º	Zonas, Colegios y Comandancias.....	42.716.914,33	
2	3.º	Vigilancia de salinas.....	1.250,00	
2	4.º	Asignaciones varias.....	11.127.701,53	
2	5.º	Acción social.—Accidentes del trabajo.....	10.000,00	
		<i>Material.</i>		54.255.865,86
11	1.º	Inspección general.....	65.000,00	
2	2.º	Zonas, Colegios y Comandancias.....	445.553,28	
		GASTOS DIVERSOS		510.553,28
12	1.º	Subsistencias.....	773.610,51	
2	2.º	Acuartelamiento y utensilio.....	295.644,00	
2	3.º	Hospitalidades.....	52.000,00	
2	4.º	Transportes.....	300.000,00	
2	5.º	Automovilismo.....	304.800,00	
2	6.º	Alquileres.....	550.000,00	
2	7.º	Alojamientos.....	1.000.000,00	
		CONTRIBUCIONES DIRECTAS		3.276.054,51
		<i>Contribución territorial.</i>		
13	1.º	Recargos y gastos de expedientes de apremio y adjudicación de fincas.....	15.000,00	
2	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravio, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	15.000,00	
		<i>Suma y sigue</i>	30.000,00	94.048.830,65

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	30.000,00	94.048.830,6
13	3.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado, sin que se produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....		
»	4.º	Para formalizar el importe de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación al Estado de bienes inmuebles de los deudores, sin producir salida material de fondos de las Cajas públicas.....	1.000.000,00	
			100.000,00	1.130.000,0
		<i>Contribución industrial.</i>		
14	Unico.	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.....	»	1.997.000,0
		<i>Contribución sobre las utilidades de la Riqueza mobiliaria.</i>		
15	1.º	Gastos de los Jurados de estimación.....	60.000,00	
»	2.º	Compensación reglamentaria a los liquidadores de esta contribución.....	636.000,00	
»	3.º	Gastos de material del Jurado de Utilidades.....	19.250,00	
15	4.º	Gastos del Jurado mixto de Utilidades.....	50.000,00	
»	5.º	Gastos de liquidación de los recargos municipales sobre cuotas de las tarifas 1.º y 3.º de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria y del arbitrio sobre el producto neto de Sociedades, autorizados por los artículos 391 y 393 del Estatuto municipal.	636.000,00	1.401.250,0
		<i>Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.</i>		
16	Unico.	Gastos de investigación del impuesto.....	»	50.000,0
		<i>Gastos de investigación en general.</i>		
17	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones, visitas de inspección del tributo, incluso indemnizaciones a los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción por tales conceptos.....	250.000,00	
»	2.º	Material para cuatro laboratorios de Minas.....	25.000,00	275.000,00
		CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
		<i>Aduanas.</i>		
18	Unico.	Comisiones en general para servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas.....	»	837.000,00
		<i>Timbre del Estado.</i>		
19	»	Gastos de administración de la Renta, comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de la venta de efectos y premios de expedición de timbres para medicamentos y para artículos de lujo.....	»	9.600.000,00
		<i>Impuesto de transporte.</i>		
20	»	Patente nacional de circulación de automóviles.—Premios de formación de matrículas y gastos de dicha contribución.....	»	1.047.000,00
		<i>Impuesto sobre la pólvora y mezclas explosivas.</i>		
21	»	Gastos de administración del impuesto.....	»	100.000,00
		MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN		
		<i>Cerillas fosfóricas, toda clase de fósforos y piedras de ignición e impuestos sobre encendedores.</i>		
22	»	Gastos de administración del Monopolio y del impuesto de referencia.....	»	25.000.000,00
		<i>Suma y sigue</i>		135.486.080,65

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>		135.486.080,65
		<i>Petróleos.</i>		
23	Unico.	Gastos de personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos		229.000,00
		<i>Loterías.</i>		
24	1.º	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías	9.500.000,00	
	2.º	Gastos diversos.....	1.424.000,00	
	3.º	Adquisición y reparación de máquinas, moblaje y gastos del nuevo edificio de Loterías	25.000,00	
				10.949.000,00
		<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>		
25	1.º	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y patrimonio que fué de la Corona y de formación del inventario de edificios e inmuebles del Estado.....	324.000,00	
	2.º	Premios y gastos de inspección e investigación y de venta de bienes desamortizados.....	6.000,00	
				330.000,00
		PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPAÑIA DE JESÚS		
26	1.º	Indemnizaciones al personal.....	18.500,00	
	2.º	Material	18.000,00	
	3.º	Gastos diversos.....	1.481.380,32	
				1.517.880,32
		<i>Impresiones y encuadernaciones.</i>		
27	1.º	Servicios del Ministerio.....	5.000,00	
	2.º	Servicios de la Intervención general de la Administración del Estado.....	310.000,00	
	3.º	Servicios de la Dirección general del Tesoro público...	20.000,00	
	4.º	Servicios de la Dirección general de Rentas públicas...	35.000,00	
	5.º	Servicios de la Dirección general de Aduanas.....	290.000,00	
	6.º	Servicios de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.....	4.000,00	
				664.000,00
		<i>Créditos a favor de las Corporaciones locales.</i>		
28	Unico.	Para el abono de los que resulten a favor de las mismas.		200.000,00
		<i>Alquileres.</i>		
29		Para gastos de alquiler de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda.....		650.000,00
				150.025.960,97
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Gastos derivados de la implantación de la contribución sobre la Renta.</i>		
30		Para pago de trabajos en horas extraordinarias invertidas exclusivamente en la implantación de la contribución sobre la Renta y organización del servicio (por una sola vez).....		150.000,00
		<i>Obras.</i>		
31	1.º	Permutas, construcciones, obras de reparación e instalación de edificios.....	3.794.234,00	
	2.º	Carabineros	1.462.481,33	
				5.256.715,33
				5.406.715,33
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	150.025.960,97	
		Idem de carácter temporal.....	5.406.715,33	
				155.432.676,30

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION DECIMOTERCERA				
PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PARTICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO				
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL				
<i>Riqueza rústica.</i>				
1.º	Unico.	5 por 100 cedido a las Diputaciones provinciales sobre las cuotas que perciba el Estado.....	»	9.376.945,00
<i>Riqueza urbana.</i>				
2.º	5	Para abonar a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos el 20 por 100 sobre las cuotas que perciba el Estado.....	»	24.432.675,00
3.º	5	Para abonar a los Ayuntamientos el exceso de las 16 centésimas del recargo de la contribución Territorial sobre las atenciones de Primera enseñanza.....	»	3.700.000,00
CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL				
4.º	5	Para abonar a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos el 20 por 100 sobre las cuotas que perciba el Estado.....	»	30.000.000,00
DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES				
5.º	5	Para abonar a las Diputaciones provinciales la equivalencia del suprimido recargo del 20 por 100 sobre el mismo.....	»	8.607.763,80
TIMBRE DEL ESTADO				
6.º	1.º	Para abonar a las Diputaciones provinciales la equivalencia del suprimido recargo del 10 por 100 sobre el mismo.....	6.127.805,88	
	2.º	Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	500.000,00	
				6.627.805,88
IMPUESTO SOBRE TRANSPORTES.—PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES				
7.º	Unico.	Para satisfacer a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales las sumas que les corresponda percibir en substitución de los arbitrios, tasas e impuestos refundidos en dicha patente.....	»	36.500.000,00
IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE GASOLINA				
8.º	5	Para abonar a los Ayuntamientos y Diputaciones, como participación en el impuesto sobre la Venta de gasolina, la equivalencia de los arbitrios que tenían establecidos sobre el consumo de dicho producto....	»	8.782.800,00
<i>Loterías.</i>				
9.º	1.º	Ganancias.—Por las que corresponda pagar a los jugadores y para entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y Junta Constructora de la Ciudad Universitaria sus participaciones legales.....	293.500.000,00	
	2.º	Subvenciones a las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes a los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580,00	
				294.860.580,00
<i>Primas en el comercio de tránsito del Valle de Arán.</i>				
10	Unico.	Primas en el comercio de tránsito del Valle de Arán (Decreto de 10 de Agosto de 1925).....	»	115.000,00
				423.004.575,88

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION DECIMOCUARTA		
		ACCION EN MARRUEGOS		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Presidencia.		
		<i>Dirección general de Marruecos y Colonias.</i>		
1.º	Unico.	Personal	»	321.960,00
2.º	»	Material	»	45.000,00
3.º	»	Gastos diversos.....	»	7.057.873,00
4.º	»	Subvención del Tesoro español.....	»	26.600.000,00
		<i>Oficina mixta hispanofrancesa de información en Tánger.</i>		
5.º	1.º	Personal	84.600,00	
»	2.º	Material	20.000,00	
				104.600,00
				34.129.433,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Obras públicas.</i>		
6.º	Unico.	Anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado para la ejecución de un plan de obras públicas urgentes.....	»	775.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
7.º	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	19.972,19
		Ministerio de Estado.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Consulado general en Tánger.....	185.500,00	
»	2.º	Hospital español en Tánger.....	45.800,00	
»	3.º	Beneficencia domiciliaria.....	25.000,00	
»	4.º	Consultorio de niños de pecho y Gota de Leche.....	1.500,00	
»	5.º	Laboratorio de análisis.....	27.700,00	
				285.500,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Gastos ordinarios del Consulado general en Tánger...	8.500,00	
»	2.º	Sostenimiento del automóvil oficial del Consulado general en Tánger.....	4.000,00	
»	3.º	Sostenimiento de la estación radiotelegráfica.....	5.000,00	
»	4.º	Hospital español en Tánger.....	52.000,00	
»	5.º	Beneficencia domiciliaria.....	30.000,00	
»	6.º	Consultorio de niños de pecho y Gota de Leche.....	8.500,00	
»	7.º	Laboratorio de análisis.....	14.000,00	
				122.000,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Para atender a los gastos sanitarios en Tánger y en la Zona del Protectorado francés en Marruecos.....	20.000,00	
»	2.º	Gastos extraordinarios e imprevistos del Consulado general en Tánger.....	15.000,00	
»	3.º	Gastos políticos y de carácter reservado del Consulado general en Tánger.....	65.000,00	
»	4.º	Para servicios y subvenciones a Centros patrióticos o benéficos en Tánger.....	31.000,00	
				131.000,00
				538.500,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
4.º	Unico.	Construcción de Escuelas en Tánger.....	»	225.000,00

C.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Ministerio de la Guerra.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL		
		<i>Personal.</i>		
1.º	Unico.	Dependencias territoriales.....		2.482.454,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Material ordinario de oficinas.....	91.745,00	
»	2.º	Idem de demás gastos.....	21.000,00	
				112.745,00
		CUERPOS ARMADOS		
		<i>Personal.</i>		
3.º	Unico.	Unidades armadas y tropas especiales.....		52.961.932,00
		<i>Material.</i>		
4.º	»	Fondo de material de los Cuerpos.....		1.165.854,00
		<i>Gastos comunes a la Administración territorial y Cuerpos armados.</i>		
5.º	1.º	Asignaciones por residencia y representación, indemnizaciones, premios y gratificaciones.....	13.375.609,50	
»	2.º	Dietas y pluses.....	270.000,00	
»	3.º	Acción social.....	70.000,00	
»	4.º	Cuerpo Auxiliar subalterno.....	3.750.000,00	
				17.465.609,50
		<i>Material.</i>		
6.º	Unico.	Material de demás gastos.....		167.000,00
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Servicio de mantenimiento, transportes y transmisiones.</i>		
7.º	1.º	Material de Cuerpos de Infantería.....	250.000,00	
»	2.º	Idem de Cuerpos de Artillería y servicios del Arma...	300.000,00	
»	3.º	Idem de Cuerpos de Ingenieros y servicios de los mismos	1.926.000,00	
»	4.º	Servicios de automovilismo.....	1.000.000,00	
»	5.º	Servicios de Aviación.....	2.740.000,00	
»	6.º	Servicios de Intendencia.....	35.538.105,52	
»	7.º	Servicios de Remonta.....	1.385.000,00	
»	8.º	Material y servicios de Medicina.....	460.000,00	
»	9.º	Servicios farmacéuticos.....	1.139.000,00	
				44.738.105,52
				119.093.700,02
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
8.º	Unico.	Obras de Ingenieros.....		2.000.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
9.º	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		219.420,47
		Ministerio de Marina.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Fuerzas navales.</i>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	Unico.	Asignaciones de residencia en Africa.....		71.002,00
		<i>Fuerzas del Resguardo marítimo.</i>		
2.º	»	Personal		528.798,00
3.º	»	Material		576.338,00
				1.176.228,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Ministerio de Obras Públicas.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Obras públicas.</i>		
Unico.	1.º	Faros y balizas.....	109.500,00	
	2.º	Servicios generales.....	100.000,00	
				209.500,00

RESUMEN

	SERVICIOS			
	Permanentes.	Temporales.	Ejercicios cerrados.	Total.
Presidencia	34.129.433,00	775.000,00	19.972,19	34.924.405,19
Ministerio de Estado....	538.500,00	225.000,00	"	763.500,00
Idem de la Guerra.....	119.093.700,02	2.000.000,00	219.420,47	121.313.120,49
Idem de Marina.....	1.176.228,00	"	"	1.176.228,00
Idem de Obras públicas.	209.500,00	"	"	209.500,00
	155.147.361,02	3.000.000,00	239.392,66	158.386.753,68

		DESIGNACION DE LOS GASTOS	
		SECCION DECIMOQUINTA	
		POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL	
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE	
1.º	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gastos de las Posesiones españolas del Africa Occidental, o sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dichas Posesiones.....	1.715.449,97
		SERVICIOS TEMPORALES	
2.º		Subvención de la Metrópoli a la Colonia para la realización de un plan extraordinario de Obras públicas.	1.798.333,00
			3.513.782,97
		SECCION DECIMOSEXTA	
		OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	
		Presidencia del Consejo de Ministros.	
		<i>Personal excedente y a extinguir.</i>	
1.º	1.º	Personal excedente.....	10.666,66
	2.º	Personal de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir.....	73.000,00
	3.º	Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, a extinguir	1.712.500,00
	4.º	Personal procedente del Ministerio de Comunicaciones.	45.000,00
			1.841.166,66
		<i>Suma y sigue.....</i>	1.841.166,66

Capítulos.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por articulos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		1.841.166,61
		Ministerio de Estado.		
		<i>Personal.</i>		
Unico.	1.º	Personal de la Carrera Diplomática en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.....	18.000,00	
»	2.º	Tribunal de la Rota.....	56.500,00	
»	3.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	17.833,32	
				92.333,32
		Ministerio de Justicia.		
		<i>Personal excedente y a extinguir.</i>		
3.º	1.º	Cuerpo técnico del Ministerio.....	12.000,00	
»	2.º	Audiencias territoriales.....	6.000,00	
»	3.º	Juzgados.....	208.125,00	
»	4.º	Prisiones.....	636.032,96	
»	5.º	Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....	5.000,00	
»	6.º	Servicios especiales.....	18.000,00	
»	7.º	Obligaciones eclesiásticas a extinguir.....	4.238.480,00	
				5.123.637,96
		Ministerio de la Guerra.		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Personal a amortizar.....	7.473.136,50	
»	2.º	Idem a extinguir.....	758.839,00	
				8.231.975,50
5.º	Unico.	Ejercicios cerrados.....	»	25.456,37
		Ministerio de Marina.		
6.º	1.º	Personal excedente.....	546.800,00	
»	2.º	Idem a extinguir.....	5.096.900,00	
				5.643.700,00
		Ministerio de Obras Públicas.		
7.º	1.º	Personal administrativo excedente.....	23.000,00	
»	2.º	Cuerpo auxiliar, a extinguir, de Obras públicas.....	688.000,00	
»	3.º	Personal de Obras públicas, a extinguir.....	10.033.395,00	
»	4.º	Idem de ferrocarriles, a extinguir.....	3.000,00	
				10.747.395,00
		Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.		
8.º	1.º	Personal de Primera enseñanza, a extinguir.....	114.500,00	
»	2.º	Idem de Segunda enseñanza, excedente y a extinguir...	7.500,00	
»	3.º	Idem de Escuelas especiales, excedente y a extinguir...	51.170,00	
»	4.º	Idem de Bellas Artes.....	6.000,00	
»	5.º	Idem diverso.....	66.000,00	
				245.170,00
		Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.		
9.º	Unico.	Auxiliares prácticos de repoblación forestal.....		28.000,00
		Ministerio de Hacienda.		
		<i>Personal a extinguir y excedente.</i>		
10	1.º	Personal sobrante de plantilla, a extinguir.....	252.927,50	
»	2.º	Idem del Cuerpo de Carabineros, a extinguir.....	182.793,84	
»	3.º	Clases pasivas.—Excedentes.....	470.529,00	
				886.250,34
				32.885.085,15
		RESUMEN		
		Servicios de carácter temporal.....	32.859.628,78	
		Ejercicios cerrados.....	25.456,37	
			32.885.085,15	

RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS de carácter per- manente.	SERVICIOS de carácter tem- poral.	EJERCICIOS cerrados	TOTAL per Secciones — Pesetas
Obligaciones generales del Estado.				
Sección 1.ª—Presidencia de la República.....	2.250.000,00	"	"	2.250.000,00
Sección 2.ª—Cámara legislativa.....	10.000.000,00	"	"	10.000.000,00
Sección 3.ª—Deuda pública.....	973.012.934,55	"	"	973.012.934,55
Sección 4.ª—Clases pasivas.....	284.320.671,00	"	"	284.320.671,00
Sección 5.ª—Tribunal de Cuentas de la República.	1.385.500,00	"	"	1.385.500,00
	1.270.969.105,55	"	"	1.270.969.105,55
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Minis- tros	36.818.100,65	531.800,00	16.347,89	37.366.248,54
Sección 2.ª—Ministerio de Estado.....	21.410.937,92	900.291,58	"	22.311.229,50
Sección 3.ª—Idem de Justicia.....	50.291.185,50	76.350,00	1.677,70	50.369.213,20
Sección 4.ª—Idem de la Guerra.....	373.744.733,99	49.771.313,00	74.313,81	423.590.360,80
Sección 5.ª—Idem de Marina.....	193.338.542,00	66.254.632,00	1.064.922,00	260.658.096,00
Sección 6.ª—Idem de la Gobernación.....	397.882.819,17	18.982.320,38	198.244,66	417.063.384,21
Sección 7.ª—Idem de Obras públicas.....	452.361.308,23	416.530.950,41	30.464,71	868.922.723,35
Sección 8.ª—Idem de Instrucción pública y Be- llas Artes.....	271.600.271,00	37.632.682,80	61.752,89	309.294.706,69
Sección 9.ª—Idem de Trabajo y Previsión.....	86.064.908,06	"	7.577,36	86.072.485,42
Sección 10.ª—Idem de Agricultura, Industria y Co- mercio	118.113.978,00	2.668.500,00	73.646,52	120.856.124,52
Sección 11.ª—Idem de Hacienda.....	57.179.644,00	13.293.000,00	199,98	70.472.843,98
Sección 12.ª—Gastos de las Contribuciones y Ren- tas públicas.....	150.025.960,97	5.406.715,33	"	155.432.676,30
Sección 13.ª—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado.....	423.004.575,68	"	"	423.004.575,68
Sección 14.ª—Acción en Marruecos.....	155.147.361,02	3.000.000,00	239.392,66	158.386.753,68
Sección 15.ª—Posesiones españolas del Africa Oc- cidental	1.715.449,97	1.798.333,00	"	3.513.782,97
Sección 16.ª—Obligaciones a extinguir de los De- partamentos ministeriales.....	"	32.859.628,78	25.456,37	32.885.085,15
	2.788.699.776,16	649.706.517,28	1.793.996,55	3.440.200.289,99
RECAPITULACION				
Obligaciones generales del Estado.....	1.270.969.105,55	"	"	1.270.969.105,55
Obligaciones de los Departamentos ministeriales..	2.788.699.776,16	649.706.517,28	1.793.996,55	3.440.200.289,99
	4.059.668.881,71	649.706.517,28	1.793.996,55	4.711.169.395,54

Madrid, 14 de Octubre de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	1.409.987.200,00
1.º	14.	Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y percepción por sus descuentos directos	46.841.100,00
	15.	Participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario	100.000,00
	16.	Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.....	400.000,00
	17.	Recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes para acrecentar los retiros obreros. (Artículo 12 de la ley de 26 de Julio de 1922)	6.000.000,00
		SECCION SEGUNDA	1.463.328.300,00
		CONTRIBUCIONES INDIRECTAS	
		Renta de Aduanas:	
		Derechos de importación.....	470.000.000
		Recargo transitorio.....	9.000.000
		Derechos de exportación.....	1.500.000
		Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras	42.000.000
1.º		Producto del gravamen para cancelar quebrantos sufridos por la Marina mercante	6.500.000
		Impuesto de tonelaje.....	3.500.000
		Derechos menores.....	2.600.000
		Idem sanitarios.....	100.000
		Idem de reconocimiento de ganado a su importación.....	10.000
		Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	50.000
		Producto de la venta del sello especial (documentos de Aduanas) para el reintegro de las certificaciones expedidas por el Registro de importaciones.....	150.000
			535.410.000,00
	2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	130.000.000,00
	3.º	Idem sobre el alcohol.....	50.000.000,00
	4.º	Idem sobre la achicoria.....	3.500.000,00
2.º	5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	15.000.000,00
	6.º	Derechos obvenconales de los Consulados con dos décimas sobre los mismos.....	6.000.000,00
	7.º	Impuesto de Consumos.....	1.500.000,00
	8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	80.000.000,00
	9.º	Timbre del Estado.....	300.000.000
		Ingresos a metálico por Timbre.....	140.000.000
			440.000.000,00
	10.	Impuesto sobre admisión de valores en Bolsa.....	50.000,00
	11.	Idem sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	43.000.000,00
	12.	Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	9.370.000,00
	13.	Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas.....	9.000.000,00
	14.	Idem sobre la venta de la gasolina	54.000.000,00
			1.376.830.000,00
		SECCION TERCERA	
		MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN	
		Tabacos:	
1.º		Península e islas adyacentes.....	350.000.000
		Ceuta y Melilla.....	1.700.000
			351.700.000,00
2.º		Cerillas fosfóricas, toda clase de fósforos e impuesto sobre aparatos encendedores.....	39.500.000,00
3.º		Loterías	420.000.000,00
4.º		Producto de rifas.....	25.000,00
5.º		Casa de la Moneda.....	50.000,00
6.º		Producto de la GACETA	1.600.000,00
7.º		Correos:	
		Giro Postal.....	8.000.000
		Derechos de apartado.....	200.000
		Otros productos.....	5.550.000
			13.750.000,00
8.º		Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	6.000.000,00
9.º		Establecimientos penales.....	50.000,00
10.		Petróleos	230.000.000,00
11.		Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército,..	200.000,00
			1.062.875.000,00
		SECCION CUARTA	
		PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO	
		Rentas.	
1.º		Salinas de Torrevieja.....	1.500.000,00
2.º		Minas:	
		Almadén.—Producto líquido.....	3.236.000
			3.236.000
		<i>Suma y sigue</i>	3.236.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		Suma anterior.....	3.236.000
			1.500.000,00
2.º		Linares	1.000
			3.237.000,00
3.º		Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:	
		Renta de los bienes del Estado en general.....	400.000
		Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	10.000
		Producto de canales y navegación fluvial.....	200.000
		Idem de montes y plantíos.....	250.000
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	5.000
			865.000,00
4.º		Renta de los bienes del Clero a metálico y por ventas de frutos	10.000,00
5.º		Producto en administración de las fincas de secuestros	1.500,00
6.º		Idem en renta o venta de las fincas procedentes del servicio de Política Social inmobiliaria del Estado, secuestradas o adjudicadas	1.200.000,00
		Diferentes derechos del Estado:	
		20 por 100 de la renta de propios.....	4.650.000
		10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes, a cargo de los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda.....	2.500.000
		Asignación de las Empresas de Ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.000.000
		Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	170.000
		Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	5.000
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	1.400.000
		Renta de los bienes de los Institutos de Segunda Enseñanza.	15.000
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	1.250.000
		Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	10.000
		Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	55.000
		Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de inspección	390.000
		Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	30.000
		Recaudado e ingresado por los servicios de Emigración...	1.100.000
		Reintegro de anticipos hechos a las Compañías de Ferrocarriles conforme al Decreto de 15 de Octubre de 1920.....	12.000,00
7.º		5 por 100 para gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos de las 16 centésimas sobre la contribución territorial de las cuotas del Tesoro de las contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos o Diputaciones; de los recargos a favor de las Diputaciones sobre los impuestos de Timbre y Derechos reales; de las cuotas de repartimientos generales de los Ayuntamientos recaudadas por el Estado ...	11.000.000
		10 por 100 de administración de partícipes y de las cuotas del arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial.....	500.000
		Reintegros de anticipos hechos a los particulares para indemnizar daños causados durante el año agrícola de 1918 por pedriscos y heladas. (Ley de 14 de Agosto 1919.)	10.000
		Idem de anticipos hechos por el Estado a la industria y comercio de Cartagena por daños en las inundaciones de 1919. (Ley de 29 de Abril de 1920.)	100.000
		Idem de anticipos hechos por el Estado para construir caminos vecinales. (Ley de 29 de Junio de 1917.)	200.000
		Reembolso de aportaciones hechas por el Estado para la formación del capital social de las Cooperativas de Funcionarios públicos. (Decreto de 21 de Diciembre de 1920.)	5.000
		Entrega de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas.....	1.500.000
		Reintegros de anticipos hechos por el Estado para abastecimiento de aguas.....	75.000
		Idem de id, id, id a los Ayuntamientos por obras ejecutadas.	3.000
		Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política Social inmobiliaria del Estado; reembolso de primas en caso de caducidad de concesiones y multas.....	4.500.000
		Suma y sigue.....	42.468.000
			6.813.500,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		Suma anterior.....	42.468.000
	7.º	Impuesto especial que se ha de satisfacer a la Hacienda para compensar todos los gastos que ocasione el servicio de Inspección del Ahorro y Junta Consultiva del mismo.....	2.000
		Entregas que efectúen los Sindicatos mineros en cumplimiento del Decreto de 28 de Mayo de 1927 y Ordenes de 29 de Enero y 16 de Diciembre de 1930	100.000
			42.570.000,00
		<i>Ventas.</i>	49.383.500,00
4.º	8.º	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado, del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes a Corporaciones civiles, enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876	300.000,00
	9.º	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	5.000,00
	10.	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	50.000,00
	11.	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Guerra	100.000,00
	12.	Idem id. de id. de Marina.....	50.000,00
			505.000,00
		SECCION QUINTA	
		RECURSOS DEL TESORO	
	1.º	Cuotas militares y multas.....	8.000.000,00
	2.º	Idem id. de súbditos españoles residentes en el Extranjero.....	1.000.000,00
	3.º	Reintegro de ejercicios cerrados en época corriente.....	30.000.000,00
	4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	375.000,00
	5.º	Publicaciones oficiales.....	75.000,00
	6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	125.000.000,00
	7.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	50.000,00
	8.º	Alcances	100.000,00
	9.º	Reintegro del personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	867.000,00
	10.	Idem del personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.....	164.000,00
	11.	Idem id. administrativo y personal afecto a las minas de Almadén que figura en las plantillas generales y cuyos haberes debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas minas.....	205.000,00
	12.	Idem id. del Comité Central de la Inspección de la Hacienda según Orden de 16 de Abril de 1930	2.567.565,00
	13.	Producto de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado.....	1.000,00
	14.	Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica.....	350.000,00
	15.	Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensación de débitos y créditos.....	4.000.000,00
	16.	Producto de recargos sobre apremios	2.800.000,00
	17.	Reintegro anual de la Caja Central de Crédito Marítimo.....	1.500,00
	18.	Recurso extraordinario: producto de la negociación de Deuda emitida por Decreto de 18 de Abril de 1925 para gastos de Policía Social inmobiliaria	36.370.255,73
	19.	Idem id.: id. de la negociación de obligaciones del Tesoro cuya emisión se autoriza por la presente ley de Presupuestos	550.000.000,00
	20.	Por derechos de copias de Memorias y patentes del Registro de la Propiedad industrial	5.000,00
	21.	Recursos que estaban afectos a los gastos del Patronato de Turismo	400.000,00
	22.	Reintegro de los haberes del personal de Hacienda afecto al Banco de España	25.000,00
			762.356.320,73
		RESUMEN	
		Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	1.463.328.300,00
		— 2.ª—Idem indirectas.....	1.376.830.000,00
		— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración...	1.062.875.000,00
		— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	49.383.500
		Rentas	49.383.500,00
		Ventas	505.000
		— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	762.356.320,73
			4.715.278.120,73

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley estableciendo la contribución general sobre la renta.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Falta en nuestro sistema tributario un elemento esencial aceptado ya en todos los pueblos cultos y de una economía nacional plenamente desarrollada; es, a saber, un instrumento de imposición personal que sirva de coronamiento y clave de todo el sistema de la tributación directa del Estado. A suplir esa deficiencia tiende el proyecto que el Gobierno presenta a la deliberación de las Cortes, estimándolo como un compromiso de la República.

Sabido es que con relación a esta materia se han redactado en el transcurso de un cuarto de siglo proyectos varios, bien del impuesto sobre la renta en toda su amplitud, bien a manera de ensayos mediante la transformación de alguno de los impuestos actuales. Ninguno de esos proyectos llegó a tener efectividad, y con ocasión de todos ellos se advirtió, como una enorme dificultad para su realización, la carencia del correspondiente organismo administrativo. Reconoce el Gobierno esta realidad, que hace fuerza en su ánimo para no presentar al Parlamento español un proyecto irrealizable. De momento no cree posible implantar una imposición personal que trate de suprimir las contradicciones de que está plagado el sistema español de tributación directa. A eso se habrá de llegar en fases posteriores, ya que por ahora no se trata más que de una iniciación.

No se le oculta al Ministro que suscribe que la imposición personal se halla en todos los países en un período de crisis, y esta es otra de las razones para no proceder a una modificación de los otros tributos directos del Estado. El que se proyecta ha de superponerse a los demás. Consecuencia obligada de esta superposición, para no agrandar las desigualdades e injusticias del régimen vigente, es la de no gravar la renta sino con tipos muy moderados, aplicables sólo a aquellas clases sociales que en nuestra economía pueden estimarse como privilegiadas. Ateniéndose a estas consideraciones, se establece en el pro-

yecto un margen de exención de renta hasta el límite de 100.000 pesetas, y la escala de gravamen comienza en el 1 por 100 para llegar hasta el 7,70 por 100 sobre la renta de más de un millón de pesetas.

La contribución general sobre la renta a que se refiere el proyecto sólo grava a las personas naturales. El Gobierno estima que la radical transformación que significa el establecimiento de esta contribución no la haría viable sino procediendo por etapas, y en la que ahora se emprende no parece recomendable alterar en lo más mínimo el régimen vigente de imposición de las Compañías que por excepción tributan ya, además, con arreglo a las normas de la contribución personal, y cuyo régimen de gravamen constituye la pieza más acabada y perfecta del sistema español que ha resistido la comparación con los mejores de otros Estados.

Aparte lo dicho, el proyecto está construido con arreglo a los principios generalmente recibidos de la imposición personal, y contiene, entre otras disposiciones, algunas que merecen ser puestas de relieve. Recoge, en efecto, una novedad en impuestos de este tipo; a saber, la de apelar al gasto del contribuyente para inferir por aquél la renta de que éste disfruta, novedad que ha sido ya instaurada en los países que a tal respecto tienen una seria tradición administrativa y que era para nosotros tanto más obligada cuanto que así se pueden salvar las deficiencias de ejecución asegurando el éxito de la reforma. El método en cuestión tiene, por otra parte, su precedente en la legislación fiscal española. Por ello se autoriza al Ministro para poder basar la renta imponible en signos externos con arreglo a normas que el propio proyecto establece.

Otra autorización contenida en el proyecto es la de poder decretar la estimación de los líquidos imponibles y su atribución a los titulares respectivos en los casos en que aquéllos se encuentren comprendidos en alguna o algunas de las contribuciones directas del Estado.

No se define en el proyecto la renta imponible, sino que simplemente se hace una enumeración de los elementos constitutivos de la misma, considerándola en realidad como la unidad indivisa en la persona del titular de todos los ingresos, prestaciones y utilidades que a ella afluyen en el período de imposición deducidos los gastos, pero no las liberalidades. Se excluyen, empero, del gravamen aquellos otros ingresos que pudiendo ser estimados como renta en una concep-

ción teóricamente perfecta no lo son en el proyecto por dos motivos: la dificultad técnica de su comprensión y el hecho de estar ya gravados ciertamente con altos tipos en otras contribuciones del Estado.

Aun con esas limitaciones, el concepto amplio de la renta en que se basa el proyecto, que no tiene exclusivamente en cuenta el origen de los ingresos, su periodicidad ni empleo, significa un gran progreso en nuestra técnica fiscal, no obstante los enormes avances realizados en los últimos tiempos por alguna de nuestras contribuciones directas y una valiosa aportación para lograr desde ahora y para el futuro que la imposición en general responda a la capacidad efectiva del contribuyente.

La tarifa del gravamen ha sido elaborada teniendo presente esta última consideración. Ha sido, además, matemáticamente determinada en forma que haga posible para lo futuro la total implantación de la contribución general sobre la renta, reduciendo por etapas el mínimo exento sin que e paso de una etapa a otra pueda implicar una injusticia.

La imposición personal completamente desarrollada exigiría como requisito esencial la discriminación de los gravámenes, habida cuenta de la condición del contribuyente y su situación personal y familiar realizando las correspondientes atenuaciones y agravaciones. No se hace así en el proyecto por el hecho de que en esta primera etapa sólo se gravan, como antes se ha dicho, las rentas superiores a 100.000 pesetas cualquiera que sea su naturaleza, y, por consiguiente, se trata de un gravamen superpuesto a los existentes que afecta solamente a los privilegiados de la fortuna o que en las diversas actividades profesionales han logrado adquirir una situación de preeminencia.

La técnica y la política han reconocido de consuno que la llamada renta fundada debe gravarse con mayor rigor. Pero la moderna investigación pone muy serios reparos a que pueda ser la contribución personal sobre la renta el instrumento adecuado para diversificar los gravámenes en atención a las fuentes de que los ingresos procedan. La integridad del problema, queda en pie para abordarlo en etapas sucesivas a la que inaugura este proyecto.

Otras dos notas de éste se deben hacer resaltar por su significado carácter políticosocial. Es la una la de establecer el gravamen, en algún caso, no por los productos efectivos, sino por el que fuese susceptible de obtener. La aplicación pura y simple del

principio de imposición según la renta de ese punto a un estado de conciencia arraigado en nuestro pueblo. Es la otra la de gravar, por igual imperativo, ciertas ganancias cuando se estima que tienen el carácter de especulativas.

Cree innecesario el Ministro que suscribe extenderse en más consideraciones. Podría repetir en este lugar las contenidas en los preámbulos o exposiciones redactados con ocasión de otros intentos abortados de la contribución en cuestión y prefiere sustituirlas con la declaración del decidido propósito que el Gobierno abraza, contando con la aquiescencia del Parlamento, de llevar a cabo la reforma e iniciar con ella una honda transformación del sistema tributario español en la dirección que marcan a la vez los principios de justicia fiscal y las exigencias del Tesoro público.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO PRIMERO

Del sujeto, de la base y del tipo de gravamen.

CAPITULO PRIMERO

De la obligación personal y real de contribuir.

Artículo 1.º A partir del ejercicio económico de 1933, se exigirá en todas las provincias del territorio de la República una contribución general sobre la renta, con sujeción a los preceptos de esta ley.

Artículo 2.º Estarán sujetos a esta contribución las personas naturales siguientes:

A) Las que tengan su domicilio o residencia habitual en alguna o algunas de las provincias de la República. Se entenderá por residencia habitual la permanencia por más de seis meses durante un año natural en el territorio de la República. Para computar el período de residencia, a estos efectos, no se descontarán las ausencias, cuando por las circunstancias en que se realicen no deba inducirse la voluntad de ausentarse definitivamente.

No obstante lo dispuesto anteriormente, están exentos de la obligación personal de contribuir establecida en este apartado, los representantes de los Estados extranjeros acreditados en España, a condición de reciprocidad, y las demás personas a quienes se otorgue la exención de la imposición personal de los Convenios internacionales en que el Estado español se haya obligado. La exención estableci-

da en este párrafo no obstará a la exacción de los gravámenes previstos en el artículo siguiente. La reciprocidad se entenderá siempre habida cuenta de la naturaleza, y no de la denominación de los impuestos extranjeros.

Las diferencias que en la interpretación de estas circunstancias se susciten entre el contribuyente y la Administración, serán resueltas por el Jurado Central de la Contribución general sobre la renta, contra cuyos acuerdos, en estos casos, no se dará recurso alguno. Esta especial competencia para la estimación de la residencia no excluye la de las jurisdicciones ordinarias, administrativas y contenciosas para resolver las cuestiones de hecho relativas a la presencia del contribuyente en el territorio nacional o a la ausencia del mismo. Suscitada cuestión sobre estos hechos, el Jurado no podrá dictar su fallo mientras no sean firmes las resoluciones recaídas en aquella reclamación.

B) Los empleados del Estado español que tuviesen domicilio legal en el extranjero por razón de cargo o empleo oficial, cuando por igual razón no estén sometidos a análoga obligación de contribuir en el Estado de su residencia.

C) Los súbditos españoles, aunque tuviesen en el extranjero su domicilio o residencia habitual, si estuviesen declarados en rebeldía por las autoridades competentes de la República.

Artículo 3.º Sin consideración a su nacionalidad, domicilio o residencia, estarán sujetos a esta contribución los titulares o perceptores de Utilidades procedentes de la posesión de inmuebles, sitios en alguna o algunas de las provincias españolas; de las explotaciones agrícolas, ganaderas, mineras, industriales o comerciales realizadas en las provincias españolas; de los intereses de la Deuda pública del Estado español y de las Corporaciones administrativas españolas, y de sueldos, pensiones, dotaciones, gratificaciones, dietas o remuneraciones no exentas por precepto de esta ley pagadas por el Estado español o por las Corporaciones administrativas españolas.

La obligación de contribuir establecida en este artículo, se entenderá limitada a la parte de utilidad imponible comprendida en el mismo, siempre que el titular no esté sujeto a la obligación personal de contribuir con arreglo a los preceptos de esta ley.

CAPITULO II

De la determinación de la renta imponible.

Artículo 4.º Constituye la base de imposición:

A) Tratándose de los contribuyentes sujetos a la obligación personal de contribuir definida en el artículo 2.º, el total importe de su renta en el período de la imposición.

B) Tratándose de los contribuyentes sujetos meramente a la imposición real definida en el artículo 3.º, la suma de las utilidades imponibles referidas en el dicho artículo y obtenidas por aquéllos en el período de la imposición.

Artículo 5.º Para la determinación de la renta imponible se computará al sujeto de gravamen la suma anual de los ingresos o rendimientos que perciba procedentes:

a) De la propiedad, posesión, uso o disfrute de inmuebles y Derechos reales, incluso el valor de la habitación en casa propia.

b) De capitales no comprendidos en el epígrafe anterior.

c) De las explotaciones agrícolas o ganaderas.

d) De las explotaciones mineras.

e) De los negocios comerciales o industriales.

f) De la propiedad intelectual, y de la posesión de patentes, marcas de fábrica y concesiones administrativas en cuanto no se hallen comprendidas en alguno de los epígrafes anteriores.

g) Del ejercicio de un trabajo u ocupación lucrativa, y derechos de percepción fija o eventual.

h) De pensiones y haberes pasivos; e

i) De cualquier otra clase de utilidad o beneficio no comprendido en los epígrafes anteriores.

Artículo 6.º De la suma de los ingresos brutos anuales que resulte de los conceptos relacionados en el artículo anterior, se deducirán:

1.º Los gastos necesarios para su obtención, los de administración y conservación de los bienes de que los ingresos procedan, y los de seguro de los dichos bienes y de sus productos.

2.º Las amortizaciones necesarias para la renovación de los instrumentos de producción.

3.º El coste efectivo para el titular del aseguramiento de los obreros empleados por el mismo en la obtención de los productos, aunque el seguro se extienda, sea en concepto, sea en cuantía, a más de lo preceptuado por las leyes como obligatorio, hasta el límite del diez por ciento de los respectivos sueldos o salarios.

4.º El coste efectivo para el titular de las cargas o gravámenes impuestos por el Estado, la Región autónoma, la Provincia o el Municipio

otras entidades de carácter público para fines benéficos o sociales, y en especial su contribución para el socorro de paro forzoso, aunque no fuera legalmente obligatorio.

5.º Los impuestos indirectos pagados por el contribuyente y que deban recaer sobre el consumidor de sus productos.

6.º Las contribuciones directas satisfechas por el titular durante el período de imposición al Estado, Región autónoma, Provincia y Municipio, incluida la cuota o cuotas del repartimiento general de los Municipios, y los derechos, tasas y arbitrios provinciales y municipales, especialmente afectos a bienes o utilidades cuyos productos se hayan computado para la determinación de la renta imponible, excepto las contribuciones especiales por razón de aumento de valor de los inmuebles.

En ningún caso se deducirán los impuestos y gravámenes afectos a bienes o utilidades cuyos productos no se hayan computado como ingresos constitutivos de la renta imponible.

7.º Los intereses que hubiere pagado el titular por los capitales ajenos empleados en su negocio.

8.º Tratándose de personas sujetas a la obligación personal de contribuir, los intereses de las deudas personales del contribuyente, a excepción de las anualidades legalmente exigibles por alimentos.

Será condición indispensable para la deducción de los intereses a que se refieren este epígrafe y el anterior, que unos y otros figuren como elementos del activo de otra persona o entidad sujeto a esta contribución, o de Banco, banquero o prestamista gravado como tal en alguna contribución directa del Estado español; y

9.º Las primas satisfechas por contratos de seguros sobre la vida del contribuyente, su cónyuge e hijos, cualquiera que sea su importe. Si el contribuyente no estuviese asegurado, tendrá derecho, como asegurador de sí mismo, a la deducción, por este concepto, de una cantidad igual a la cuarta parte del importe de sus rentas de trabajo.

Artículo 7.º No se comprenderán como ingresos constitutivos de renta los incrementos de patrimonio provenientes de:

- a) Herencias, legados y donaciones.
- b) Premios de la Lotería Nacional.
- c) Cobro de capitales por razón de contratos de seguros; y
- d) Adquisiciones de patrimonio a título oneroso.

No obstante, se considerará como

renta imponible la ganancia obtenida de la enajenación de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, siempre que su adquisición se haya verificado con menos de tres años de antelación, y habida cuenta del valor del dinero en entrambas fechas.

Artículo 8.º En ningún caso se deducirán los ingresos brutos del contribuyente, a los efectos de la determinación de la renta imponible:

1.º Los gastos efectuados para su sostenimiento y el de su familia.

2.º Los gastos de mejora y aumento de capital, extensión del negocio amortización de deuda y saneamiento del activo.

3.º Los intereses del capital propio del contribuyente empleado en el negocio; y

4.º El total importe de las liberalidades o donativos de todas clases en favor de cualquier persona o entidad, con excepción de las Corporaciones públicas y Asociaciones y Fundaciones benéficas o docentes, y salvo siempre lo dispuesto en el número cuarto del artículo 6.º de esta ley.

Artículo 9.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para regular reglamentariamente la estimación de los líquidos imponibles y su imputación a los titulares, en los casos en que aquéllos se encuentren comprendidos en alguna o en algunas de las contribuciones directas del Estado.

Artículo 10. Entre los ingresos de posesión de inmuebles y de explotaciones agrícolas y ganaderas se comprenderán también las utilidades anuales de los Derechos reales sobre inmuebles; los censos, foros, subforo, canon enfiteusico, laudemios, y, en general, toda utilidad o aprovechamiento procedente de algún derecho sobre los mismos.

Se computará siempre en la utilidad imponible el valor de la habitación en casa propia, o en que, por cualquiera otra razón, no se pague alquiler, excepto en el caso de las personas que vivan en el domicilio de otras que estuviesen eventualmente obligadas a prestarles alimentos.

Cuando se disfrute la habitación por razón del cargo, empleo u oficio, no se computará el valor de aquella por más de la décima parte de la restante utilidad imponible.

No serán aplicables a los efectos de esta ley las exenciones reconocidas en los preceptos reguladores de la contribución territorial de Rústica y Urbana.

Se computarán asimismo como rentas de posesión los productos líquidos que fuesen susceptibles de dar los terrenos y edificios dedicados a

recreo u ostentación o a pura especulación, supuesta una aplicación igual o semejante a la que se dé a otros terrenos y fincas de igual calidad en el propio término municipal.

Artículo 11. Se comprenderán como ingresos procedentes de capitales, los intereses, y, en general, las retribuciones de los valores dados a préstamo.

En particular, se entenderán comprendidos en este concepto, aun cuando se hallen exentos de la Contribución de Utilidades procedentes del capital: los intereses y primas de amortización de las Deudas públicas de los Estados y Corporaciones administrativas, cualquiera que sea su nacionalidad; los de cédulas hipotecarias y de crédito local; los de obligaciones, sean o no hipotecarias, de Compañías o de particulares; los de préstamo, tengan o no garantía real, incluso los intereses de los intereses; los de depósitos, cuentas corrientes e imposiciones de ahorro; los de descuento de créditos; los beneficios o primas de la amortización por sorteo de obligaciones con interés o sin él; las rentas vitalicias o temporales que tengan por causa la imposición de capital; los beneficios obtenidos por la diferencia entre la cotización de los valores en las operaciones al contado y en las operaciones a plazos; los dividendos repartidos a las acciones u otras participaciones del capital de las sociedades civiles y mercantiles, incluso las cooperativas; los beneficios obtenidos de participaciones en cuentas de comerciantes y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Se exceptúan las cuentas corrientes del Banco de España, por las cuales no se computará interés alguno.

Se entenderá por prima de amortización, la diferencia en más que el tenedor perciba entre la última cotización oficial de los valores en cuestión y la cantidad por que se amorticen. Caso de no existir cotización oficial, se atenderá a la diferencia entre el tipo de emisión y la cantidad en que los valores se amorticen, a menos que se acredite en documento público la adquisición de aquéllos por tipo mayor.

Cuando los ingresos obtenidos mediante enajenación de capitales comprendan, parcial o totalmente, estos últimos, se computará solamente el interés legal del capital enajenado, salvo en el caso del último párrafo del artículo 7.º Queda obligado el enajenante a informar, previo requerimiento de la Administración, sobre la fecha de la adquisición y precio y circunstancias de la misma.

En los créditos en que no aparezca pactado interés, se computará éste en la forma siguiente: a) Cuando el prestatario se obligue a devolver cantidad superior a la recibida, se estimará la diferencia como interés del préstamo; y b) Cuando la cantidad que se obligue a devolver el prestatario sea igual a la recibida, se estimará como rédito los que resultaren de la aplicación de la tasa legal del interés.

Artículo 12. Como ingresos de las fincas rústicas explotadas por el propietario, se estimará el producto neto de las mismas, incluso los intereses del capital de explotación que pertenezca al propietario, y la remuneración de su trabajo personal.

El beneficio del arrendatario se computará en la forma expresada en el párrafo anterior, descontando la renta de la tierra y el valor de cualquiera otra prestación impuesta al arrendatario en favor del arrendador, así como el valor de los aprovechamientos que éste se hubiese reservado en la finca.

No obstante lo dispuesto anteriormente, cuando los aprovechamientos extraordinarios de las explotaciones forestales impuestos por accidentes fortuitos excediesen del 10 por 100 del valor del arbolado total de la explotación, no se computará el exceso como producto anual de ésta.

Artículo 13. Por ingresos de las explotaciones mineras se entenderán los productos líquidos de las mismas, habida cuenta del valor de las existencias de minerales en los almacenes y depósitos al comienzo y al fin del ejercicio.

En los casos de arrendamiento de las minas, se computará al arrendador la renta, y al arrendatario el producto líquido de la explotación deducida la renta.

Artículo 14. Por ingresos procedentes de los negocios comerciales e industriales, se entenderá el beneficio comercial de la Empresa.

Se entenderán incluidos en este concepto, cuando no lo fueren en alguno de los citados en los artículos anteriores, los beneficios de los negocios de especulación, cualquiera que sea su forma y objeto.

Artículo 15. Se comprenderán como ingresos procedentes del trabajo personal los obtenidos en dinero o especie, de una profesión, arte, oficio o ministerio; los asignados a un cargo, empleo, dignidad o jerarquía; las retribuciones fijas o eventuales de cualquier trabajo, gestión o comisión, y, en general, todos los ingresos no comprendidos en los apartados a), b),

c), d), e) y f) del artículo 5.º de esta Ley.

Artículo 16. Las utilidades o productos de las herencias yacentes, las de las Comunidades de bienes y las de Sociedades civiles, se atribuirán a los herederos, comuneros y socios, respectivamente, según la norma legal aplicable a cada caso, y no constando la dicha norma de una manera fehaciente a la Administración, se atribuirá por partes iguales.

Artículo 17. Cada titular será gravado con independencia de toda otra persona o entidad. Sin embargo, los ingresos procedentes de los bienes de la sociedad conyugal se acumularán a la utilidad imponible del cónyuge que tenga la administración legal de los mismos.

CAPITULO III

Del tipo del gravamen.

Artículo 18. La renta imponible que resulte por aplicación de los anteriores artículos, será gravada al tipo correspondiente de la siguiente escala:

RENTA IMPONIBLE	Por 100 de gravamen.
De 100.000,01 pts. a 120.000.	1,00
De 120.000,01 " a 150.000.	1,43
De 150.000,01 " a 200.000.	2,00
De 200.000,01 " a 250.000.	2,78
De 250.000,01 " a 300.000.	3,42
De 300.000,01 " a 400.000.	3,97
De 400.000,01 " a 500.000.	4,86
De 500.000,01 " a 750.000.	5,57
De 750.000,01 " a 1.000.000.	6,84
De más de 1.000.000 en adelante	7,70

Artículo 19. De la cuota de los contribuyentes sujetos a la obligación personal de contribuir, se deducirá, en su caso, la que resulte menor de las dos cantidades siguientes:

a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de carácter personal que afecte a los rendimientos originarios del extranjero y computados como renta al contribuyente para la determinación de la base de la Contribución establecida por esta Ley o sobre el valor patrimonial de los bienes de que los dichos ingresos procedan.

b) El producto del tipo medio efectivo del gravamen aplicable a la renta del contribuyente por el importe de la parte de esa renta originaria del extranjero.

TITULO II

Del nacimiento de la obligación de contribuir, de la declaración y de la Administración de la Contribución general sobre la renta.

CAPITULO PRIMERO

Del nacimiento de la obligación de contribuir y del Municipio de imposición.

Artículo 20. La contribución general sobre la renta se devenga el primer día del ejercicio económico de todas las personas que en la referida fecha estuvieren sujetas a la obligación de contribuir con arreglo a los preceptos de esta ley.

Las personas para quienes después del referido día se cumplieren las condiciones que determinan la obligación de contribuir o cesaren las condiciones en virtud de las cuales estuvieren exentas, la contribución se devengará, respectivamente, desde la fecha en que se cumplan o cesen las referidas condiciones de obligación o exención.

Artículo 21. Las utilidades imponibles fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, cualquiera que sea su origen, se evaluarán en el importe del rendimiento que corresponda al periodo de doce meses, contados desde el día en que nazca la obligación de contribuir según el estado y condiciones que las fuentes o el título de que la utilidad proceda tuvieren en aquella fecha.

Las utilidades eventuales y aquellas cuya cuantía no pueda precisarse por anticipado se estimarán por el resultado obtenido o liquidado en el periodo de doce meses inmediato anterior a la fecha en que nazca la obligación de contribuir o, en defecto de tales datos, por cálculo prudencial, habida cuenta de los factores del rendimiento y sin perjuicio en ningún caso de la rectificación ulterior conocidos que sean los resultados efectivos si ellos difieren de los presupuestos en cantidad que altere la cuota total del contribuyente en la proporción de más de un cuarto.

En caso de discrepancia entre el contribuyente y la Administración en la estimación prudencial a que se refiere el párrafo anterior, la resolución definitiva competirá al Jurado Central de la Contribución general sobre la renta sin ulterior recurso.

En el caso de que el Ministro de Hacienda hiciera uso de la autorización concedida en el artículo 9.º de esta Ley, se estará para la clasificación de las utilidades imponibles a que se refiere el primero y segundo

párrafos de este artículo a lo que los Decretos correspondientes determinen.

Artículo 22. Las obligaciones pendientes por esta contribución se transmiten a los legatarios y derechohabientes a título universal, pero solamente hasta donde alcanzaren los bienes recibidos del causante.

Artículo 23. Los contribuyentes con domicilio en España serán gravados en el Municipio de su domicilio. Los contribuyentes residentes en España que no tengan su domicilio en ninguna de las provincias españolas serán gravados en el Municipio de su residencia habitual, y en caso de duda, en el Municipio en que tengan la vivienda de mayor alquiler.

Los contribuyentes a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 2.º de esta Ley serán gravados en la capital de la República.

Los contribuyentes comprendidos en el artículo 3.º de esta Ley serán gravados en el Municipio en que radique la parte principal de los bienes o de las explotaciones o en el domicilio del deudor que pague los intereses que constituyen la utilidad imponible, según los casos. Si fuesen varios los Municipios en que pueda hacerse la imposición, estará facultado el contribuyente para elegir entre los mismos, y, a falta de esa elección, la Administración podrá gravarlo en cualquiera de ellos.

Artículo 24. La contribución general sobre la renta se cobrará de una sola vez y en el Municipio de imposición.

CAPITULO II

De la declaración.

Artículo 25. Toda persona obligada al pago de la contribución, y, en su defecto, su representante legal o apoderado, deberá presentar a la Administración, en los plazos y en la forma que ésta determine, declaración firmada de todos los elementos constitutivos de la renta según los preceptos de esta Ley. La obligación de declarar implica también la de aclarar los puntos dudosos y subsanar los defectos que la Administración advierta.

Toda persona, se halle o no sujeta a la contribución o a la obligación de declarar, vendrá asimismo obligada, a requerimiento por escrito de la Administración, a declarar la renta de que disfrute.

Toda persona que con arreglo a la estimación basada en los coeficientes de los signos externos aplicables en el Municipio de imposición a que se refiere el artículo 28, estuviere sujeta a la obligación de contribuir, se

hallará obligada a declarar en la forma prevista en el artículo siguiente, cualquiera que sea la cuantía de su renta estimada en la forma prevista en los artículos 5.º y siguientes de esta Ley.

Artículo 26. La declaración se presentará en el Ayuntamiento del Municipio de la imposición o en la Delegación de Hacienda correspondiente, a elección del contribuyente, y contendrá la especificación de la renta imponible, con arreglo a la división establecida en el artículo 5.º de esta Ley. Si los elementos constitutivos de la renta se obtuviesen en más de un Municipio, expresará con distinción los correspondientes a cada uno, con la referida separación de conceptos. La declaración expresará, además, el importe total del alquiler o valor en renta anual de la habitación o habitaciones que ocupe el contribuyente en el lugar o lugares donde tenga residencia y de las fincas de lujo o recreo, así como del número de criados, carruajes, embarcaciones de lujo y caballos de uso personal.

Las personas obligadas a presentar declaración que no pudiesen determinar la cuantía de la renta imponible, quedarán exentas de responsabilidad por esta causa, consignando, en vez de la renta o productos constitutivos de la misma, los hechos en que haya de basarse la estimación, y facilitando a la Administración la información suplementaria que aquélla juzgue necesaria.

CAPITULO III

De la administración de la contribución.

Artículo 27. En vista de las declaraciones y previa la comprobación administrativa de las mismas con los documentos y antecedentes que la Administración posea, se procederá a la imposición de la cuota contributiva.

La Administración no estará obligada a sujetarse a las declaraciones de los contribuyentes en la fijación de las cuotas.

Artículo 28. La estimación de la renta imponible podrá basarse en signos externos, ajustándose a las normas siguientes:

1.º El hecho de que el contribuyente haya prestado declaración de su renta imponible y de que exista una estimación directa de aquélla, no excluye la aplicación del método de signos externos, cuando los resultados de éste fueren superiores en más de un quinto de su importe a los de aquella evaluación.

2.º No podrán tomarse en cuenta

más signos exteriores de riqueza que los siguientes:

a) Alquiler o valor en renta de la habitación, incluido el de las quintas, villas, cármenes, torres, casas de campo, parques, jardines y, en general, cualesquiera otros lugares de esparcimiento o recreo.

b) Automóviles, coches, embarcaciones o caballerías de lujo, y

c) Número de servidores.

3.º No se incluirá nunca en el cómputo el importe del alquiler o, en su casa, el valor en renta de los locales destinados a la industria, comercio o profesión.

No podrá tomarse en cuenta, como signo para estimar la renta de un contribuyente, la vivienda que éste disfrute gratuitamente por razón de su cargo, empleo, oficio o ministerio de carácter público.

4.º El uso de carruajes y caballerías de lujo no será de aplicación como signo externo de la renta, cuando corresponda de derecho al contribuyente, por razón del cargo, oficio o ministerio de carácter público que aquél ejerza.

5.º En el cómputo del número de servidores se excluirá siempre los mayores de sesenta años, y se incluirá los instructores y maestros de ambos sexos que habiten con el contribuyente.

6.º Siempre que varias personas sujetas a la obligación de contribuir vivan en comunidad, la estimación por signos externos incluirá los correspondientes a todas ellas, y la renta computada se considerará como la suma de las rentas individuales a los efectos de la aplicación de la norma primera de este artículo.

7.º Los Jurados provinciales de estimación propondrán la clase y número de los signos externos que deban tenerse en cuenta en cada localidad, y los coeficientes aplicables en los diversos Municipios a que se extienda su esfera de acción, conforme establece el artículo 31 de esta Ley.

8.º Una vez establecidos por los Jurados de estimación los coeficientes aplicables en cada caso, la Administración fijará la renta imponible que haya de servir de base de gravamen, ateniéndose a lo establecido en la norma 1.º de este artículo.

Artículo 29. Los contribuyentes podrán reclamar contra la cuota fijada por la Administración, cuando aquélla no corresponda exactamente a la base declarada.

Todas las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de la Contribución general sobre la renta, tendrán carácter económicoadministrativo a los efectos del procedimiento, salvo siempre lo dispuesto especialmente en esta

Ley en cuanto a la competencia de los Jurados.

Artículo 30. La Administración de la Contribución general sobre la renta estará a cargo de la Dirección general de Rentas públicas y de sus dependencias provinciales.

Artículo 31. Se constituirá en el Ministerio de Hacienda un Jurado central de la Contribución general sobre la renta, integrado por el Director general de Rentas públicas, como Presidente; los Directores generales del Timbre y de Propiedades y Contribución territorial; un banquero, designado por el Consejo Superior Bancario; un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, designado por el Consejo Superior de Cámaras; uno por cada una de las entidades siguientes: Cámaras Agrícolas, Cámaras de la Propiedad Urbana y Asociación General de Ganaderos; un representante de los Colegios profesionales, designado por la reunión de Juntas directivas de los distintos Colegios, y cinco funcionarios públicos, nombrados por el Ministro de Hacienda.

En cada Delegación de Hacienda funcionará un Jurado provincial de estimación de la Contribución general sobre la renta, integrado por: el Administrador de Rentas públicas, como Presidente; el Interventor de Hacienda, como Vicepresidente; un banquero y un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, designados ambos por las propias Cámaras; los dos individuos mayores de edad que aparezcan como mayores contribuyentes por contribuciones directas en la provincia, y tres funcionarios públicos, designados por el Delegado de Hacienda.

El Jurado provincial propondrá los coeficientes que estime pertinente aplicar a los diversos signos externos en los Municipios de la provincia respectiva, y habida cuenta de las características locales. Las propuestas deberán expresar cuáles signos sean acumulables y cuáles no para la estimación de la renta del contribuyente. Las dichas propuestas serán expuestas al público en los respectivos Ayuntamientos, en la forma acostumbrada, por un plazo que no bajará de quince días, durante el cual se admitirán las reclamaciones contra tales propuestas promovidas por interesado legítimo. El Jurado provincial, en vista de tales reclamaciones, hará el señalamiento definitivo, que elevará al Jurado central, para su ratificación o rectificación.

Recibido que sea por el Jurado central aquel señalamiento, procederá a la ratificación o rectificación que proceda. Los acuerdos del Jurado central son

definitivos, y contra ellos no se dará recurso alguno.

Los coeficientes así señalados serán comunicados a las Administraciones provinciales, para su aplicación.

Todo contribuyente gravado por signos externos que se considere agravado podrá, aun en el caso de que la estimación de su renta presunta se ajustare estrictamente a los coeficientes aplicables con arreglo a esta Ley, reclamar ante el Jurado central, con exposición concreta de las circunstancias personales especialísimas por razón de las cuales los signos externos dan lugar a presumir una renta mayor que la normal.

El Jurado central, teniendo en cuenta el conjunto de los gastos personales del contribuyente, podrá, en conciencia, rectificar, en más o en menos, la renta de aquél, sin sujetarse estrictamente a los coeficientes aplicados. Estos fallos son definitivos.

TITULO III

De las infracciones y su penalidad.

Artículo 32. Cometan defraudación de la Contribución general sobre la renta los que, con acciones u omisiones, procurasen disminución o pérdida de las cuotas debidas con arreglo a los preceptos de esta Ley, y, en particular:

1.º Los que, estando obligados a contribuir, dejasen de hacerlo.

2.º Los que contribuyan con una cuota inferior a la que les correspondiera con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

3.º Los obligados a presentar declaración de utilidades que dejasen voluntariamente de hacerlo.

4.º Los que consignaren en las declaraciones cantidades o datos inexactos.

5.º Los que dejaren de consignar en las declaraciones alguna o algunas de las cantidades que, según esta Ley, deben computarse en la renta imponible.

6.º Los que dedujeren de los ingresos cantidades que no deban deducirse, con arreglo a esta Ley, para obtener la renta imponible.

7.º Los que dividan en dos o más declaraciones el importe de una renta.

8.º Los que adujesen indebidamente deudas o cargas deducibles a los efectos de la estimación de la renta, o las figurasen en cantidad mayor de la procedente, según esta Ley.

9.º Los que fingiesen tener contra el contribuyente créditos cuyos intereses hubieron de deducirse en la estimación de la renta imponible.

10. Los que realicen fingidamente en nombre propio el cobro de utilidades o créditos ajenos; y

11. Los funcionarios públicos que alterasen hechos relativos a la obligación de contribuir o liquidasen a sabiendas a menor tipo del que correspondiera con arreglo a las prescripciones de esta Ley.

Artículo 33. No se considerará nunca como defraudación la diferencia que eventualmente exista entre la renta estimada directamente, con arreglo a los artículos 5.º a 17 de esta Ley, ambos inclusive, y la que resulte de la aplicación de los signos externos, siempre que éstos hubieran sido declarados exactamente y en plazo legal por el contribuyente.

Artículo 34. La defraudación de la Contribución general sobre la renta será castigada con la multa de la mitad al duplo de la cuota correspondiente, sin perjuicio de la exacción de las cuotas defraudadas.

En el caso del número 9.º del artículo 32, la penalidad se impondrá siempre en su grado máximo.

Artículo 35. Las multas y los intereses de demora que se impongan por la defraudación de cuotas de los menores o incapacitados, recaerán exclusivamente sobre sus representantes o administradores legales. En consecuencia, las personas encargadas legalmente de la guarda y protección del menor o incapacitado, y este mismo, al llegar a la mayor edad o al cesar la incapacidad, podrán satisfacer al Tesoro las cuotas defraudadas, sin multa ni recargo, siempre sin perjuicio del derecho que eventualmente les asista para reclamar del administrador o representante, autor de la defraudación, el importe de las cuotas con que indebidamente se hubieran enriquecido. Las responsabilidades de los administradores o representantes de la defraudación o la demora no se extingue con el pago de las cuotas realizado en las condiciones de este artículo.

Artículo 36. La resistencia a los Agentes o funcionarios de la Hacienda en la presentación de documentos y las infracciones de los preceptos de esta Ley que no constituyan defraudación y de las disposiciones dictadas en ejecución de la misma, se castigarán con multa de 100 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiese podido incurrir por defraudación del tributo.

Artículo 37. La defraudación de la Contribución general sobre la renta, las multas impuestas por razón de la misma y por las demás infracciones, las cuotas defraudadas, y las debidas y no pagadas, prescriben a los cinco años, a contar desde el día en que termine el ejercicio en que se devengue la contribución.

Se exceptúan las cuotas debidas por los sucesores a título universal, cuyo plazo de prescripción se contará desde la terminación del ejercicio económico en que se transmitiera la obligación.

Cuando a la muerte de una persona se encontrasen en el caudal relicto fuentes de ingresos cuyos rendimientos no hubiesen sido declarados por el causante a los efectos de esta contribución, la Administración queda facultada, salvo prueba en contrario, para estimar que tales fuentes y sus productos se hallaban en poder del contribuyente en el ejercicio económico en que tuvo lugar el fallecimiento y en los nueve inmediatos anteriores. El período de prescripción de tales cuotas se contará en la forma prescrita en el párrafo anterior.

La prescripción se interrumpe por el ejercicio de la acción administrativa o por cualquier contienda o reclamación.

Artículo 38. La Administración tendrá para la revisión de las cuotas no prescritas con arreglo a esta Ley, las mismas facultades que las disposiciones vigentes le otorgan en cuanto a las demás contribuciones directas del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 39. Mientras subsistan el impuesto de Cédulas personales y los actuales tipos de percepción para el Estado de las contribuciones territorial, de rústica y urbana, industrial y utilidades, no podrá establecerse recargo alguno a la Contribución general sobre la renta por cuenta de las diversas Corporaciones de derecho público.

Madrid, 13 de Octubre de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de varios suplementos de créditos importantes en junto 1.875.000 pesetas a los figurados en el capítulo 8.º, artículo único, "Material de Prisiones", del vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera, "Ministerio de Justicia", con la siguiente distribución: "Alimentación", pesetas 1.500.000; "Utensilios, mobiliario y calefacción", 350.000, y "Gastos de inspección y comisiones del servicio", 25.000 pesetas.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El aumento considerable de reclusos en las Prisiones de España durante los pasados meses, debido a circunstancias de todos conocidas, ha obligado a la Administración a consumir en los ocho primeros del ejercicio actual la casi totalidad de los créditos autorizados para todo el año con destino a la alimentación de los presos, suministro de utensilios y medios de calefacción, así como los correspondientes a la inspección de Cárceles, servicios todos que no es posible dejar desatendidos ni un solo momento y que exigen la concesión de los recursos indispensables, cuya necesidad y urgencia está justificada si se tiene en cuenta que las causas determinantes de la insuficiencia de los créditos presupuestados no pudieron ser previstas al tiempo de dictarse la ley económica.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden varios suplementos de crédito, importantes, en junto, 1.875.000 pesetas, a los figurados en el capítulo 8.º, artículo único, de la Sección tercera, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia", Material de Prisiones, con la siguiente distribución: "Alimentación", pesetas 1.500.000; "Utensilios, mobiliario y calefacción", 350.000, y "Gastos de inspección y comisiones del servicio", 25.000.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1932 y en las condiciones respectivas que la citada Ley establece, a propuesta

del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros de la República,

Vengo en declarar en situación de jubilado a D. Francisco Muns y Andréu, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 11 de Agosto de 1932, de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en declarar separados definitivamente del servicio a los funcionarios de la Carrera diplomática comprendidos en la siguiente relación: D. Francisco Gutiérrez de Agüera y Bayo, Embajador; D. Emilio María de Torres y González Arnao, Ministro Plenipotenciario de primera clase; D. Vicente Gutiérrez de Agüera y Bayo, Ministro Plenipotenciario de primera clase; D. Luis de Silva y Carvajal, Ministro Plenipotenciario de segunda clase; D. Diego del Alcázar y Roca de Togores, Ministro Plenipotenciario de tercera clase; D. Rafael Romero y Ferrer, Secretario de segunda clase; D. César de Aragón y Carrillo de Albornoz, Secretario de segunda clase.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

For convenir así al mejor servicio Vengo en disponer que D. Rafael Fornas y Quadra, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Méjico, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Embajada de España en Cuba.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
en funciones de Ministro de Estado,
MANUEL AZAÑA

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Luis Beltrán y González, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Cónsul en

ral de la Nación en Sidney, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Legación de España en La Asunción.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las circunstancias que concurren en D. Mariano Amoedo y Galarra, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y destinarle, con esta categoría, al Consulado general de la Nación en Sidney.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Eduardo María Danis y Marañes, Cónsul de primera clase en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Capetown.

Dado en Madrid a once de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Germán Baraibar y Usandizaga, Cónsul de primera clase en Capetown, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a once de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Ramón María de Pujadas y Gastón, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Turín, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Trieste.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier Valera y Ramírez de Saavedra, Secretario de segunda clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle, con esta categoría, al Consulado de la Nación en Turín.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Antonio González García, Juez municipal de Ibi.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIAN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. José María Hinojosa Lasarte, Juez municipal de Campillos.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Don Eric Bisset, apoderado de los Sres. Fyffes Limited, Sociedad mercantil inglesa, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, ha solicitado autorización para la adquisición de las siguientes fincas rústicas, propiedad de la Sociedad española Hamilton y Compañía, que constituyen un aprovechamiento de aguas manantiales conocido por "Tren de elevación de aguas de Gordojuela":

a) Finca con riego propio, sitio llamado Gordojuela, término municipal de Realejo Alto, isla de Tenerife; de 26 áreas, 25 centiáreas, con casa

molino, en la que están instaladas las máquinas correspondientes para elevar las aguas denominadas de Gordojuela, con objeto de destinarlas al riego de los terrenos pertenecientes a las jurisdicciones de los pueblos de los Roalejos Alto y Bajo y Valle de la Oratava; máquinas, estanques y atarjeas que además se hallan en las demás fincas.

b) Suerte de tierra denominada "Siete Fuentes", de 10 áreas, 93 centiáreas.

c) Trozo de terreno en la misma jurisdicción de Realejo Alto, de siete áreas.

d) Otro trozo de terreno en la misma jurisdicción y paraje, de 26 áreas.

e) Finca de cabida de 37 áreas, 78 centiáreas, en la jurisdicción de Realejo Bajo.

f) Otro trozo en el término de Realejo Alto, de 52 áreas, 49 centiáreas.

g) Terreno en el sitio denominado "Lemito" o "Cascabela", en la jurisdicción de Realejo Alto, de 18,50 metros por el frente y 13 metros de fondo, o sea 240 metros y 50 centímetros cuadrados.

h) Terreno necesario para el pase y construcción de la atarjea del agua de la empresa de Gordojuela, a través de la finca de que se segregó el trozo anterior.

i) Servidumbre de acueducto llamada "Atarjea de Gordojuela", en los términos municipales de Realejo Alto, Villa de La Orotava y Puerto de la Cruz; inscrita en el Registro de la Propiedad de Orotava, a los folios 103, 155 y 134, de los libros 77 de Realejo Alto, 111 de Orotava y 47 del Puerto de la Cruz; fincas números 4304, 4873 y 1935; todas inscripciones segundas.

El Ministerio de Hacienda ha informado que las adquisiciones son necesarias para la explotación del negocio de cultivo de plátanos y tomates para la exportación, y que de hecho la entidad peticionaria es dueña de las fincas desde el año 1920, en que un contrato de arrendamiento de dichos bienes, celebrado entre ambas Sociedades, se convirtió en contrato de promesa de venta y otro de prórroga de arrendamiento; ambos por plazo de doce años, por exigir la primera de aquéllas la previa inscripción de la finca señalada en noveno lugar (apartado i), a favor del vendedor; y que teniendo en cuenta que los inmuebles referidos han de ser destinados por la entidad peticionaria a la explotación de un negocio industrial que precisa de los mismos, es de aplicación el Decreto del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero del corriente año, que exceptúa de la prohibición, que en general establece, el caso de que se trata

de adquisiciones con la finalidad que en este caso se pretende, informa favorablemente a la concesión de la autorización solicitada.

En vista de ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Sociedad Fiffes Limitada para adquirir los bienes indicados anteriormente.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Algunos Ayuntamientos de los Municipios de régimen común vienen sujeta a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento general que utilizan para nutrir sus presupuestos ordinarios a las Compañías encargadas de la administración y recaudación de los impuestos del Estado en forma de Monopolio, Compañías que son meramente administradoras de las respectivas rentas por el Estado y para el Estado, o sea a beneficio de éste, y, según los correspondientes convenios, se hallan exentas del pago de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, tarifa 3.ª, y subrogadas en los derechos del Estado mismo.

El expresado repartimiento general es un medio de exacción de los que constituyen la imposición municipal, que autoriza el apartado k) del artículo 380 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, declarado subsistente por Decreto del Gobierno provisional de la República de 16 de Junio de 1931, convalidado a su vez por la ley de 15 de Septiembre siguiente. Ahora bien: en lo que respecta a la parte real de tal repartimiento, comprensiva, entre otros, de los rendimientos obtenidos en el Municipio por personas jurídicas, se encuentra siempre exento de la obligación de contribuir el Estado español, con arreglo al terminante precepto del apartado a) del artículo 472 de aquel Estatuto.

Por tanto, si las Compañías de que se trata actúan por cuenta del Estado, como subrogadas en sus derechos, según antes se ha indicado, es indudable que se encuentran comprendidas en la aludida exención determinada para aquél.

Y a fin de evitar reclamaciones y

resolver dudas suscitadas en las Oficinas provinciales de Hacienda, conviene dictar una disposición de carácter general interpretativa de los mencionados preceptos.

Por tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran comprendidas en la exención para el Estado de la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento general que utilizan los Ayuntamientos, exención determinada en el apartado a) del artículo 472 del Estatuto municipal, a las Compañías encargadas de la administración y recaudación de los impuestos del Estado en forma de Monopolio.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección general del Ramo, por ascenso en turno de antigüedad en la clase, a D. Manuel García Nucho, que desempeña el mismo cargo con menor categoría.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, por ascenso en turno de antigüedad en la clase, a D. Federico Linares Martínez, que desempeña el cargo de Vista de la misma Aduana con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Habiendo organizado el Ministerio de Instrucción pública, al incautarse provisionalmente de los establecimien-

tos docentes de los jesuitas, los estudios de Segunda enseñanza en Tudela para asegurar rápidamente su continuidad, y utilizando como base para ello el personal que venía prestando servicio en aquel Instituto local, conviene organizar definitivamente estos estudios y para ello establecer en Tudela un Instituto Nacional y un internado oficial confiado al Claustro del Instituto, en condiciones análogas al creado en Villafranca de los Barros, ya que se trata de otro gran edificio de la disuelta Compañía de Jesús, que el Estado se considera obligado a llevar al más eficaz rendimiento posible.

Por otra parte, en Tudela existía un Instituto local que, además de estar pésimamente instalado, no tendría objeto que subsistiese al lado del Nacional; y como su personal docente y auxiliar es lógico que tenga el obligado aprovechamiento con la menor perturbación posible para los intereses de la enseñanza, incorporándolo al Instituto Nacional en sus actuales Cátedras y disciplinas y con los derechos y condiciones que regula el Profesorado de los Institutos locales y, por tanto, con carácter interino hasta que el Ministerio considere conveniente sacar a provisión definitiva estas plazas.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura y con aprobación del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Tudela (Navarra) y en el edificio de la disuelta Compañía de Jesús, un Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Artículo 2.º Se crea igualmente un internado, que estará bajo la dirección y administración del Instituto.

Artículo 3.º Queda disuelto el Instituto local de Tudela y su Profesorado seguirá incorporado interinamente al Instituto Nacional y afecto cada Profesor a la misma Cátedra que venía desempeñando.

Artículo 4.º Para proveer las Cátedras restantes se abrirá un concurso entre Catedráticos y Profesores especiales. Si no hubiera suficiente número de solicitantes de esta clase, se anunciará otro concurso entre "Profesores encargados de curso" que reúnan las condiciones necesarias para completar el Claustro.

En ambos casos elegirá el Consejo Nacional de Cultura los que deban ser propuestos para su designación.

Artículo 5.º Cuando no pudieran proveerse las vacantes que ocurran entre Catedráticos y Profesores especiales entre los demás Institutos de Segunda enseñanza, se anunciará un

bedras a oposición, ocupándolas también interinamente los elegidos durante el plazo de dos años, al término de los cuales podrán ser confirmados en ellas. En caso negativo, quedarán en situación de excedencia, para ocupar las vacantes de otros Institutos, en los términos que previene la legislación vigente.

Artículo 6.º Después de la interinidad señalada a los Catedráticos y a los Profesores especiales, podrán ser confirmados en sus puestos, previo informe del Claustro del Instituto y de la Inspección de Segunda enseñanza, por acuerdo del Consejo Nacional de Cultura y resolución del Ministerio. En este caso se declararán vacantes definitivas las Cátedras que tengan los interesados en los Institutos de donde procedan.

Artículo 7.º Los Catedráticos y los Profesores especiales, antes o después de ser confirmados en sus puestos, y en todo momento los "Profesores encargados de curso" que por cualquier circunstancia no desempeñan sus Cátedras o sus funciones del internado de modo satisfactorio, o no se amolden a los métodos y al régimen especial que el Claustro del Instituto determine, con la aprobación del Consejo Nacional de Cultura y del Ministerio, podrán ser separados de este Centro por un expediente, en el que, después de oírse a los interesados e informar el Claustro, la Inspección y el Consejo, será resuelto por el Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 8.º Los Catedráticos y los Profesores especiales separados por expediente de las Cátedras de este Instituto, quedarán en las condiciones señaladas para la excedencia forzosa.

Artículo 9.º Previo informe de la Inspección de Segunda enseñanza, cuando las circunstancias sean convenientes, propondrá al Ministerio el Consejo Nacional de Cultura la creación de un Patronato para el Instituto de Tuñela, con las facultades que se le asignen para el cumplimiento de su misión.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTL.

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base 8.º de la Ley de 23 de Julio de 1918 y artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el

haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 13 de los corrientes, en que por cumplir la edad reglamentaria será baja en el servicio activo, al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Manuel Naranjo y Rodrigo, afecto a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTL.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora, al Catedrático del mismo D. Fernando Suau Calvés.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTL.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar que el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 quede modificado, en lo referente a la cuantía de la remuneración por el desempeño de Cátedras acumuladas, que habrá de ser la de 2.000 pesetas anuales para todo Catedrático o Profesor auxiliar que tenga a su cargo Cátedra de lección alterna, a quien se le confie otra de lección diaria, o a las de lección diaria a quien se le encomiende otra alterna; y la de 3.600 pesetas anuales para el mismo Profesorado numerario y Auxiliar, de lección diaria, que desempeñe otra también diaria.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

• Tmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 23 de Agosto último, por el que se crea el Comité Nacional Ejecutivo de Lucha Antituberculosa,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Carlos González Posada,

a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, Vocal del citado Comité Nacional Ejecutivo de Lucha Antituberculosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.076, interpuesto por don Juan Mercadé contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tortosa en expediente con doña Antonia Mercader:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tortosa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.073, interpuesto por don Juan Ferré contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarragona, en expediente con D. José Fortuny:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarragona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.071, interpuesto por don Ramón García Sole contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarragona, en expediente con D. José Fortuny:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarragona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.070, interpuesto por doña Dolores Soli contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarragona, en expediente con D. José Fortuny:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarragona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.038, interpuesto por don Blas Aguilar Benedicto y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con don Juan Pablo Pérez Caballero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta, en cuanto a D. Blas Aguilar Benedicto, en 480 pesetas, y para D. José Cuña Pastor en 41 pesetas.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.037, interpuesto por don Vicente March contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con la señora viuda de Torreñel:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar las rentas siguientes para el año 1930-31: D. Vicente March Botella, 135 pesetas, y D. José Cuña Pastor, 243 pesetas.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.036, interpuesto por don Agustín Inglés contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tortosa en expediente con D. Elías Elías Elías:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tortosa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.035, interpuesto por don Pedro Boronat Rull contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tortosa en expediente con D. Nicasio Pallares:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tortosa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.031, interpuesto por don Pablo Boret Gatell contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarragona en expediente con D. José Fortuny:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarragona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.030, interpuesto por don José Calvo Morato contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarragona en expediente con doña Antonia Mercader:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarragona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.029, interpuesto por don Juan García Villalobos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Utrera en expediente con doña Elena López y López:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Utrera.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.028, interpuesto por don Cristóbal García y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Utrera, en expediente con D. Egnardo Serrano Capurro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Utrera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, como resolución del concurso convocado en cumplimiento del Decreto fecha 29 de Julio último (GACETA del 6 de Agosto siguiente), con el fin de proveer 14 plazas de Ingenieros Agrónomos temporeros, para cooperar en los trabajos de implantación de la ley de Reforma Agraria,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo 6.º, artículo 7.º, concepto 47, de la Sección 10 del presupuesto vigente del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, sean nombrados Ingenieros Agrónomos temporeros, con el sueldo anual de 7.500 pesetas y destino en los Servicios de Reforma Agraria, los señores siguientes:

- 1.º D. Jesús Navarro de Palencia.
- 2.º D. Jesús Aguirre Andrés.
- 3.º D. Angel Cruz García.
- 4.º D. José López Palazón.
- 5.º D. Jorge Montojo Sureda.
- 6.º D. Luis Escrivá de Romani.
- 7.º D. Rafael Cavestany de Anduaga.
- 8.º D. Luis Cuni Mercader.
- 9.º D. Antonio Moreno Martínez.
- 10.º D. Bonifacio Fernández Torralba.

11. D. Francisco de la Fuente de la Cámara.
 12. D. José Vergara Doneel.
 13. D. Manuel Madueño Box.
 14. D. Julio Alonso Merás.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Octubre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

Emo. Sr.: A los efectos del Decreto de 19 de Septiembre último, que reglamenta los aprovechamientos agropecuarios y la explotación normal de las fincas propiedad de la extinguida grandeza de España, así como para la realización de los trabajos preparatorios exigidos por la aplicación de la ley de Reforma Agraria en sus bases 5.ª y 8.ª especialmente, he venido en disponer la publicación de la lista de nombres de dicha extinguida grandeza nobiliaria, que da comienzo con el número 1, doña María del Carmen Carvajal y de Alcázar, y termina en el número 361, D. Ernesto Luis Enrique Lamoral de Ligne y Talleirand-Perigord, a fin de que se sirva identificar las personas naturales incluídas en la misma relación, con la letra y espíritu de las citadas bases, y una vez comprobado su encaje dentro de la expresada Ley, ordene la investigación de los bienes rústicos que les son propios, a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Inspector general de los Servicios Social-Agrarios.

Ex Duques con Grandeza.

Número 1. Abrantes.—Doña María del Carmen Carvajal y de Alcázar, Duquesa de Linares, Marquesa del Duero, los veces Grande de España, Marquesa de Sardoal, Marquesa de la Revilla, Condesa de Cancelada, Condesa de Lentes. (Jerez de la Frontera.)
 2. Ahumada.—Doña María Girón y Canthal, Marquesa de Ahumada, Marquesa de las Amarillas. (Madrid.)
 3. Alba de Tormes.—D. Jacobo Stuart y Falcó, Duque de Arjona, Duque de Berwick, Duque de Huéscar, Duque de Liria y Jericá, Duque de Montoro, Conde-Duque de Olivares, Marqués del Carpio, Conde de Baños, Conde de Lemo, Conde de Lerín y Condesable de Navarra, Conde de Miranda del Castañar, Conde de Monterrey, Conde de Osorno, Conde de Siruela, todas con Grandeza de España; Marqués de la Algaba, Marqués de Ardales, Marqués de Coria, Marqués de Elishe, Marqués de la Mota, Marqués de Moya, Marqués de Osera, Marqués San Leonardo, Marqués de Sarria, Marqués de Tarazona, Marqués de Villanueva

del Fresno y Barcarrota, Marqués de Villanueva del Río, Conde de Andrade, Conde de Ayala, Conde de Casa Rubios del Monte, Conde de Fuentes de Valdepero, Conde de Fuentidueña, Conde de Galve, Conde de los Gelves, Conde de San Esteban de Gormaz, Conde de Santa Cruz de la Sierra, Conde de Villalba, Vizconde de la Calzada. (Madrid.)

4. Alburquerque.—D. Miguel Osorio y Marcos, Marqués de Alcañices, Marqués de los Balbaces, ambos con Grandeza de España; Marqués de los Arenales, Marqués de Cabreita, Marqués de Cuéllar, Marqués de Cuilera, Marqués de Montao, Conde de Fuensaldaña, Conde de Grajal, Conde de Huelma, Conde de Ledesma, Conde de la Torre, Conde de las Torres de Acorrín, Conde de Villanueva de Cañedo, Conde de Villaumbrosa. (Madrid.)

5. Alcalá de los Gazules.—El Duque de Medinaceli, Grande de España.

6. Alcadia (De la).—D. Carlos-Luis Ruspoli y Alvarez de Toledo, Duque de Sueca, Conde de Chinchón, ambos con Grandeza de España. (Madrid.)

7. Algeciras.—Doña María de las Mercedes de Hoyos y Sánchez. (Jerez de la Frontera.)

8. Algete.—Doña María Cristina Osorio Marcos. (Madrid.)

9. Aliaga.—El Duque de Híjar, Grande de España.

10. Almazán.—Doña María Araceli de Silva y Fernández de Córdoba. (Madrid.)

11. Almenara Alta.—D. Francisco de Borja Martorell y Téllez-Girón, Duque de Escalona, Conde de Alba de Liste, dos veces Grande de España, Marqués de Abranca, Marqués de Paredes, Marqués de Vilhel, Marqués de Villena. (Madrid.)

12. Almodóvar del Río.—D. Juan Manuel Sánchez y Dujat des Allimes, Marqués de Almodóvar del Río. (Jerez de la Frontera.)

13. Amalfi.—D. Antonio María Zayas y Beaumont. (Biarritz.)

14. Andría.—D. José Alfonso de Bustos y Ruiz de Arana, Marqués de Corvera, Grande de España, Vizconde de Rías. (Madrid.)

15. Ansola.—D. Luis Alfonso de Borbón y Bernaldo de Quirós. (San Sebastián.)

16. Arco (del).—El Duque de Fernán Núñez, Grande de España.

17. Arévalo del Rey.—D. Carlos Pardo Manuel de Villena y Jiménez, Conde de Vía Manuel, Grande de España, Barón de Monte Villena. (San Sebastián.)

18. Arión.—D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osma, Duque de Cánovas del Castillo, Marqués de Mancera, Marqués de la Puente, los tres con Grandeza de España; Marqués de Cubas, Marqués de Malpica, Marqués de Valero. (Madrid.)

19.—Arjona.—El Duque de Alba de Tormes, Grande de España.

20. Atrisco.—D. Pedro de Alcántara-Teodoro Beaufremont-Courtanay y Osorio de Moscoso, Marqués de Leganés, Grande de España, Marqués de Morata de la Vega. (París.)

21. Aveiro.—D. Luis Carvajal y Melgarejo, Marqués de Puerto Seguro. (Madrid.)

22. Baena.—D. Mariano Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, Conde de Sevilla la Nueva. (Madrid.)

23. Bailén.—D. José María Cavero y Goicoerrotea. (Montevideo, Legación.)

24. Béjar.—D. Luis Roca de Togores y Téllez-Girón, Marqués de Gibraltar, Conde de Melgar, Vizconde de la Puebla de Alcocer. (Madrid.)

25. Benavente.—Doña María de Dolores Téllez-Girón y Dominé, Duquesa de Gandía, Marquesa de Jabalcuz, Marquesa de Lombay. (París.)
 26. Bivona.—Doña Silvia Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Condesa de Xiqueña. (Madrid.)

27.—Bournonville.—D. José Guillermo de Silva y Mitjans, Conde de Vallfogona. (Madrid.)

28. Camiña.—El Duque de Medinaceli.

29. Canalejas.—D. José Canalejas y Fernández. (Madrid.)

30.—Cánovas del Castillo.—Duque de Arión.

31. Cardona.—Duque de Medinaceli.

32. Castro-Enrique.—D. José Marróspide y Alvarez, Conde de Plasencia, Barón de Bétera, Barón de la Daya. (Madrid.)

33. Castro-Terreño.—Doña Joaquina de Ezpeleta y Alvarez de Toledo, Condesa de Ezpeleta de Beire, Marquesa de Montehermosa, Condesa de Chau, Condesa de Triviana. (México.)

34. Caylus.—Doña María Antonieta Josefina de Rougé y Rohan-Chavot. (París.)

35. Ciudad Real.—Doña Casilda Salavert y Arteaga, Marquesa de la Torrecilla, Marquesa de Navahermosa, Condesa de Arabayona, Condesa de Ofalia, Vizecondesa de Linares. (Madrid.)

36. Ciudad Rodrigo.—D. Arturo Carlos de la Wellesley y Manvers-Pierrepoint. (Londres.)

37. Conquista (de la).—Doña María de la Natividad de Quindós y Villarreal, Marquesa de Gracia Real, Marquesa de los Palacios, Marquesa de San Saturnino, Vizcondesa de la Frontera. (Madrid.)

38. Dato.—Doña Isabel Dato y Bernechea. (Madrid.)

39. Dúrcal.—D. Fernando Sebastián de Borbón y Mádán. (París.)

40. Escalona.—El Duque de Almenara Alta.

41. Estremera.—D. Iván Bustos y Ruiz de Arana. (Madrid.)

42. Feria.—El Duque de Medinaceli.

43. Fernán-Núñez.—El Duque del Arco.

44. Francavilla.—D. Iñigo de Loyola de Arteaga y Falguera, Conde de Corres, Conde de Saldaña. (Roma.)

45. Frias.—D. Guillermo Fernández de Velasco y Balté. (Roma.)

46. Galisteo.—El Duque de Tamames.

47. Gandía.—La Condesa-Duque de Benavente.

48. Gor.—D. Mauricio Alvarez de las Asturias Bohorques, Conde de Canillas de los Torneros de Enriquez. (Madrid.)

49. Granada de Ega.—El Duque de Villahermosa.

50. Grimaldi.—Doña María del Rosario Patiño y Losada. (Madrid.)

51. Hernani.—D. Manfredo de Borbón y Bernaldo de Quirós. (Madrid.)

52. Híjar.—D. Alfonso de Silva y Fernández de Córdoba, Duque de Aliaga, Conde de Aranda, Conde de Palma del Río, Conde de Salvatierra, cuatro

veces grande de España, Marqués de Alhenara, Conde de Ribadeo (Madrid).
 53. Hornaduelos.—D. José-Ramón de Hoces y Dorticós-Marín (Madrid).
 54. Huéscar.—El Duque de Alba de Tormes, grande de España.
 55. Huelve.—D. Alfonso Bustos y Ruiz de Arana (Madrid).
 56. Infantado (del).—D. Joaquín Arteaga y Echagüe, Marqués de Ariza, Marqués de Estepa, Marqués de Santillana, Conde de la Monclova, Señor de la Casa de Lazcano, cinco veces grande de España, Marqués de Arnuña, Marqués de Cea, Marqués de Monte de Vay, Marqués de Valmediano, Marqués de Vivola, Conde de Ampudia, Conde del Real Manzanares, Conde de Santa Eufemia (Madrid).
 57. Lécerca.—D. Jaime de Silva y Mitjans, Marqués de Fuentehoyuelo, Marqués de Rupit, Marqués de las Torres de Montes, Marqués de Pílanant, Conde de Castellflorit, Conde de Salinas, Vizconde de Alquerforadat (Madrid).
 58. Lerma.—D. Fernando Fernández de Córdoba (Madrid).
 59. Linares.—La Duquesa de Abrantes.
 60. Liria y Jérica.—El Duque de Alba de Tormes.
 61. Luna.—Duque de Villahermosa.
 62. Mandas y Villanueva.—Doña Rafaela Fernández de Henestrosa, Marquesa de la Puebla de Parga (Madrid).
 63. Maqueda.—Doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso, Condesa de Fuenclara, Grande de España, Marquesa del Aguilar (Madrid).
 64. Marchena.—Doña María Cristina de Borbón (Londres).
 65. Maura.—D. Gabriel Maura y Gamazo (Madrid).
 66. Medinaceli.—El Duque de Camiña, nueve veces Grande de España (Madrid).
 67. Medina de Rioseco.—Doña Bernardina de Sena Téllez-Girón.
 68. Medina Sidonia.—D. Joaquín Alvarez de Toledo y Caro, Marqués de los Veles, Marqués de Villafranca del Bierzo y Conde de Niebla (Madrid).
 69. Medina de las Torres.—D. Fernando Osorio de Moscoso y López, Marqués de Almazán, Marqués de Montemayor, Marqués de Monasterio, Conde de Monteagudo, Conde de Mendoza, Conde de Palamós, Conde de Santa Marta, Conde de Vallehermoso, Vizconde de Iznájar (Madrid).
 70. Miranda.—D. Luis María Silva y Carvajal, Conde de la Unión (Fontainebleau).
 71. Moctezuma de Tullengo.—Don Luis Marcilla de Teruel (Madrid).
 72. Montalto.—D. Fernando Bustos y Ruiz de Arana (Madrid).
 73. Montealegre.—D. Isidro Castillejo y Wall, Conde de los Arenales (Madrid).
 74. Monteleón.—D. Sóstenes Pignatelli de Aragón (Biarritz).
 75. Monteleón de Castiblanco.—Doña María del Rosario Pérez de Barradas (San Sebastián).
 76. Montemar.—D. Luis Gonzaga Osorio de Moscoso (Barcelona).
 77. Montoro.—Duque de Alba.
 78. Nájera.—D. Juan Bautista Travesedo y García Sanchis, Marqués de Aguilar del Campo, Marqués de Sierra Bllones, Conde de Oñate, tres veces Grande de España, Marqués de Torre-

blanca, Conde de Campo Real, Conde de Treviño (Madrid).
 79. Noblejas.—Doña María del Carmen Chaves y Valdivielso (San Sebastián).
 80. Nochera.—El Marqués de Castel Rodrigo, Grande de España.
 81. Olivares.—Duque de Alba.
 82. Osuna.—Doña Angeles María Téllez-Girón y Estrada, Duquesa de Uceda, Grande de España y Condesa de Ureña (Sevilla).
 83. Parcent.—Casimiro Granzow y de la Cerda, Conde de Contamina (Huesca).
 84. Parque (del).—El Duque de San Lorenzo de Vallehermoso, Grande de España.
 85. Pastrana.—D. Rafael Bustos y Ruiz de Arana, Marqués de Salinas del Río Pisuerga (Madrid).
 86. Peñaranda de Duero.—D. Hernando Stuart y Faicó, Conde de Montijo, Grande de España, Marqués de Valderábano (Madrid).
 87. Pinohermoso.—D. Manuel Pérez-Seoane y Roca Togores (Madrid).
 88. Plasencia.—Doña María del Pilar Gayoso de los Cobos (Madrid).
 89. Regla.—Doña María del Refugio Romero de Terreros. (Méjico.)
 90. Rivas.—Doña María de Anduaga y Martínez de Saavedra, Marquesa de Andía.
 91. Roca (De la).—D. Juan del Alcázar y del Nero, Conde de Castroponce. (Madrid).
 92. San Carlos.—Doña María Luisa Carvajal y Dávalos, Condesa de Castillejo. (Madrid).
 93. San Fernando Luis.—D. Antonio de Levis Mirepoix. (Paris.)
 94. San Fernando de Quiroga.—D. Rafael Melgarejo y Tordesillas. (Madrid).
 95. San Lorenzo de Valhermoso.—D. José Fernández de Villavicencio, Duque del Parque, Grande de España, Marqués de Villavicencio. (Bayona.)
 96. Sanlúcar la Mayor.—D. Luis Ruiz de Arana y Martín de Olivea. (Bayona.)
 97. San Pedro de Galatino.—D. Julio de Quesada Cañaverl, Conde de Benalúa y de las Villas. (Madrid).
 98. Santa Cristina.—Doña María Josefa Alvarez de Toledo y Caro. (Madrid).
 99. Santa Elena.—D. Alberto María de Borbón y Castelli. (Madrid).
 100. Santangelo.—Doña María de la Soledad Osorio de Moscoso. (Madrid).
 101. Santisteban del Puerto.—El Duque de Medinaceli.
 102. Santo Mauro.—D. Rafael Fernández de Henestrosa, Conde de Estradas. (Madrid).
 103. Santoña.—D. Juan Manuel Mitjans y Murrieta, Marqués de Santurce. (Córdoba).
 104. Segorbe.—El Duque de Medinaceli.
 105. Seo de Urgel.—D. Arnesio Martínez de Campos y de la Viesca, Marqués de Martínez Campos, Marqués de la Viesca de la Sierra. (Madrid).
 106. Sesar.—D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Fernán de Urries, Marqués de Astorga. (Madrid).
 107. Sevilla.—Doña Enriqueta de Borbón y Parede. (Madrid).
 108. Solferino.—D. Luis Gonzaga de Llanza y de Bobadilla, Marqués de

Coscojuela, Conde del Castillo de Gentellas.
 109. Soma.—Doña María Eulalia Osorio de Moscoso, Marquesa de Elche, Condesa de Saltes. (Madrid).
 110. Sotomayor.—D. Pedro Martínez de Irujo y Caro, Marqués de Casa Irujo. (Madrid).
 111. Sueca.—El Duque de la Alcañal.
 112. Talavera de la Reina.—Doña María Luisa Silva y Fernández de Henestrosa, Ciboure. (Francia).
 113. Tamames.—D. José María Mesía y Stuart, Duque de Galisteo, Marqués de la Bañeza, ídem de Campo Llano, Vizconde de los Palacios de la Balduerna. (Biarritz).
 114. Tarancón.—D. Juan Bautista Muñoz y Bernaldo de Quirós, Conde de Casa Muñoz. (Madrid).
 115. Terranova.—Doña María Rafaela Osorio de Moscoso y López, Marquesa de Poza, Condesa de Garcinez. (Madrid).
 116. Tetuán.—D. Juan O'Donnell y Díaz de Mendoza. (Madrid).
 117. Torre.—D. Francisco Serrano y Domínguez, Conde de San Antonio (Madrid).
 118. Torres.—D. Gonzalo Figueroa y O'Neill, Marqués de Pacheco, ídem de la Adrada, ídem de Villamejor. (Madrid).
 119. Tovar.—D. Ignacio Figueroa y Bermejillo, Marqués de Gauna. (Madrid).
 120. T'Serclaes.—D. Juan Pérez de Guzmán y Boza. (Madrid).
 121. Uceda.—La Duquesa de Osuna.
 122. Unión de Cuba.—D. Miguel Tacón y Calderón, Marqués de Bayamo. (Madrid).
 123. Valencia.—D. José M. Narváez y P. de Guzmán, Marqués de Ovico, Conde de la Cañada Alta, Vizconde de Aliatar. (Madrid).
 124. Veragua.—D. Cristóbal Colón y Aguilera, Almirante Mayor de las Indias. (Madrid).
 125. Victoria.—D. Pablo Montesinos y Fernández Espartero, Duque de Estrada y Blanco, Conde de Luchany (Madrid).
 126. Villahermosa.—D. José Antonio Azlor de Aragón y Hurtado, Zaldívar, Duque de Granada de Ega, ídem de Luna. (Madrid).
 127. Vistaalegre.—D. Jesús Sánchez de Toca y Muñoz, Marqués de Soniá. (Madrid).
 128. Vistahermosa.—D. Cristóbal García Loygorri y Murrieta, Conde de Vistahermosa, Vizconde de la Vega. (Madrid).
 129. Zaragoza.—D. José María Menos y Rebolledo de Palafox, Conde de los Arcos, Marqués de Cañizal, ídem de Lazán. (Madrid).

Ex Marqueses con Grandeza.
 Número 130. Aguilar de Campoo. El Duque de Nájera.
 131. Albaida.—D. Antonio Pérez de Errasti y Orellana, Conde de Antillón. (Madrid).
 132. Albudeyte.—D. Juan Armer y Castrillo. (Sevilla).
 133. Alcañices.—El Duque de Alburquerque.
 134. Alsedo.—D. Fernando Quiñones de León y de Francisco Martín. (Biarritz).
 135. Alhucemas.—D. Manuel García Prieto. (Madrid).

136. Apeztería.—Doña María Inés de Sanjuanana y Fontagud. (San Sebastián.)

137. Argüelles.—Doña María Josefa Argüelles y Díaz Pimentel. (Madrid.)

138. Arlenzo.—D. Fernando Soto y González de Aguilar, Conde de Puerto Real. (Jerez de la Frontera.)

139. Ariza.—El Duque del Infantado.

140. Astorga.—El Duque de Sessa.

141. Azaña.—Doña Ana Germana Bernal de Azarós y Muñoz. (San Sebastián.)

142. Ayerbe.—D. Jacobo Jordán de Urries y Vieira de Magalhaes. (Madrid.)

143. Aytóna.—El Duque del Infantado.

144. Balbares.—El Duque de Alburquerque.

145. Bárboles.—D. Pedro Colón y Bertramo. (Madrid.)

146. Bedmar.—D. Manuel de Heredia y Carvajal. (Madrid.)

147. Benama.—D. Joaquín Escribá de Román. Morata de Tajuña. (Madrid.)

148. Benavente.—D. Marcos de la Lastra y Castrillo, Marqués de las Cuevas del Becerro, vizconde de Benavente. (Sevilla.)

149. Bengana.—D. Lorenzo Piñero y Fernández de Villavicencio. (Madrid.)

150. Benemejí de Sistallo.—D. Joaquín de Pedro y Urbano. (Santillana del Mar.)

151. Bondad Real.—D. Vicente Bertrán de Lis Gurovski. (Madrid.)

152. Bosch de Ares.—D. Miguel Rojas y Moreno. (Alicante.)

153. Cáceres.—D. Juan Noguera y Yanguas, Marqués de Casa Ramos de la Fielidad. (Valencia.)

154. Camarasa.—D. Ignacio Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, Marqués de San Miguel de Peñas y de la Mola, Conde de Amante, ídem de Castrogeriz, ídem de Arribadalla, ídem de Alca. (Madrid.)

155. Campe Real.—Doña Ana María de Elío y Gaztelu, Baronesa de Ezpeleta. (Madrid.)

156. Canillejas.—Doña María del Rosario Bereterra y Armada, Marquesa de Gasirriaga. (Madrid.)

157. Cañete.—El Conde de Santa Coloma.

158. Carpio.—El Duque de Alba de Tormos.

159. Casa Ferrandel.—D. Ramón Marqués y Monsó. (Palma de Mallorca.)

160. Casa Irujo.—El Duque de Sotomayor.

161. Casa Ponteje.—El Marqués de Miraflores.

162. Castel Moncayo.—Doña María de la Paloma Falcó y Escandón, Condesa de Villanueva de las Hachas. (Madrid.)

163. Castel Rodrigo.—D. Alfonso Falcó y de la Gándara, Duque de Nochera, Conde de Lanjares, Príncipe italiano de Río de Saboya. (Madrid.)

164. Castellar.—D. Luis María Pardo y Mesa, Conde de Gorb. (Madrid.)

165. Castellbell.—Doña María de los Dolores de Cácer y Roa, Marquesa de Castellbell, Baronesa de Maida y Moya. (Barcelona.)

166. Castellón.—D. Carlos de

Sentmenat y de Sentmenat, Marqués de Oris, Barón de Santa Pau. (Barcelona.)

167. Castellones.—D. Juan Losada y González de Villalaz. (Madrid.)

168. Castromonte.—D. Vicente Pío Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, Conde de Priego, Conde de Lodosa. (Madrid.)

169. Cenete.—D. Alvaro Carvajal y Melgarejo. (Madrid.)

170. Cenia.—D. Pedro Coloner y de Veri, Marqués de Anglesola. (Madrid.)

171. Cervera.—D. Manuel Aguilera y Liques, Marqués de Almarza. (Madrid.)

172. Comillas.—D. Juan Antonio Güell y López, Conde de Güell. (Barcelona.)

173. Corbera.—El Duque de Andria.

174. Coscojuela.—El Duque de Solferino.

175. Duero.—La Duquesa de Abrantes.

176. Estella.—D. José Antonio Primo de Rivera y Sáinz de Heredia. (Madrid.)

177. Estepa.—El Duque del Infantado.

178. Esteva de las Delicias.—Don Eduardo Aufrán y Piórez de Losada. (Madrid.)

179. Fontalba.—D. Francisco de Cubas y Erice, Marqués Pontificio de Cubas. (Madrid.)

180. Foronda.—D. Mariano Foronda y González Bravo, Conde de Larrea, ídem de Torrequeva de Foronda. (Barcelona.)

181. Generalife.—Doña Matilde Giustiniani Durazzo. (Génova.)

182. Gramosa.—D. Enrique de Queralt y Gil Delgado. (Madrid.)

183. Guadalcazar.—D. Luis Salamanca y Ramírez de Haro. (Madrid.)

184. Guad El-Jelú.—D. Pedro Sangro y Ros de Olano. (Madrid.)

185. Heredia.—D. Manuel de la Roza y Heredia. (Madrid.)

186. Hoyos.—D. José María de Hoyos y Vincent, Marqués de Zornoza. (Madrid.)

187. Jabalquinto.—La Condesa Duquesa de Benavente.

188. Laconi.—D. Enrique Carlos de Castellvi y Horteiga de Medina, Conde de la Villanueva, Barón de Torres Torres. (Valencia.)

189. Laguna.—Doña María del Milagro Hurtado de Amézaga y Collado, Marquesa de Sofraga. (Madrid.)

190. Lapilla.—El Duque de Almenara Alta.

191. Lede.—D. Luis Pérez de Guzmán y San Juan. (Madrid.)

192. Leganés.—El Duque de Atrisco.

193. Malferit.—D. Antonio de Mercader y Tudela, Barón de Cheste al Campo, ídem de Montichelvo. (Valencia.)

194. Mancera.—El Duque de Arión.

195. Marianao.—D. Salvador Samaz y Torrén. (Barcelona.)

196. Martínez de Campos.—El Duque de la Seo de Urgel.

197. Misa.—El Duque de Fernán Núñez.

198. Miraflores.—D. Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de Casa Ponteje. (Madrid.)

199. Miravalles.—El Conde de Aguilar de Inestribillas.

200. Misa.—D. Buenaventura Pablo Misa y Busheroy, Conde de Bayona. (Uckfield-Inglaterra.)

201. Molins.—D. Fernando Roca de Togores y Aguirresolarte, Marqués de Rocamora, Vizconde de Rocamora. (Madrid.)

202. Monreal.—D. Fernando Bernaldo de Quirós y Chaves. (Madrid.)

203. Montalegre.—Doña María del Milagro García Sancho y Zabala. (Madrid.)

204. Mortara.—El Conde de los Andes.

205. Mos.—Doña Joaquina Pérez de Castro y Martínez, Marquesa de Valadares. (Vigo.)

206. Narros.—D. Marcelino Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldívar. (Madrid.)

207. Nervión.—D. Francisco Armero y Castrillo, Vizconde de Bernuy. (Sevilla.)

208. Pacheco.—El Duque de las Torres.

209. Peñaflores.—D. Alvaro Pérez de Barrada y Fernández Córdoba, Marqués de Bay, ídem de Cortes y Graena, ídem de Quintana de las Torres. (Madrid.)

210. Portago.—D. Antonio Cabeza de Vaca y Carvajal, Conde de la Mejorada. (Madrid.)

211. Pozorrubio.—Doña Angela Roca de Togores y Aguirresolarte. (Madrid.)

212. Priego.—El Duque de Medina celi.

213. Puebla de los Infantes.—Doña Isabel Sánchez y Hoces. (Madrid.)

214. Puente.—El Duque de Arión.

215. Quintanar.—D. Fernando Gallego de Chaves, Conde de Santibáñez del Río. (Madrid.)

216. Quirós.—D. Jesús Bernaldo de Quirós, Marqués de la Isabela, Conde Marcel de Peñalva, Vizconde de la Dehesilla. (Madrid.)

217. Rafal.—D. Alfonso Pardo y Manuel de Villena. (Madrid.)

218. Rambla (de la).—D. Fernando Mences y Orozco. (Madrid.)

219. Riscal.—D. José Hurtado de Amézaga y Zavala, Marqués de Quintana del Marco, Conde de Villaseñor. (Madrid.)

220. Romana (de la).—D. Pedro Caro y Martínez de Irujo. (Madrid.)

221. Salar (del).—D. Juan Fernando Pérez del Pulgar y Muguiro, Conde de Belmonte del Tajo, ídem de la Masaguilla. (Madrid.)

222. San Felices.—Doña Isabel Guillamas y Caro, Condesa de Mollina, Grande de España, Condesa de Villalcázar de Sirga. (Madrid.)

223. San Fernando.—Doña María Josefa Ceballos-Zúñiga y Solís. (Villafranca de los Barros.)

224. San Juan de Piedras Albas.—D. Bernardino Meigar Alvarez de Abreu, Marqués de Benavides, ídem de Canales de Chozas, Señor de Alconchel. (Madrid.)

225. San Vicente.—D. José María Jordán de Urries y Ruiz de Arana, Marqués de Velilla de Ebro. (Madrid.)

226. San Vicente del Barco.—Doña María del Rosario de Silva y Gurtuay. (Madrid.)

227. Santa Cristina.—Doña María de los Desamparados Bernaldo de Quirós y Muñoz. (Madrid.)

228. Santa Cruz.—D. Mariano Silva y Carbajal, Marqués de Villator,

Grande de España, Marqués del Viso. (Madrid.)

229. Santa María de Silvela.—Doña María de la Consolación de la Viesca y Roiz de la Parra. (Madrid.)

230. Santillana.—Duque del Infantado, Grande de España.

231. Sentmenat.—D. Joaquín de Sentmenat y de Sarriera, Marqués de Ciudadilla. (Barcelona.)

232. Sierra Bullones.—Duque de Nájera, Grande de España.

233. Silvela.—D. Jorge Silvela y Loring. (Madrid.)

234. Soidos (de los).—Doña María Carlota Sánchez-Pleites y Jiménez, Marquesa de Frómista. (Madrid.)

235. Sotomayor.—D. Juan José Niculant y Villanueva. (Alora, Málaga.)

236. Esquilache.—D. Alfonso de Borbón y de León. (Barcelona.)

237. Távora.—Doña María de la Concepción Arteaga y Gutiérrez de la Concha, Marquesa de Argecilla, ídem de Guadaleis. (Sevilla.)

238. Torrecilla (de la).—Duquesa de Ciudad Real, Grande de España.

239. Torres de la Pressa (de las).—D. Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla, Conde de Casa Galindo, Vizconde de Dos Fuentes. (Sevilla.)

240. Urquijo.—D. Estanislao de Urquijo y Ussia. (Madrid.)

241. Valdecilla.—D. Ramón Pelayo y de la Torriente. (Valdecilla, Santander.)

242. Valdeolmos.—Doña Fernanda Salabert y Artega. (Madrid.)

243. Valdeterrazo.—Doña María Isabel González de Olañeta e Ibarreta, Vizcondesa de los Antrines. (París.)

244. Valparaíso.—Doña María del Carmen Martell y Artega. (Córdoba.)

245. Vallecerrato.—D. José María Fernández de Villavicencio, Marqués de Castrillo. (Madrid.)

246. Valle-Hermoso.—Conde de Santa Coloma, Grande de España.

247. Vasto (del).—D. José María Sanchiz y Quesada, Conde de Piedrabuena, Conde de Villaminaya. (Madrid.)

248. Velada.—D. Francisco de Asís Ruiz de Arana y Ossorio de Moscoso.

249. Vélez (de los).—Duque de Medina-Sidonia.

250. Vellisca.—D. Luis Melo de Portugal y Pérez de Lema, Marqués del Rafol de Almunia. (Valencia.)

251. Viana.—D. Fausto Saavedra y Collado, Conde de Urbasa. (Madrid.)

252. Villadarias.—D. Francisco Fernández de Henestrosa y Tacón, Marqués de la Vera. (Madrid.)

253. Villafranca del Bierzo.—Duque de Medina-Sidonia.

254. Villamagna.—Doña María Isabel Niculant y Altuna, Marquesa de Gelo. (Madrid.)

255. Villanueva de Duero.—Conde de Bornos, Grande de España.

256. Villapanes.—D. Juan Antonio Estrada y Moreno, Marqués de Torrelblanca de Aljarafe. (Sevilla.)

257. Villasor.—Marqués de Santa Cruz, Grande de España.

Ex Condes con Grandeza.

258. Aguilar de Inestrillas.—Don Agustín Carvajal y Quesada, Marqués de Miravalles. (Madrid.)

259. Alba de Liste.—Duque de Almenara Alta,

260. Alcubierre.—D. Alfonso Escrivá de Romani y de Sentmenat, Marqués de San Dionis. (Madrid.)

261. Alcudia.—D. Gerardo Aguilera y Ligues. (Madrid.)

262. Almodóvar.—D. Pedro Díez de Aguilera y Muro. (Madrid.)

263. Aitamira.—D. Gerardo Osorio de Moscoso y Reinoso, Marqués de Pico de Velasco de Augustina. (Madrid.)

264. Amayuelas (De las).—Conde de Santa Coloma.

265. Andes (de los).—D. Francisco Moreno y Zulueta, Marqués de Mortara. (Jerez de la Frontera.)

266. Aranda.—Duque de Híjar.

267. Arcos (de los).—Duque de Zaragoza.

268. Asalto (del).—D. Ramón Morenes y García-Alessón, Marqués de Grigny, Conde de la Peña del Moro, Barón de las Cuatro Torres. (Madrid.)

269. Atares.—D. José López y Niculant, Marqués de Perijaa. (Madrid.)

270. Baños.—Duque de Alba de Tormes.

271. Barajas.—D. Tristán Falcó y Alvarez de Toledo. (Madrid.)

272.—Bilbao.—D. José María del Castillo. (Madrid.)

273. Bornos.—D. Fernando de Aro y Patiño, Marqués de Villanueva de Duero, Conde de Murillo, Conde de Peñarubias, Conde de Villariezo. (Madrid.)

274. Cabra.—D. Ramón Osorio de Moscoso y Taramona, Marqués de Ayamonte. (Bilbao.)

275. Campo de Almage.—D. José Salamanca y Ramírez de Aro, Marqués de Torremanzanal, Marqués de Villacampo. (Madrid.)

276. Canada (de la).—D. Rafael Acedo-Rico. (Ciudad Real.)

277. Cardona.—Doña María Isabel Osorio de Moscoso y López, Marquesa de Mairena, Condesa de Alzacollar. (Madrid.)

278. Casa Galindo.—Marqués de las Torres de la Pressa.

279. Casa Valencia.—D. Emilio Alcalá Galiano, Vizconde del Pontón. (Madrid.)

280. Castillo (del).—D. José Ignacio de la Cámara, Marqués de San Felipe y Santiago de Bejucal. (Habana.)

281. Castrillo.—D. Agustín Crespi de Valdaura y Caverro, Conde de Orgaz, Conde de Sumarocel. (Madrid.)

282. Cervellón.—Duque de Fernán-Núñez.

283. Cifuentes.—Doña María de los Dolores de Queralt. (Madrid.)

284. Colomera.—Doña María Cecilia de Burgos y Alvarez de Sotomayor. (Córdoba.)

285. Chesté.—D. José González de la Pezuela, Marqués de Vilumá. (Madrid.)

286. Chinchón.—Duque de Alcudia.

287. Elda.—D. José Falcó y Alvarez de Toledo. (Madrid.)

288. Eril.—D. Alonso Alvarez de Toledo y Mencos, Marqués de San Felice de Aragón.

289. España.—D. Fernando de España y Truyols. (Palma de Mallorca.)

290. Espeleta de Beire.—Duque de Castro Terreno.

291. Fernandina.—D. José María de Herrera y Armenteros. (Habana.)

292. Floridablanca.—D. José María Castillejo y Wall, Marqués de la Mejorada del Campo. (Madrid.)

293. Fuenclara.—Duquesa de Maqueda.

294. Fuensalida.—Doña Menéndez Fernández de Velasco y Balfé. (Madrid.)

295. Fuentes.—D. Procopio Pinatelli de Aragón y Padilla. (Madrid.)

296. Glimes.—El Conde de Santiago.

297. Guadiana.—D. Basilio Davila Ponce de León. (Granada.)

298. Guquí.—D. Juan Gollenecho y de la Puente. (París.)

299. Guendulain.—D. Joaquín María Mencos y Ezpeleta. (Pamplona.)

300. Heredia-Spínola.—D. Alfonso Martos y Arizcú. (Madrid.)

301. Humanes.—Doña María Francisca Messia y Eraso. (Madrid.)

302. Lemas.—El Duque de Alba de Tormes.

303. Lerín.—Canciller Mayor de Navarra, El Duque de Alba de Tormes.

304. Llanos (de los).—D. Luis Salamanca y Hurtado de Zaldívar. (Madrid.)

305. Maceda.—D. Baltasar Losada y Torres. (Madrid.)

306. Miranda del Castañar.—El Duque de Alba de Tormes.

307. Mollina.—La Marquesa de San Felices.

308. Monclova (de la).—El Duque del Infantado.

309. Montenegro.—D. Lorenzo de Espuig y Sastre, Palma de Mallorca.

310. Monterrey.—El Duque de Alba de Tormes.

311. Montijo.—El Duque de Peñaranda de Duero.

312. Mora.—D. Fernando Mesia y Stuart. París.

313. Moriles (de los).—D. Juan Vitorica y Casuso. (Madrid.)

314. Murillo.—El Conde de Bornos.

315. Oñate.—El Duque de Nájera.

316. Oropesa.—El Duque de Frias.

317. Osorno.—El Duque de Alba de Tormes.

318. Palma del Río.—El Duque de Híjar.

319. Paredes de Nava.—Doña Trinidad García-Sancho y Zabaia. (Madrid.)

320. Peñaranda de Bracamonte.—Doña María del Rosario Téllez-Girón. (Madrid.)

321. Peraleda.—Doña María Josefa Sureda y Fortuny. (Palma de Mallorca.)

322. Plasencia.—El Duque de Castro Enriquez.

323. Priego.—El Marqués de Catromonte.

324. Puebla del Maestre (de la).—D. Francisco Fernández de Córdoba y Fernández. (Madrid.)

325. Puñonrostro.—D. Manuel Manzanos y Matheu. (Madrid.)

326. Real (del).—D. Francisco Javier Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldívar. (Biarritz.)

327. Revillagigedo.—D. Alvaro María de Armada y Ulloa. (Madrid.)

328. Romanones.—D. Alvaro Figueroa y Torres. (Madrid.)

329. Salvatierra.—El Duque de Híjar.

330. Salvatierra de Alava.—Doña María de los Dolores Gómez-Medevilla. (Valencia.)

331. Santa Coloma.—D. Enrique de Queralt y Fernández-Maqueira. (Madrid.)

332. Santa Cruz de los Manueles.—Doña María del Pilar Jordán de Urríes.

333. Suances (Santander).

333. Santa Engracia.—D. Francisco Javier Jiménez y de la Puente (Madrid).
334. Santa Gadea.—(Adelantado Mayor de Castilla). El Duque de Medinaceli.
335. Santa Isabel.—Doña Hilda Fernández de Córdoba y Mariátegui (Madrid).
336. Sástago.—D. Luis-Belirán Esquivá de Romani (Madrid).
337. Serrallo (del).—D. Jaime de Arriaga y Falguera (Madrid).
338. Sirueña.—El Duque de Alba de Tormes.
339. Superunda.—D. Ignacio de Gorraza y Manso de Velasco (Bilbao).
340. Toreno.—D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba (Madrid).
341. Torre-Arias.—D. Ildefonso Pérez de Guzmán el Bueno (Madrid).
342. Torrejón.—Doña María de la Concepción Valenzuela y Samaniego (Madrid).
343. Torres Cabrera.—D. Alfonso Martel y Arteaga (Ecija).
344. Torroella de Montgrí.—D. Joaquín de Robert y Carles (Barcelona).
345. Vaimaseda.—D. Antonio Villate y Vaillant (Madrid).
346. Vallesa de Mandor (de la).—D. Enrique Trenor y Despujol (Valencia).
347. Vía Manuel.—El Duque de Arévalo del Rey.
348. Villagonzalo.—D. Fernando Maldonado y Salabert (Madrid).
349. Villanueva.—D. Adolfo Ponce de León y del Corral (Habana).
350. Viñaza (de la).—D. Cipriano Muñoz y Manzano (Biarritz).

Ex Vizcondes con Grandeza.

Número 351. Alborada (de la).—

Doña Rita Muñoz y Bernaldo de Quirós (San Sebastián).

Ex Barones con Grandeza.

Número 352. Viver.—D. Darío Rumeu y Freixa (Barcelona).

Señores con Grandeza.

Número 353. Casa de Lazcano (de la).—El Duque del Infantado.

354. Casa de Rubianes (de la).—Don Gonzalo de Ozores y Saavedra (Madrid).

Grandes sin denominación.

Número 355. Doña María de las Mercedes de Arteaga (Madrid).

356. D. Jaime Mariátegui y Pérez de Barradas (Madrid).

357. D. Juan Antonio Güell y López (Barcelona).

Ciudadanos extranjeros que se hallan en propiedad de la Grandeza de España.

358. D. Luis-Eliás-José-Enrique de Galard de Bearn (París).

359. D. Armando-Francisco-Julio-María de Rochefoucauld y Ligne (París).

360. Doña Luisa-Isabel-Juana-María-Teresa de Cossé-Brisac y Walsh Serrent (París).

361. D. Ernesto-Luis-Enrique Lamoral de Ligne y Talleyrand-Perigord (Bruselas).

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas respecto a la ejecución de lo prevenido en la Orden de 1.º del corriente estableciendo medidas encaminadas a la conservación del ga-

nado existente en las fincas comprendidas en la ley de Reforma agraria.

Este Ministerio, en atención a las peticiones formuladas, y de acuerdo con el parecer de la Dirección general de Ganadería y de la de Reforma Agraria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que las prescripciones comprendidas en la disposición mencionada son aplicables exclusivamente al ganado perteneciente a los dueños de las fincas de la extinguida grandeza y señorías.

2.º Que el plazo de diez días fijado para la presentación ante las Alcaldías respectivas de las declaraciones de existencia del ganado en las referidas fincas se considere ampliado hasta el día 15 de Noviembre próximo; y

3.º Que por los Directores de los Mataderos municipales se extienda la vigilancia e inspección del ganado destinado a sacrificio, a fin de que éste no exceda del número, especie y clase de cabezas que requiere el habitual consumo.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Directores generales de Ganadería e Industrias Pecuarias y de Reforma agraria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.